

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Robert Bosch España Fábrica Madrid S.A.U. (código número 28100291012013).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Robert Bosch España Fábrica Madrid S.A.U., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 2 de octubre de 2023, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho Convenio, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 14 de diciembre de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

ROBERT BOSCH ESPAÑA FÁBRICA MADRID, S.A.U.**CONVENIO COLECTIVO****2023 a 2028****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Extensión del convenio en su aplicación territorial y personal.**

El presente Convenio, acordado entre la Dirección de la Empresa y sus personas trabajadoras es de ámbito de Empresa y su aplicación comprende al personal del Centro de Trabajo de Robert Bosch España Fábrica Madrid, S.A.U, (en adelante RBEM).

Artículo 2.- Ámbito personal.

El Convenio afectará a todo el personal anteriormente indicado, vinculado por contrato de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) Directores/as y Directivos/as.
- b) El personal nombrado por decisión de la Empresa, en tanto ostente la tarea de responsable de Fábrica o Departamento, que a propuesta de la Dirección, acepte voluntariamente la persona trabajadora de manera expresa y por escrito.

Artículo 3.- Período de vigencia

El presente Convenio causará efectos a partir del 1 de Enero de 2023, siendo su duración de seis años y, en consecuencia, finalizará el 31 de Diciembre de 2028, excepto para aquellos conceptos en los que se especifica concretamente otro plazo de iniciación y vigencia.

Artículo 4.- Prórroga

El convenio se prorrogará por la tácita de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes. El periodo de preaviso será con una anticipación, como mínimo, de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.- Fuerza normativa

El presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y a las personas trabajadoras comprendidas en su ámbito por el plazo pactado.

Carácter de las mejoras económicas a todos los efectos y especialmente a los de absorción y repercusión de precios.**Artículo 6.- Absorción**

Dentro de los niveles retributivos alcanzados por este Convenio de RBEM, quedan comprendidos y, por tanto, compensados, todos los conceptos remunerativos establecidos en las disposiciones legales.

En el caso de producirse modificaciones legales que afecten a la cuantía de las mejoras de prestaciones de la Seguridad Social establecidas por Convenio, la Comisión a que se refiere el artículo 89, se reunirá para negociar los efectos de la nueva situación creada.

Los aumentos que en el futuro puedan acordar las Autoridades competentes, cualquiera que fuera su denominación, serán absorbidos y compensados en su caso y en cómputo anual, dentro de los niveles retributivos citados. Los que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior, sólo repercutirán cuando, en su conjunto, e igualmente en cómputo anual, superen los pactados en RBEM.

Artículo 7.- Exclusión de otros convenios

El Convenio de la Empresa tendrá prioridad aplicativa respecto del convenio sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior en los términos previstos en el artículo 84.2 del Estatuto de las Personas Trabajadores.

Artículo 8.- Repercusión en precios

Como consecuencia del esfuerzo económico que representa el Convenio Colectivo, se hace imprescindible necesario repercutir en precios el importe de los incrementos salariales y otras mejoras que se pacten, dentro de los márgenes legales establecidos o que se puedan establecer.

Artículo 9.- Eficacia total

Si en el ejercicio de facultades que les corresponden, los organismos competentes, no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

CAPÍTULO II**PERIODO DE TRABAJO****Artículo 10.- Jornada de trabajo.**

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.688 horas durante los años del 2023 al 2026 y de 1.680 horas durante los años 2027 y 2028.

Este período será de trabajo real y comprenderá a todas las personas trabajadoras de la Empresa que estén contratadas a jornada completa.

Se establece un sistema de aprovechamiento de 24 horas diarias para las máquinas y puestos de trabajo considerados como “cuello de botella”.

Artículo 11.- Calendario Marco.

Tan pronto se publique el calendario oficial de fiestas, la Dirección y el Comité de Empresa definirán un calendario marco del siguiente año, que servirá de referencia para la posterior definición del calendario.

Artículo 12.- Calendario Laboral.

Como norma general, RBEM se mantendrá abierta como mínimo 225 días/año.

Para las personas trabajadoras a turnos, la rotación será de dos o cuatro semanas, figurando ésta en el Calendario Laboral.

La jornada de trabajo estival para el Turno Normal, podrá establecerse durante el período del 15 de junio al 15 de septiembre, a solicitud de la Representación Legal de las Personas Trabajadoras.

Como norma general la reducción de jornada habida hasta la fecha se ha aplicado para reducir los días de trabajo de las personas. No obstante, lo establecido en este artículo, la concreción u ordenación del Calendario Laboral en aspectos tales como horario, regímenes de trabajo a turnos, flexibilidad, rotación, días flotantes, etc., es susceptible de ser negociado, teniendo en cuenta las características territoriales, productivas, laborales y sociales. De no ser posible la obtención de un nuevo acuerdo, se aplicará la norma general.

La diferencia entre los días del Centro abierto y los de trabajo de cada persona (días flotantes), se planificarán de forma que no afecte a la producción, siguiendo los procedimientos siguientes:

1. 6 días los años: del 2023 al 2026**7 días a partir del 2027 y 2028**

Se planificarán de acuerdo con el punto anterior, para ello la persona trabajadora comunicará a su responsable los días solicitados dentro de la quincena anterior a cada trimestre.

Quince días antes de iniciarse el último trimestre, la Dirección realizará una encuesta en el Centro para que cada persona trabajadora exprese concretamente las fechas de disfrute de los días flotantes que eventualmente pudieran restarle en el año correspondiente.

Las fechas de disfrute de los días flotantes a disposición de la persona trabajadora podrán ampliarse hasta el 31 de enero del siguiente año.

En el caso de una persona trabajadora que, estando presente en el Centro, no entregue su respuesta personal a la encuesta antes de iniciarse el último trimestre, la Dirección planificará el disfrute de los días flotantes pendientes, dentro del año en curso. En este último supuesto, la Dirección informará a la persona interesada de los días fijados con una antelación mínima de 15 días.

2. 5 días.

La Dirección planificará el disfrute dentro del período comprendido entre enero y noviembre de cada año, ambos inclusive, y de forma que dicho disfrute coincida con lunes o viernes y/o puentes. La Dirección informará a la persona interesada de los días fijados con una antelación de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que puedan establecerse, entre la Dirección y el Comité de Empresa, acuerdos específicos al respecto.

3. 3 días.

Se fijarán en el calendario a principio de año de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa. En caso de necesidad se podrá trabajar en estos días aplicándose el acuerdo de 4º y 5º turno.

Artículo 13.- Propuestas para flexibilizar calendario

La concreción y ordenación del Calendario Laboral en asuntos tales como horarios, regímenes de trabajo, turnos, etc., es susceptible de ser negociado.

Teniendo en cuenta las características de RBEM, su problemática y las necesidades crecientes en el orden competitivo de adecuar y flexibilizar las capacidades de trabajo a las necesidades del mercado, ambas partes consideran necesario abrir un proceso de negociación tendente a llegar a acuerdos específicos.

Para ello la Dirección presentará al Comité durante este convenio, propuestas concretas, entre otras las siguientes:

- Planificación de días flotantes.
- Vacaciones.
- Jornada diaria.
- Productividad
- Aprovechamiento de inversiones

Artículo 14.- Comisión reducción de jornada

Se establece una comisión de Dirección y Representación Legal de las Personas Trabajadoras para estudiar la reducción de jornada actual de 1688 h. de trabajo efectivo a largo plazo, que incluya medidas adecuadas para compensar la pérdida de competitividad derivada del incremento de costes que se produciría por la reducción de jornada que se acuerde.

Un objetivo prioritario de la Comisión será el estudio de un sistema que permita la racionalización del disfrute de los días flotantes, así como el establecimiento de medidas para la obligatoriedad del disfrute de dichos días.

Se acuerda la reducción de jornada actual de 1.688h. a 1.680h. a partir de los años 2027 y 2028.

Artículo 15.- Horario flexible.**Artículo 15.1- Se autorizará el régimen de horario flexible para el Turno Normal en las siguientes condiciones:**

- a) Este régimen horario será flexible durante todo el año.
- b) Este horario tendrá la consideración, a todos los efectos, de jornada partida.
- c) La recuperación real del tiempo ha de hacerse en trabajo efectivo dentro de la misma jornada, salvo que exista acuerdo con el mando para efectuar la recuperación en mayor período de tiempo por motivos de trabajo, por ejemplo, equilibrar la relación carga/capacidad.

Si el horario flexible acordado presentara inconvenientes para el normal funcionamiento de la Empresa o Departamentos, ambas partes, Dirección y Representación Legal de las Personas Trabajadoras, analizarán y decidirán en su caso, de común acuerdo, las medidas oportunas.

Horario por minutos.

Artículo 15.2- Para el personal indirecto de oficina, se acumularán los excesos por minutos siendo:

- horario núcleo 9:00 - 16:00. Horario de viernes reducido y jornada de verano sería de 9:00h a 13:00h
- acumulación de exceso no compatible con teletrabajo

- Será posible disfrutar días completos a cargo de exceso previo acuerdo con el mando
- máximo acumulado 25 h. exceso, máximo defecto 7 h. exceso.
- a partir de las 19:00 no se computará automáticamente por minutos

Artículo 16.- Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será de 30 días naturales. El período opcional de vacaciones estará comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, considerándose, a todos los efectos, el mes de agosto como mes oficial de vacaciones.

La duración de las vacaciones de las personas de nuevo ingreso en el primer año natural de su permanencia en la Empresa, será proporcional al período de trabajo que hayan de realizar dentro de dicho año, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del Art. 46.

Para la interpretación sobre la distribución de los días de vacaciones se estará a lo establecido en ANEXO 1.1.

Artículo 17.- Veteranía.

Por razón de antigüedad, a partir del 1 de enero de 2013, las vacaciones anuales reglamentarias se incrementarán con arreglo a la siguiente distribución:

- Diez años de permanencia en la Empresa: un día
- Quince años de permanencia en la Empresa: dos días
- Veinte años de permanencia en la Empresa: tres días

Esta ampliación de vacaciones no podrá disfrutarse acumulada a las generales de la Empresa.

Para la elección de los días correspondientes, la persona trabajadora deberá obtener la conformidad de su respectivo responsable.

Artículo 18.- Horas Extraordinarias Estructurales

A los efectos de la Orden de 1º de Marzo de 1983 del Ministerio de Trabajo, se consideran Horas Extraordinarias Estructurales, las que se realicen en los siguientes casos:

- Mantenimiento.
- Conductores/as de vehículos.
- Sustitución de personas por ausencias imprevistas.
- Trabajos en períodos punta de:
- Despachos de trabajo
- Administración de Personal. } Cierre de fichas
- Cierre de contabilidad y de inventarios fin de año.
- Fabricación.

La prestación de estas Horas será voluntaria y se notificará al Comité de Empresa para que, con su conformidad, se comunique a la Autoridad Laboral.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 19.- Clasificación y asimilación.

El personal afecto a la Empresa por contrato de trabajo quedará comprendido en los siguientes grupos profesionales de Empresa, conforme a la distribución que se indica y de acuerdo con la Valoración de Tareas establecida. El grupo será el que fijará su posición interna en la Empresa, sin perjuicio de su asimilación en lo externo a las que enumera la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Sin perjuicio de respetar las situaciones existentes en la actualidad, en el futuro, para adquirir los derechos que corresponda a cada uno de los grupos, será preciso estar realizando precisamente el trabajo que determine su encuadramiento en el mismo.

Artículo 20.- Clasificación profesional

En virtud de cuanto se indica en el artículo anterior, se determinan los Grupos Profesionales, cuya descripción y asimilación correspondiente figuran en el cuadro que como ANEXO 2 se incluye en el presente Convenio Colectivo.

Dicho cuadro acordado en 1966, se incluye a los solos efectos de referencia histórica, manifestando ambas partes, su voluntad de actualizar el mismo de acuerdo con la Legislación Vigente.

Artículo 21.- Grupos profesionales

En este Convenio Colectivo se modifica el sistema de clasificación profesional adaptándolo al sistema de Grupos previsto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

En relación con contratación de nuevos ingresos de personal indefinido titulado superior, se revisará el grupo profesional correspondiente para las nuevas contrataciones de titulados superiores con el objetivo de adaptarlas al mercado.

Artículo 22.- Asignación de tareas.

El período máximo en que una persona trabajadora puede permanecer sin asignación de tarea (grupo inferior a E1), tarea 999, será de 6 meses.

Artículo 23.- Promoción.

Cuando sea necesaria la creación de nuevos puestos, estos podrán cubrirse de manera provisional durante un máximo de seis meses, antes de hacerlo de acuerdo con los procedimientos normales de concurso interno. Esta ocupación provisional será cubierta con personal que tenga la formación adecuada y cumplan con las mismas condiciones necesarias para la ocupación estable de este puesto.

Cuando una persona sea seleccionada para cubrir un puesto de trabajo al que ha accedido por concurso público, será de aplicación el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.1.- La promoción del personal sujeto a Convenio, se realizará de acuerdo con los Sistemas de Promoción (PT y ET) vigentes en el Convenio.

Las evaluaciones y auditorías estarán concluidas antes del 30 de Marzo y su efectividad será al 1 de Junio de cada año.

La Dirección informará soportadamente en la Comisión de Promoción sobre las auditorías con resultado negativo.

En el supuesto de desacuerdo justificado, la Comisión de Promoción (Dirección y C.E.), contrastará los datos obtenidos y procederá en consecuencia. La Dirección informará al Comité de Empresa de los resultados obtenidos en las V.P. y H. de E., facilitando la relación de personas afectadas por incremento salarial.

Artículo 23.2.- Con independencia de lo establecido en Convenio Colectivo a partir del año 2007 toda persona trabajadora con contrato fijo estará como mínimo en el 5º escalón de su Grupo Profesional.

Artículo 24.- Cobertura de puestos con personal de la Empresa.

Las nuevas necesidades de personal se cubrirán preferentemente con las personas trabajadoras de la plantilla actual de RBEM que reúnan los requisitos exigidos. A tal efecto y en aquellos puestos donde proceda el concurso, se convocará el mismo antes de realizar la selección en el exterior.

No se exigirá a ninguna persona trabajadora de la plantilla de RBEM, ninguna condición que no se exija al personal procedente del exterior para ocupar el puesto de trabajo objeto de la nueva necesidad.

Se garantizará la objetividad en los procesos de promoción interna:

Se valorará y reflejará de antemano qué valoración se hace de cada punto:

- Los méritos profesionales (experiencia dentro y fuera de la empresa en tareas similares)
 - Formación académica relacionada con el puesto
 - Formación relacionada [cursos dentro (planes de formación) y fuera de la empresa].
 - Otros méritos relacionados con la tarea o puesto: publicaciones, impartir cursos, idiomas,
- ...

Se informará al Comité de Empresa de la valoración de todos los puntos anteriores

Artículo 25.- Especialista Polivalente

En la Tarea 1100 “Especialista Polivalente nivel B1” se engloban todas las tareas específicas actuales del nivel B1. A los operarios/as de nivel A2 del Grupo Especialistas se les dará la oportunidad de trabajar en un puesto de trabajo con tarea de Especialista nivel B1, en el plazo máximo de 7 años desde que accedieron a la tarea de Especialistas nivel A2. Superado el período de prueba de 3 meses, se les asignará la tarea 1100 “Especialista Polivalente nivel B1”.

Asimismo, se engloban en una sola tarea 1101 “Especialista nivel A2” las actuales tareas específicas de nivel A2.

Artículo 26.- Formación y adiestramiento.

Artículo 26.1- La Comisión Paritaria de Formación, determinará y valorará, separadamente las necesidades específicas de la Dirección, en especial a las nuevas tecnologías, de las solicitadas por las personas trabajadoras, relacionadas con las actividades de RBEM, y compaginará los recursos económicos de forma que el presupuesto anual especifique ambas.

Artículo 26.2- Para afrontar los retos tecnológicos y como medida de mejora de productividad, se potenciará el adiestramiento del personal de taller bajo la tutela de las diversas ingenierías.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 27.- Trabajo a tres turnos.

1. En RBEM se prevé un sistema de trabajo organizado en turno de MAÑANA (1er. Turno), TARDE (2º turno), NOCHE (3er. Turno) y TURNO NORMAL. Todos, excepto el TURNO NORMAL que es de jornada partida, son continuados.
2. Corresponde a la Dirección, en función de criterios organizativos y de rentabilidad, definir, en cada caso, el turno o turnos para cada puesto de trabajo. No obstante, para que se pueda trabajar en turno de NOCHE (3er. turno) se debe dar la condición de que exista ocupación completa en turno de MAÑANA (1er. turno) y de TARDE (2º. turno).
3. El turno de NOCHE (3er. turno) es un turno normal a todos los efectos y no está sujeto a colaboración.
4. Se garantiza el turno de NOCHE (3er. turno)
5. Para ocupar los puestos de trabajo asignados al mismo se procederá como sigue:
 - En primer lugar, se buscarán las personas voluntarias en la propia sección y si no las hubiera, en el resto de RBEM, con el oportuno anuncio en el tablón.
 - Si algún puesto de trabajo no se cubriera con personal voluntario, la Dirección podrá designar a la persona, entre el personal de la sección y siguiendo criterios de no discriminación, para realizar el turno de NOCHE (3er. turno) en dicho puesto de trabajo.
 - En todo caso, para las personas trabajadoras que tuvieran problemas para realizar el turno de NOCHE (3er. turno), se les tratará de solucionar su situación en relación con los turnos.
6. Mientras exista turno de NOCHE (3er. turno) en RBEM, las horas rojas y verdes se abonarán según el criterio siguiente:
 - MQ1, MQ2, M1, M2, M3, M4, PR1, T1, TR2, Z1 al 95 % del Rendimiento Medio Individual (RMI).
 - T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, R1, L1, B1, B2, X1, X2, X3 y horas verdes al RMI.
7. Cuando se diera falta de trabajo general se reunirán la Dirección y la Representación Legal de las Personas Trabajadoras para buscar la forma de adecuar la carga a la capacidad. En el caso de no alcanzarse acuerdos se aplicará el concepto TR1. En otra circunstancia no se aplicará dicho concepto.
8. Se creará una comisión para estudiar como proyecto piloto un listado de personas voluntarias para trabajar en 3º turno y trabajos con mayor exigencia física. La comisión valorará la viabilidad de su implantación en toda la fábrica creando un grupo en modalidad de trabajo mañana y tarde y otro grupo en modalidad de trabajo de solo noche. (Hasta diciembre de 2023).

Artículo 28.- Carga Capacidad

Cuando sea necesario corregir desequilibrios entre la carga y la capacidad, se actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Atendiendo a la naturaleza del problema, se informará a la Representación Legal de las Personas Trabajadoras iniciándose, si fuera necesario, el periodo de consultas para las actuaciones previstas en la legislación vigente.
- Caso de no alcanzarse acuerdos entre la Dirección y la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, se aplicará el concepto TR1 por lo que desaparecerían las garantías de prima que figuran en el artículo 27 del Convenio.
- La Representación Legal de las Personas Trabajadoras asume el compromiso en todo caso, de intentar encontrar una solución a los problemas de ocupación sin perjuicio de lo previsto en el Anexo 3.

Artículo 29.- Racionalización del trabajo.

Como medio de alcanzar el índice de trabajo necesario para conseguir el objetivo de producción que se deriva de este Convenio, la Empresa intensificará la racionalización del trabajo de forma que todo el personal, cualquiera que sea su actividad (no cualificado, profesional, técnico o administrativo) pueda trabajar con incentivo directo individual o de equipo.

Artículo 30.- Mejora de distribución de personal Como medio de conseguir las metas señaladas en el artículo anterior, se estima necesario y conveniente que la Empresa:

- para mejorar la distribución del personal adecuándole a las cargas de trabajo.
- para mejorar los métodos de trabajo, en aquellas zonas en que el proceso actual no sea correcto.

establezca un sistema que permita, mediante el muestreo estadístico conocer los niveles de actividad y las causas de anomalías en las secciones en las que por no haber estudio de métodos y tiempos, no se puedan definir y conocer con datos exactos las previsiones de necesidades de personal, permitiendo además poder dar orientaciones a los responsables a fin de que estos se centren, no sólo en la realización de sus objetivos, sino también mejoren la forma en que su personal los alcanza.

Artículo 31.- Reconversión.

En esta materia se estará a lo previsto en el ANEXO 1.3.

Artículo 32.- Mejoras de productividad.

Los Jurados de Empresa en 1973 manifestaron su disposición a intervenir en Servicios donde los índices de propuestas de mejoras o sugerencias no sean satisfactorios, para estimular al personal en este sentido, cooperando a remover los obstáculos psicológicos que dificulten tan importante acción.

Artículo 33.- Indices de absentismo.

La Comisión Dirección – Representación Legal de las Personas Trabajadoras establecerá un acuerdo para mejorar los índices de absentismo en aquellos casos que superen el promedio general de la Empresa, al 31.12.94.

Con independencia de las fórmulas de aplicación para mejorar los índices colectivos o individuales, deberá tenderse a restablecer cuando menos la capacidad de trabajo perdida con relación al período ordinario anual del Centro.

Debido a los elevados niveles de absentismo de los últimos tiempos, ante bajas laborales debidas a contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral), se creará una comisión de estudio de las causas de absentismo para su reducción y realización de un estudio de puestos de trabajo existentes en RBEM susceptibles para personas con limitaciones reconocidas temporal o permanentemente.

Artículo 34.- Incapacidad Permanente Parcial.

En el caso de que alguna persona trabajadora haya sido calificada con un grado de Incapacidad Permanente Parcial, que supone una parcial incapacidad para la realización de su trabajo habitual, la

Empresa se compromete en un plazo mínimo a acoplarle a un puesto de trabajo acorde a sus capacidades respetándole salario y Grupo Profesional y durante el tiempo que dure dicha incapacidad.

Artículo 35.- Empleo.

1. Las personas trabajadoras que realicen los servicios y obras subcontratadas (en el marco de la legalidad vigente) estarán dentro del ámbito de organización, dirección y control del subcontratista, el cual tendrá actividad, estructura y entidad propias. Asimismo, no podrán ejercer funciones de mando sobre el personal RBEM.
2. Con el fin de cubrir posibles necesidades futuras, RBEM, establecerá con Escuelas de Formación Profesional y Universidades, programas de colaboración de tipo de FORMACIÓN DUAL. (Escuela – Prácticas de Empresa).

Para el personal procedente de programas del tipo de FORMACIÓN DUAL, a que se refiere el apartado anterior, la evaluación continua y objetiva, en el caso de realizarse, se considerará como las pruebas de selección teórico-prácticas que se indican en el punto 4 del ANEXO 4.

3. Se reducirá al mínimo posible las Horas Extraordinarias, con el objetivo, entre otros, de lograr el máximo posible de nuevas contrataciones.
4. Se adjunta como ANEXO 4 documento para las contrataciones.

Artículo 36.- Contratos Eventuales.

En lo referente a la duración de los contratos eventuales será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37.- Movilidad geográfica.

En el Caso de que existiera más de un Centro de Trabajo se aplicaría el artículo 24 del IX Convenio Colectivo de la antigua Robert Bosch, S.A. (antes denominada FEMSA) que dice “La Dirección asume el compromiso de efectuar los traslados de personal entre diferentes centros de trabajo con la conformidad de la persona interesada y previo conocimiento del Comité de Empresa.

Cuando sea necesario equilibrar cargas de trabajo entre diferentes centros, movilizandolos productos y maquinaria, se pondrá en conocimiento previo de los Comités de Empresa afectados, mostrando su conveniencia y asegurando un puesto de trabajo con la misma calificación profesional y retribución a la persona trabajadora afectada.

Independientemente se respetarán los acuerdos establecidos actualmente con carácter particular.

Artículo 38.- Contratación.

Se acuerda, durante la vigencia del convenio, siempre que haya plena ocupación de plantilla con contrato indefinido, la reposición con contrato indefinido de relevo del colectivo de 130 personas trabajadoras. que cumpliendo los requisitos legales vigentes en cuanto a cotización mínima necesaria y demás exigencias legales, accedan voluntariamente y de mutuo acuerdo a la jubilación parcial.

Si con estas reposiciones no se alcanzaran las 130 contrataciones indefinidas acordadas, se realizarán las contrataciones indefinidas necesarias para alcanzar las 130 contrataciones indicadas y de la siguiente manera:

- 2023 → 15 contratos
- 2024 → 20 contratos
- 2025 → 20 contratos
- 2026 → 20 contratos
- 2027 → 25 contratos
- 2028 → 30 contratos

Adicionalmente, a partir del año 2024:

- Si la eventualidad > 10% se realizarán 5 contratos adicionales por año.

Para el cálculo de dichos porcentajes, se incluirán todos los contratos eventuales y temporales exceptuando los contratos por sustitución (modelo 410) y los contratos vacacionales en los periodos siguientes: una quincena para Semana Santa, una quincena en diciembre para navidad y los meses de julio y agosto.

Si se superan estos porcentajes de eventualidad, la contratación indefinida máxima para los años del 2024 al 2028 por este motivo será de 25. Sumados a los 130 contratos ya comprometidos al inicio de este punto sumarían un total de 155 contratos al final de la vigencia del convenio, siendo todas estas contrataciones realizadas por orden estricto de lista.

Para conseguir los objetivos de innovación tecnológica intrínseca a las nuevas inversiones y en línea con la estrategia sostenible de adquisición de nuevo talento, se realizarán hasta 20 contratos adicionales de personal indirecto de oficina, lo que supondría una contratación indefinida total de hasta 175 personas trabajadoras durante el convenio.

Artículo 39.- Período de prueba.

El período de prueba para el personal de todas los Grupos Profesionales se establece en un plazo cuya duración máxima podrá llegar hasta seis meses.

La persona trabajadora y la Empresa tienen facultad para considerar finalizado el período de prueba durante el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que sea preciso la existencia de preaviso ni se tenga derecho por ello a indemnización alguna.

El responsable de quien dependa el personal contratado en período de prueba emitirá con la periodicidad necesaria los informes precisos para que, a través de los mismos, se pueda conocer, en cada caso, la capacidad real, grado de preparación y posibilidad de alcanzar el alta definitiva.

Artículo 40.- Prendas de trabajo.

1. Se dotará al personal de dos prendas de trabajo anuales a cargo de la Empresa. Las prendas se utilizarán durante la permanencia en RBEM por razón de trabajo y con la adecuada presentación y limpieza.
2. Se confirma como uniformidad para el personal de la empresa lo establecido en la norma MI-602.371
3. La dotación anual se hará de la siguiente manera:
 - a. Dos polos de verano o 2 batas
 - b. Dos polos de invierno.
 - c. Una chaqueta modelo negro ESD o equivalente.
 - d. Dos pantalones para personal de taller.
 - e. Un par de zapatos de seguridad para personal de taller. Para personal de oficina cada dos años.
 - i. En relación con los zapatos de seguridad se revisarán los protocolos con el Servicio Médico y HSE para adecuar su uso.
4. Excepciones serán siempre con la oportuna justificación y con el dictamen del Servicio Médico.
5. A los visitantes se les dotará de bata blanca o chaqueta ESD durante las visitas a las instalaciones.
6. Al personal de departamentos específicos, como Mantenimiento, Almacén, etc., a propuesta de sus Mandos y manteniendo la uniformidad, podrán sustituir las prendas anteriores por otras normalizadas para realizar sus trabajos específicos.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 41.- Retribuciones.

Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a las personas trabajadoras que realizan el período de trabajo ordinario anual.

En el caso de personas trabajadoras que realicen períodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el respectivo contrato.

Artículo 42.- Incremento Salarial Convenio Colectivo.

Artículo 42.1- Se acuerda una gratificación especial única de:

- 2023: 3% en nómina de octubre sobre los conceptos salariales de 2022.
- 2024: 2,5% en nómina de octubre sobre los conceptos salariales de 2023.

Artículo 42.2- Se acuerda un incremento salarial de:

- 2025: 1 %
- 2026: 1,5 %
- 2027: 2 %
- 2028: 2,5 %

Respectivamente, aplicado sobre los conceptos salariales indicados en el Anexo 9, tomando como base los datos existentes a 01.01.2023, abonado según periodicidad actual

Artículo 43.- Revisión Salarial:

- 2023: Si el 3% correspondiente a la gratificación especial única es inferior al 75% del IPC real de 2023, en febrero 2024 se abonará mediante un pago único la diferencia entre la gratificación especial única anteriormente abonada y el resultante de la aplicación del 75% del IPC real.
- 2024: Si el 2,5% correspondiente a la gratificación especial única es inferior al 75% del IPC real de 2024, en febrero 2025 se abonará mediante un pago único la diferencia entre la gratificación especial única anteriormente abonada y el resultante de la aplicación del 75% del IPC real.
- 2025: 75% de IPC real + en febrero de 2026 se abonará una gratificación especial única del 25% restante del IPC real.
- 2026: 75% de IPC real + en febrero de 2027 se abonará una gratificación especial única del 25% restante del IPC real.
- 2027: 100% de IPC real en tablas salariales (tope máximo del 5%).
- 2028: 100% de IPC real en tablas salariales (tope máximo del 5%).

Las gratificaciones especiales únicas mencionadas en los artículos 42 y 43 no serán consolidables en tablas salariales.

Artículo 44.- Estructura salarial.

Para los años del 2023 al 2028 se aplicará al personal empleado e indirecto la estructura salarial definida en el Anexo 5.1, 5.3, 5.5, 5.7, 5.9 y el Anexo 5.2, 5.4, 5.6, 5.8, 5.10 para el personal directo.

Ambas partes, Dirección de la Empresa y Representación Legal de las Personas Trabajadoras, convienen expresamente, a todos los efectos legales pertinentes, mantener los valores de Retribución Base (9101) como garantía para el cálculo de los conceptos retributivos que en un futuro pudieran ser exigidos legalmente y calculados en función del Salario Base.

Con fecha 1.1.96 se crearon cuatro escalones salariales nuevos por cada Grupo Salarial con un 5%, 10%, 15% y 20% de reducción, respectivamente, como figuran en los anexos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 y 5.10.

Estos nuevos escalones salariales serán de aplicación al personal contratado a partir del 19 de Junio de 1996.

Artículo 45.- Paga Única de Abril.

Para los años del 2023 al 2028 se aplicará al personal empleado e indirecto la Paga Única de Abril definida en el ANEXO 5.1, 5.3, 5.5, 5.7, 5.9, con el Grupo Salarial y Nivel Salarial que la persona trabajadora tuviera en Abril de cada año.

Para los años del 2023 al 2028 se aplicará al personal directo la Paga Única de Abril definida en ANEXO 5.2, 5.4, 5.6, 5.8, 5.10, respectivamente, con el Grupo Salarial y Nivel Salarial que la persona trabajadora tuviera en Abril de cada año.

Esta Paga Única, queda consolidada para los años del 2023 al 2028.

Artículo 46.- Cálculo paga vacaciones.

El criterio para calcular el período de vacaciones queda modificado, estableciéndose a partir del año 1978, sobre la base de años naturales.

En consecuencia, su devengo se iniciará el 1 de Enero de cada año y finalizará el 31 de Diciembre.

Según acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo firmado el 18 de diciembre de 2019, las vacaciones anuales se retribuirán con el salario que se perciba en el momento de comenzar su disfrute. No obstante, en los casos de reducción de jornada o contrato a tiempo parcial

las vacaciones se abonarán proporcionalmente en base a la situación real de jornada del año transcurrido y a la previsión de lo que reste de año. Posteriormente, al finalizar el mes de diciembre, en los casos en que hubiera habido modificaciones posteriores en la jornada, se recalculará el importe abonado por si fuera necesario regularizar al alza o a la baja. La regularización final anual se aplicaría en la nómina del mes de diciembre.

A las personas trabajadoras que causen baja se les hará repercutir en su liquidación, de forma positiva o negativa, según corresponda, la parte de vacaciones devengada y no disfrutada o bien aquella disfrutada y no devengada.

Artículo 47.- Pago mensual.

El pago de los haberes de todas las personas trabajadoras de la Empresa se realizará mensualmente.

Artículo 48.- Módulo de pago mensual.

El módulo de pago mensual establecido para facilitar la regularidad de los cobros del personal, se actualiza conforme al promedio mensual de horario anual de trabajo que se establece en el Convenio, en 153,45 horas/mes para los años del 2023 al 2026 y en 152,73 horas/mes para los años del 2027 y 2028, y servirá para calcular los conceptos retributivos que se perciben en función del tiempo de presencia.

Artículo 49.- Domiciliación del pago.

El abono de la nómina se realizará por transferencia bancaria en la entidad elegida por la persona trabajadora.

Artículo 50.- Pagas extraordinarias.

Las Pagas Extraordinarias de Vacaciones y Navidad, por un importe de una mensualidad de la paga tipo cada una de ellas, serán percibidas por todo el personal en proporción al tiempo trabajado durante cada período a que correspondan.

A tal efecto, la primera de ellas se devengará por los seis primeros meses del año, y la segunda, por los seis últimos, abonándose en todo caso la parte proporcional al tiempo trabajado si este fuera inferior a los seis meses.

A los efectos señalados en el presente apartado, cuando no se preste servicio activo se considerará como presente en el trabajo, exclusivamente, a las personas en situación de baja por enfermedad o accidente. Las Pagas Extraordinarias se harán efectivas: la de Vacaciones, con quince días de antelación al comienzo de éstas, y la de Navidad, el último día hábil anterior al 22 de diciembre.

1. Prima directa de pagas extra para IT: Si se ha tenido situación de IT en los meses utilizados para el cálculo de la prima para pagas extras, se tomará el promedio día trabajado del semestre anterior.

Artículo 51.- Antigüedad.

La antigüedad se abonará por quinquenios, a razón de un 5% por quinquenio para los años del 2023 al 2028. Los valores se adjuntan como anexo 11.1., 11.2., 11.3, 11.4. y 11.5. respectivamente.

Artículo 52.- Dietas y kilometraje.

Incluidas en Anexo 12.

Artículo 53.- Pluses de segundo turno, tercer turno, nocturnidad, toxicidad y noche trabajada. En fecha 28 de Octubre de 1991, se alcanzó un acuerdo cuyo texto se recoge en ANEXO 6 para los Pluses de Segundo Turno, Tercer Turno, Nocturnidad, Toxicidad y Noche Trabajada. Para los años del 2023 al 2028 los valores de estos pluses se adjuntan como ANEXO 6.1., 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 respectivamente.

Artículo 54.- Otros pluses.

Pluses de Disponibilidad de Mantenimiento, Carga – Descarga y Limpieza de Almacenes y Servicio de Bomberos:

En ANEXO 7 se recoge el texto del acuerdo sobre estos pluses. Para los años del 2023 al 2028 el valor de estos pluses se adjuntan como ANEXO 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 respectivamente.

Artículo 55.- Quebranto de moneda.

Al personal que de una manera continuada realice pagos y/o cobros en funciones de Caja o asimiladas, se le abonará mientras ejerza la tarea un plus de quebranto de moneda en doce mensualidades. Los valores de este punto se adjuntan como ANEXO 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 respectivamente.

Artículo 56.- Horas extraordinarias.

Para los años del 2023 al 2028 se establecen los valores para este punto en ANEXO 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 respectivamente.

Artículo 57.- Calidad y de productividad**Artículo 57.1- Introducción de tecnología RFID (Convenio 2016-2020) :**

Aprovechando los avances tecnológicos y con objeto de mejorar los índices de productividad global, se acuerda utilizar un sistema de identificación por radiofrecuencia (tecnología RFID), que consiste en la identificación automática sin contacto basado en radiofrecuencia de corto alcance de materiales, personas o máquinas.

Este sistema consiste en un localizador, que se instalará en las tarjetas de acceso identificativas de la Empresa, con estos usos y finalidades:

- Gestión de inventario y de evacuación:
 - o Mejora de los tiempos de respuesta en el control de inventarios
 - o Gestión de stock de almacenes, material y útiles.
 - o Eficiencia en una eventual evacuación del centro.
- Organización del taller:
 - o Verificación de homologaciones en los puestos de trabajo, de forma que se asegura que la persona que trabaja en un puesto de trabajo está autorizada y tiene la formación necesaria.
 - o Notificación de la presencia en el puesto de trabajo:
 - Asignación automática de un grupo de trabajo en SAP
- Mantenimiento, ingeniería y otros servicios RBEM:
 - o gestión de vales de averías según criterios de eficiencia
 - o priorización de máquinas averiadas
 - o gestión, localización y sustitución de útiles

Esta tecnología *RFID* será utilizada exclusivamente para los casos anteriormente expuestos, para mayor automatización de los procesos y por tanto mejor eficiencia, en ningún caso será utilizada para usos no relacionados con lo aquí anteriormente descrito. Igualmente, para garantizar el correcto uso de esta tecnología en cuanto a seguridad y privacidad, se tendrá en cuenta el protocolo de buenas prácticas de la AEPD respecto a los mismos.

Artículo 57.2- Complemento de innovación digital (convenio 2022):

Para modernizar RBEM y adaptarse a la nueva era digital y tras informe positivo de los aspectos legales por ambas partes, se procederá a implantar un sistema de fichaje digital (fase ID, touch ID).

Artículo 57.3- Complemento de productividad por automatización de procesos:

Aprovechando los avances tecnológicos y con objeto de mejorar los índices de productividad global, se acuerda utilizar a partir de 2023 la tecnología de automatización pertinente (AGV, robots colaborativos...), que consiste principalmente en la extensión de robotización de procesos productivos en la planta 3 y USS6 para mejorar la eficiencia.

Como compensación ante la introducción efectiva de dichos procesos, los trabajadores percibirán en el año 2025 y 2026 un complemento de productividad por importe bruto equivalente al 0,2% sobre los conceptos salariales del año anterior. Este complemento se abonará en la nómina de agosto y se incluirá en las tablas salariales a año vencido. Es decir:

- 2025 → 0,2% de conceptos salariales en tablas del 2024. Inclusión en tablas 01.01.2026
- 2026 → 0,2% de conceptos salariales en tablas del 2025. Inclusión en tablas 01.01.2027

Este complemento tendrá una vigencia limitada al año 2025 y 2026

Artículo 58.- Ingresos mínimos por Grupo Salarial.

El nivel de ingresos mínimos anuales para todas las personas trabajadoras mayores de 18 años que realicen el horario normal de trabajo real en situación de normalidad, se fija en 27.357,82 € para 2023 y 2024, 27.620,51 € para el 2025, 28.072,32 € para el 2026, 28.666,89 € para el 2027 y 29.356,31 € para el 2028 (ANEXOS 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6). Estos ingresos mínimos se calculan con la suma del valor mínimo de las claves fijas de cada Grupo Profesional.

Artículo 59.- Incentivos.

Unificación de primas personal directo Femsa – alt. Con fecha 01.01.91 y con carácter provisional se unificaron las primas directa y de productividad (en su momento claves 24, 30 y 22) en una sola prima, a percibir en 14 pagas, cuya fórmula para el año 2022 es:

€/ Prima/mes = $[(1,55 R-1) \cdot R^* + 0'37] \cdot HB \cdot K$. Donde:

R es el rendimiento individual en tanto por uno.

R* es el rendimiento individual en tanto por uno con un valor máximo de 1,19.

HB es el número de horas blancas realizadas por la persona en el mes correspondiente.

K factor cuyo valor para 2023 y 2024 es 2,3042, para el 2025 es 2,3272, para el 2026 es 2,3668, para el 2027 es 2,4305 y para 2028 es 2,4913. El factor K podrá evolucionar para los años del 2023 al 2028 como el resto de los conceptos salariales ligados a los incrementos del Convenio Colectivo.

El valor mínimo garantizado de dicha prima será de 77'88 €/mes para los años del 2023 al 2028.

Cuando por causas imputables a la persona trabajadora, el rendimiento no superará el 100, el mínimo garantizado será de 49'58 € para los años del 2023 al 2028.

Cuando sean de aplicación, estos valores se percibirán proporcionalmente a las horas de presencia.

1. La Dirección elaborará propuestas que podrán contener factores (diferenciadores) en función de criterios objetivos de mejora de la productividad específicos de RBEM tales como:

- Rendimiento medio.
- Valor medio Horas Blancas.
- Índices de Calidad.
- Aprovechamiento de inversiones.
- Desviación T.T. entregado/T.T. pagado, etc.

En el caso de que, por cualquier circunstancia, no fuera posible la puesta en vigor de estas propuestas con efectividad 01.01.2023, el presente acuerdo será objeto de negociación en el marco del Convenio de 2029, prorrogándose su vigencia hasta que quede establecido un acuerdo definitivo.

Artículo 60.- La compensación para situaciones de trabajo con bajo porcentaje de Horas Blancas, según acuerdo de 5 de Abril de 1984, queda sustituida por la siguiente fórmula para los años del 2023 al 2028.

$C = [(1,55 R_m - 1) \cdot R^*m + 0'37] \cdot (K \cdot HP - HB) \cdot 60$

Siendo:

R_m = Rendimiento individual medio de los dos últimos meses conocidos, en tanto por uno.

R*_m = Rendimiento individual medio de los dos últimos meses conocidos, en tanto por uno, con un valor máximo de 1,13.

HP = Nº. horas de presencia del mes.

HB = Nº. horas blancas del mes.

K = Coeficiente que representa el 95 % del valor medio de horas blancas de RBEM en los dos últimos meses conocidos, con un máximo de aplicación de este coeficiente del 85 %.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 61.- La normativa del Grupo Robert Bosch sobre Seguridad y Salud será de aplicación en RBEM. La adecuación del Centro de Trabajo de RBEM a esta normativa se realizará de forma progresiva y de acuerdo con los planes de desarrollo del Centro.

Se presentará al Comité de Seguridad y Salud los programas específicos orientados a esta adecuación.

Cuando la legislación española sea más exigente que la normativa Robert Bosch, se adoptará la norma española.

1. Ruidos.

Se seguirán las siguientes directrices:

Recepción obligatoria por parte del personal técnico de Seguridad de todas las nuevas inversiones (tanto las que sean de nueva compra, como las trasladadas desde otros Centros del Grupo RB), marcándose como objetivo una emisión máxima de 80 dB (A). Se informará al Comité de Seguridad y Salud, según el art. 66 de este Convenio.

Si la emisión de ruido superara este límite, se deberá actuar sobre las máquinas y/o instalaciones para reducir la emisión hasta el límite indicado, definiéndose en estos casos un plan de acción.

1.2 Catalogación de los puestos de trabajo y/o instalaciones con ruido elevado.

1.2.1 Si los niveles de ruido equivalente (exposición diaria al ruido) no superaran los 85 dB (A), se les informará a las personas trabajadoras de los riesgos de exposición al ruido.

1.2.2. Si los niveles de ruido equivalente (exposición diaria al ruido) están entre 85 y 87 dB (A), se facilitarán medios de protección personal, que deberán ser adaptados a cada persona trabajadora individualmente y a sus condiciones de trabajo y que serán de uso obligatorio. El personal destinado a estos puestos tendrá el seguimiento médico preventivo preceptivo. Los responsables del Centro estudiarán y presentarán al Comité de Seguridad y Salud, las medidas tanto temporales como definitivas, para adecuar en tanto sea viable el nivel de ruido equivalente por debajo de los 85 dB (A). La Viabilidad de las medidas a tomar será discutida en el Comité de Seguridad y Salud.

1.2.3. Si el nivel de ruido equivalente (exposición diaria al ruido) superara los 87 dB (A), aparte del uso obligatorio de medios de protección personal y el establecimiento del preceptivo seguimiento médico preventivo de las personas trabajadoras, los Responsables del Centro introducirán medidas técnicas correctivas que adecuen el nivel de ruido equivalente a los 85 dB (A).

En aquellos casos en que la Dirección considere, que los procesos productivos imposibilitan esta adecuación, el Comité de Seguridad y Salud analizará y definirá las actuaciones a seguir.

1.3. Se acuerda mantener los actuales niveles de periodicidad para los reconocimientos médicos de audiometría, tanto generales como específicos.

2. Temperatura.

2.1. Se consideran como objetivo de temperaturas secas mínimas (ambientales) y siempre que el proceso de fabricación lo permita, las siguientes:

- Naves para máquinas y trabajos de montaje con actividad no constantemente sentados:	17º C.
- Talleres con actividades permanentemente sentadas:	20º C
- Comedores:	18º C
- Vestuarios:	21º C
- Duchas:	22º C
- Aseos:	17º C
- Almacenes con personal habitual:	15º C
- Oficinas:	20ºC

Los problemas derivados de fabricación se discutirán en el Comité de Seguridad y Salud.

- 2.2. Los objetivos de temperaturas secas máximas y de definición de los puntos críticos del Centro se realizarán por el Comité de Seguridad y Salud.

La Comisión Paritaria de Seguimiento prevista en el art. 89, vigilará el cumplimiento de lo pactado en este punto 2.2., a fin de que se lleve a efecto.

En sucesivos Convenios Colectivos se fijarán las inversiones necesarias y sus plazos de ejecución para actuar en la consecución de estos objetivos.

3. Prevención de riesgos.

El B.K.O. del Centro de Trabajo es el documento en el que deben estar analizados, evaluados y registrados los riesgos que potencialmente entrañen peligro para la vida, la salud, el medio ambiente o la propia actividad de la Empresa, además de fijar las medidas preventivas para evitar dichos riesgos.

La Dirección de la Empresa elaborará el B.K.O. y hará entrega de este al Comité de Seguridad y Salud.

Dicho Comité tiene encomendada la discusión, modificación en su caso y acuerdo sobre este documento, así como su posterior mejoramiento y el seguimiento de su aplicación.

4. P.V.D.

En los puestos de trabajo con Pantalla de Visualización de Datos (P.V.D.) serán de aplicación, además de la Normativa Legal Española, las Directivas y recomendaciones de los Organismos Nacionales Oficiales, así como las Directivas y Recomendaciones de los Organismos competentes Internacionales que sean ratificadas por la Legislación Española.

Artículo 62.-

1. El Comité de Seguridad y Salud del Centro, negociará y acordará antes del 30.9. de cada año las voces de Seguridad y Salud correspondientes al año siguiente.

Estos acuerdos tendrán la acostumbrada categoría normativa de Convenio Colectivo y a tal efecto se consideran incluidos en el presente Convenio Colectivo.

2. Con el fin de que el Comité de Empresa, tenga información sobre la situación y evolución de la salud laboral de la plantilla, recibirá una copia de la Memoria Anual del Servicio Médico.

Asimismo, el Servicio Médico pasará al Comité de Empresa el informe trimestral que envía a la OSME.

Se mantendrá al día la cartilla médica de todas las personas trabajadoras, la cual será custodiada por las personas interesadas. Igualmente, los Servicios Médicos informarán a las personas trabajadoras de los reconocimientos médicos periódicos a que están sujetos.

3. La Empresa gestionará anualmente a través de su Servicio Médico las pruebas de diagnóstico precoz de los cánceres ginecológico de la mujer y de próstata en el hombre.

Estas pruebas constarán de:

- a) Prevención del cáncer ginecológico de la mujer:

1.- Citología adecuada anual.

2.- Ecografía uterina a criterio médico

3.- Mamografía :

3.1. A criterio médico

3.2. Una mamografía de control entre los 45-49 años

3.3. Mamografía cada tres años a partir de los 50 años.

- b) Prevención del cáncer de próstata:

1.- Se realizará a varones mayores de 50 años.

2.- Según analítica especial.

Se incluirá en el reconocimiento médico preventivo anual la realización de un electrocardiograma a criterio médico, a las personas que estén dentro del grupo de riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares. Se tendrán en cuenta como valores de riesgo las informaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud.

Estas pruebas se consideran de carácter voluntario. Si el Servicio Médico dispusiera de medios para realizar las citadas pruebas, éstas se podrán hacer en el propio Servicio Médico del

Centro dentro de las horas de trabajo. Aquellas pruebas que no puedan realizarse dentro del Servicio Médico se harán fuera de las horas de trabajo.

4. Las recomendaciones de los Gabinetes del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo serán asumidas por la Dirección, quien la cumplirá obligatoriamente en el menor tiempo posible, siempre que la petición del dictamen al Instituto sea originada por mutuo acuerdo entre la Representación Legal de las Personas Trabajadores y la Dirección y así se especifique en el acuerdo.
5. La persona responsable técnica será la responsable de entregar al Comité de Empresa y Secciones Sindicales del mismo, las normas específicas del Grupo Bosch que les afecten.

La entrega de estas normas se cumplimentará con independencia de las que vayan apareciendo posteriormente, que se entregarán a la mayor brevedad de tiempo posible.

6. Campañas preventivas sobre Salud Laboral y Prevención de Accidentes.

Se realizarán aquellas que se consideren necesarias, de acuerdo con las características del Centro, las circunstancias en las que se valore su utilidad para una mayor formación e información en la prevención y dirigidos fundamentalmente a riesgos concretos, y siempre que a juicio de la Dirección se consideren necesarias, y propuestas y con participación organizativa de los Servicios Técnicos: Seguridad y Salud, Servicio Médico, Comité de Seguridad y Salud y otros Departamentos.

Dentro de la formación de las personas trabajadoras en nuevos puestos de trabajo, es obligatoria la instrucción sobre la materia de Seguridad y Salud Laboral. Asimismo, a las nuevas contrataciones se les instruirá en materias de Seguridad y Salud Laboral, no solo genérica sino también específica del puesto de trabajo, constatando la recepción de información a través de la hoja de confirmación de la misma.

En la Organización de la Campaña Preventiva, se acordarán las horas de dedicación a través del Comité de Seguridad y Salud.

7. A las nuevas inversiones, instalaciones y obras en general, se les deben dotar de los medios necesarios para cumplimentar las normativas externas e internas en materia de Seguridad y Salud Laboral, antes de su puesta en funcionamiento constatando y documentando argumentadamente el cumplimiento de estos requisitos, a través de un acta o protocolo de recepción.
8. Se entregarán a las personas trabajadoras gafas de seguridad (graduadas, en caso de defecto visual de la persona trabajadora), con cargo a la Empresa, en aquellos puestos de trabajo donde existan riesgos de proyecciones. Estos puestos de trabajo permanentes se recogerán en una lista argumentada, emitida y autorizada por el Comité de Seguridad y Salud.

Es responsabilidad de los Servicios Técnicos de la Empresa la adecuación de los perfiles ergonómicos de los puestos de trabajo y de las personas trabajadoras, y dentro de este perfil está la agudeza visual. Un puesto de trabajo que haga peligrar la agudeza visual de la persona trabajadora exigirá de los Servicios Técnicos una actuación según la siguiente pauta (por orden de prioridades):

- Análisis de los factores de riesgo.
- Eliminación de la situación de peligro.
- Corrección y/o aislamiento de los factores de riesgo.
- Protección en el puesto de trabajo.
- Protección personal.

Artículo 63.-

1. Composición del Comité de Seguridad y Salud (Ver ANEXO 1.2).
2. Si el Centro de Trabajo tuviera menos de 100 personas trabajadoras, tendrá la composición legalmente establecida.
3. Con el fin de complementar la labor del Comité de Seguridad y Salud, se capacitará en estas técnicas a un grupo de personas trabajadoras, que sin perjuicio de su actividad laboral, puedan ejercer funciones de vigilancia en esta materia, especialmente durante las horas de turno que no coincidan con su turno normal.
4. El Comité de Seguridad y Salud podrá ser asistido para casos específicos por servicios técnicos externos, a elección de las partes.
5. En los casos de accidente de trabajo, el Comité de Seguridad y Salud efectuará un informe sobre sus circunstancias.

Artículo 64.-

Se revisarán los puestos actualmente calificados como penosos, tóxicos o peligrosos, tanto para conocer aquellos susceptibles de haber aumentado estos riesgos, como para actualizar su clasificación y adaptar los pluses correspondientes.

La selección y calificación de puestos a revisar corresponden al Comité de Seguridad y Salud.

Las cantidades ahorradas por la eliminación de pluses se emplearán en la mejora de las condiciones de trabajo, preferentemente en la reducción de ruidos a partir de 80 decibelios.

Artículo 65.- Las personas trabajadoras con discapacidad como consecuencia de su actividad profesional en la Empresa, podrán ser reconvertidas para su adaptación a puestos acordes con sus facultades.

Artículo 66.- La Dirección informará al Comité de Seguridad y Salud, antes de la puesta en funcionamiento de nuevos puestos de trabajo, nuevos productos y materiales, para su estudio desde el punto de vista de higiene y seguridad.

CAPÍTULO VII

*BENEFICIOS SOCIALES***Becas.**

Artículo 67. La convocatoria de becas para el conjunto del personal de RBEM será la siguiente:

- Becas ilimitadas para hijos/as con discapacidad reconocida oficialmente de personas trabajadoras por un importe de 810 €.
- Se concederán hasta 20 becas para personas trabajadoras que cursen estudios universitarios que cumplan los requisitos actualmente establecidos por un importe de 810 €.
- Se concederán todas las becas que cumplan los requisitos para hijos/as de personas trabajadoras que cursen estudios universitarios repartiéndose un importe de hasta 32.400 € entre todas ellas siendo requisito indispensable el aprovechamiento, con un importe máximo por beca de 810€.
- Se abonarán las becas correspondientes de cada año como límite en el mes de junio.
- Revisión en la comisión de becas de los baremos de acceso y aprovechamiento (hasta final de 2023).

Caja de asistencia.

Artículo 68.- El presupuesto asignado para el conjunto del personal de RBEM para atender las necesidades de la Caja de Asistencia queda establecido en 8.092 €/año para los años del 2023 al 2028.

Permiso por matrimonio.

Artículo 69.- Por contraer matrimonio se gozará de quince días naturales ininterrumpidos abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de tres días a la fecha señalada para la celebración de la ceremonia. Si ésta coincidiera con día no laborable, el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

Cuando, ésta tenga lugar coincidiendo con otros permisos o vacaciones, el permiso de boda sólo podrá ser acumulable con los mismos a efectos económicos.

Permiso por cuidado del lactante:

Artículo 70.- El permiso de lactancia de un hijo/a menor de 9 meses podrá ser acumulado a elección de la persona trabajadora en jornadas completas, que serán disfrutadas como días de permiso retribuido. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Anticipos personales.

Artículo 71.- Se establece la cuantía máxima para los créditos personales 4.375 € para el año 2023, 4.375 € para el año 2024, 4.419 € para el año 2025, 4.464 € para el año 2026, 4.510 € para el año 2027 y 4.556 € para el año 2028, para todas las solicitudes que cumplan los requisitos actualmente establecidos. Para acceder a dichos créditos personales será necesario el soporte documental justificativo adecuado. Toda persona trabajadora con contrato indefinido tendrá derecho a dicho beneficio social sin necesidad de la aprobación del mando correspondiente.

Estos niveles máximos se incluirán en la CEDD 115 permaneciendo en vigor el resto del apartado 3.7 de esta CEDD 115, para RBEM.

Compensación por Bar-Comedor.

Artículo 72.- La Empresa subvencionará las comidas y bocadillos del Bar-Comedor con el 50 % de su precio.

Premio de nupcialidad.

Artículo 73.- Toda persona trabajadora con antigüedad de un año como mínimo, recibirá al contraer matrimonio, por una sola vez, un plus de nupcialidad calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

- Plus N = 5 % de B x H.
B = Promedio mensual de haberes de un semestre comprendida una paga extraordinaria.
H = Número de años en la Empresa.

Incapacidad temporal (I.T.).

Artículo 74.- En la situación de I.T., se complementará hasta el 100 % de la paga de referencia desde el primer día.

En esta situación, el valor de la paga de referencia del personal directo será equivalente a la del personal indirecto de su mismo Grupo Profesional y nivel salarial.

Ambas partes reconocen la necesidad de buscar las medidas necesarias para la corrección de las causas que originan los índices de absentismo actuales. Con este fin, en el mes de mayo se analizará por parte de una Comisión Paritaria la evolución de estos índices y los datos de control correspondiente, así como las medidas que sean necesarias tomar.

1. Se mantiene como índice de referencia, el índice de 4,78 %. La Comisión mixta se reunirá cuando la evolución de los índices lo haga necesario.
Cuando se produzca desviación del índice de referencia, se reunirá la Comisión de Seguimiento de I.T. con objeto de analizar las causas de desviación y adoptar las medidas oportunas para reducir el índice de absentismo a la normalidad.
2. Medidas de control:
 - 2.1 En ningún caso se aceptará a efectos de pago del complemento, la llamada telefónica como justificante de enfermedad, considerándose como permiso no abonable.
 - 2.2 Las personas cuyo índice de absentismo por I.T. supere el 1,25 de la media de RBEM, serán reconocidas o citadas para su seguimiento.
 - 2.3 La Comisión de Seguimiento de I.T. celebrará una reunión de Seguimiento en la segunda quincena de octubre.
3. Será de aplicación a las personas trabajadoras eventuales la compensación por I.T., en las mismas condiciones que para el personal fijo.
4. El control de la enfermedad, a efectos de reconocimiento del derecho al percibo de esta compensación, corresponde a los facultativos de la Empresa, contra cuya decisión no prevalecerá criterio alguno.

En caso de enfermedad, cuando el índice de absentismo personal sea superior al doble del promedio de la empresa, se podrá suspender la compensación, previo conocimiento del correspondiente Comité de Empresa, si existen dudas sobre la verdadera justificación de la misma.

Incapacidad Laboral Permanente (ILP).

Artículo 75.- La Comisión, establecida a tal efecto estudiará los casos o colectivos concretos que pudieran estar afectados por bajas por Incapacidad Laboral Permanente.

Indemnización por fallecimiento.

Artículo 76.- La indemnización por fallecimiento de una persona trabajadora en activo será equivalente a una mensualidad y media de la suma de las claves 9101, 9102, 9216, 9254 y 9217 y prima mínima garantizada.

Si la persona trabajadora estuviera jubilada, la indemnización será referida, en su misma equivalencia, a la aportación de la Empresa, en concepto de complemento de jubilación, si lo hubiera.

Seguro de Vida.

Artículo 77.- Se incorpora al Convenio, en sus propios términos, el Acuerdo sobre el Seguro de Vida de fecha 21 de Diciembre de 1995 y la Ratificación de 25 de Enero de 1996. (ANEXO 10).

Economato**Artículo 78.-**

- 1.- El personal de la Empresa renuncia a la institución de los economatos laborales señalados en el Decreto de 21 de Marzo de 1958 y disposiciones concordantes.
- 2.- Como complemento de todo lo establecido anteriormente sobre Economato, se confirma la posibilidad de utilizar Servicios concertados, sustitutivos de los Economatos Laborales, si así lo acuerda la Comisión.
- 3.- No obstante, el presupuesto que se destinaba al economato se asignará como parte de la dotación presupuestaria para beneficios sociales.

Beneficios Sociales

Artículo 79.- La Comisión Paritaria, Dirección-Representación Legal de las Personas Trabajadoras, racionalizará la asignación anual del Convenio a los beneficios sociales, adecuándolo a las necesidades reales.

CAPÍTULO VIII

ACTIVIDAD SINDICAL

Artículo 80.- Semestralmente la Dirección facilitará a los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras información sobre la marcha de la Compañía en lo que respecta a:

- Producción
- Costes de Personal y Plantilla.
- Inversiones.
- Financiación.
- Ventas, situación de Mercado y expectativas, y, en general, aquella otra que la Representación Sindical pueda solicitar sobre los aspectos anteriores o que en cada momento permita reflejar de una forma adecuada la situación de la Empresa y sus proyecciones futuras. Excepcionalmente, cuando exista alguna circunstancia que así lo exija, la información a que se refiere este párrafo se podrá facilitar en el plazo de un mes desde su petición.

Con carácter mensual se facilitará a los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras información sobre las unidades producidas, pagos a la Seguridad Social debidamente acreditados, movimiento de altas y bajas, índices de absentismo y otras ratios sociales.

Igualmente se entregarán a los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras cuantos datos se comuniquen con ocasión de las Juntas Generales de Accionistas.

Una vez al semestre, cuando menos, la Dirección se reunirá con el Comité de Empresa, para comentar y analizar los temas de mayor interés sobre las actividades de la Sociedad.

Información sobre la inversión.

Artículo 81.- La Dirección informará a los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras de las actuaciones y presupuestos de inversión, indicando las diferentes partidas de los mismos, y los criterios que han aconsejado su realización.

En materia de Seguridad y Salud se considerará dentro de las limitaciones económicas, las prioridades indicadas por la Representación Legal de las Personas Trabajadoras en este último aspecto.

Secciones Sindicales.**Artículo 82.-**

La constitución de secciones sindicales y designación de delegados sindicales en la Empresa se regirá por las disposiciones legales en vigor en cada momento.

Comité de Empresa.**Artículo 83.-****1. Actividad Sindical.**

- 1.1 Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 50 horas mensuales por persona para el ejercicio de sus funciones sindicales, que tendrá carácter flexible en los períodos de Convenios o de otros temas generales, que exijan especial intensidad en las relaciones sindicales o con la Dirección. Las horas de los distintos miembros serán acumulables entre sí, en cómputo mensual, pudiendo además, quedar relevados de su trabajo hasta un 15 % de los miembros del Comité de Empresa dentro del cómputo de horas global.

- 1.2 Los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras se comprometen a tener informados a sus mandos de su tiempo de dedicación sindical, con objeto de que éstos puedan conocer previamente la disponibilidad laboral de la persona trabajadora, para poder planificar su trabajo.

La Dirección y los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras acordarán los procedimientos de información y estadística de dichas horas.

- 1.3 Igualmente, se concretará, entre ambas partes, los procedimientos para la recepción de visitas que estime el Comité de Empresa, para el desempeño de su función laboral y sindical.

Artículo 84.- La Empresa descontará en la nómina mensual de las personas trabajadoras el importe de la cuota sindical correspondiente, para aquellas que voluntariamente soliciten.

CAPÍTULO IX**MARCO DE RELACIONES LABORALES****Reglamento de Régimen Interior (R.R.I.).**

Artículo 85.- El Reglamento de Régimen Interior será actualizado por una Comisión Paritaria constituida por cuatro representantes de la Dirección y cuatro de los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras.

La Comisión Paritaria actuará con facultades delegadas de las partes negociadoras del presente Convenio, circunscribiendo la revisión a la actualización del Reglamento de Régimen Interior, contemplando el ordenamiento vigente y la inclusión de los Acuerdos de los sucesivos Convenios Colectivos.

El Reglamento de Régimen Interior tendrá el valor de fuente de derecho.

Marco de Relaciones laborales.

Artículo Una Comisión Paritaria recopilará en un documento único todos los Acuerdos alcanzados hasta la fecha en RBEM (Convenio Colectivo, RRI, Acuerdos varios, etc.).86.-

Esta Comisión tiene como objetivo:

- Tener un texto recopilado único para todo RBEM antes del 31.12.2028.
- Se reunirá con carácter inmediato.

Incorporación Acuerdo sobre Reestructuración.

Artículo 87.- Se incorpora al presente Convenio Colectivo el acuerdo sobre reestructuración de fecha 22 de Diciembre de 1994 (ANEXO 3).

Plan de igualdad

Artículo 88.- A nivel del grupo Bosch en España, existe el II Acuerdo Marco de Igualdad a partir del cual RBEM constituyó la comisión negociadora para negociar su plan de igualdad y con fecha 08 de octubre de 2019 firmó con la mayoría del Comité de Empresa el I Plan de Igualdad de RBEM.

CAPÍTULO X

CLAÚSULA FINAL

Comisión Paritaria.

Artículo 89.- Se crea una Comisión Paritaria integrada por 5 miembros en Representación del Personal y un número igual por la Empresa.

Esta Comisión será el órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

1. Interpretación o aclaración de las cláusulas del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos, en los supuestos previstos concretamente en este texto.
4. Cuantas otras actuaciones tiendan a la eficacia práctica del Convenio.
5. En caso de desacuerdo tras la finalización del periodo de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores cualquiera de las partes negociadoras podrá someter las mismas a la Comisión paritaria que dispondrá de un plazo de 7 días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia fue planteada. En caso de desacuerdo de la comisión paritaria, las partes podrán someter la discrepancia al procedimiento de conciliación y mediación regulado en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su reglamento.

Las discrepancias que surgieran en el seno de dicha Comisión se solventarán mediante el planteamiento de las mismas por cualquiera de las partes ante el organismo competente.

ANEXOS

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO 1.1

VACACIONES

No habiéndose alcanzado un acuerdo en la materia concreta de distribución de días de vacaciones, se acuerda mantener vigentes en sus propios términos los siguientes artículos:

- Artículo 24 del texto del XII Convenio Colectivo (“Boletín Oficial del Estado” número 188, de 8 de agosto de 1983), de la entonces denominada FEMSA.
- Artículo. 24. Para no interrumpir la actividad productiva y comercial durante el período de vacaciones, se definirán (con dos meses de antelación a la fecha señalada para las mismas), en los distintos Centros y Servicios, los turnos de permanencia, de acuerdo con las necesidades operativas y productivas. La nueva fecha de vacaciones será negociada y acordada individualmente y no supondrá perjuicio económico para la persona trabajadora.
- Artículo 10 de los Convenios XII al XXII, ambos inclusive, de la entonces denominada primero FEMSA y posteriormente “Robert Bosch, Sociedad Anónima”, y artículo 10 del I Convenio Colectivo de RBEM, publicados, respectivamente, en los “Boletines Oficiales”.

“Boletín Oficial del Estado” número 188, de 8 de agosto de 1983.

“Boletín Oficial del Estado” número 118, de 17 de mayo de 1984.

“Boletín Oficial del Estado” número 145, de 18 de junio de 1985.

“Boletín Oficial del Estado” número 205, de 27 de agosto de 1986.

“Boletín Oficial del Estado” número 192, de 12 de agosto de 1987.

“Boletín Oficial del Estado” número 198, de 18 de agosto de 1988.

“Boletín Oficial del Estado” número 267, de 7 de noviembre de 1989.

“Boletín Oficial del Estado” número 55, de 5 de marzo de 1991.

“Boletín Oficial del Estado” número 103, de 30 de abril de 1993.

“Boletín Oficial del Estado” número 94, de 20 de abril de 1994.

“Boletín Oficial del Estado” número 297, de 13 de diciembre de 1994.

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 21, de 25 de enero de 1996.

de los cuales, a título de ejemplo se reproduce únicamente el correspondiente al XXII Convenio Colectivo, de la entonces denominada “Robert Bosch, Sociedad Anónima”.

- Artículo 10. En cuanto no sea expresamente modificado por el presente pacto y dentro de sus propios términos, se confirman, en su totalidad, los acuerdos establecidos en el XXII Convenio Colectivo firmado entre “Robert Bosch, Sociedad Anónima” (antes denominada FEMSA) y sus personas trabajadoras.

- Artículo 15 del texto del I Convenio Colectivo de RBEM (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 21, de 25 de enero de 1996).

El período de vacaciones anuales será de treinta días naturales. El período opcional de vacaciones estará comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, considerándose, a todos los efectos, el mes de agosto como mes oficial de vacaciones.

Para no interrumpir la actividad productiva y comercial durante el período de vacaciones, con tres meses de antelación a la fecha señalada para las mismas, se planificarán en los distintos centros y servicios los correspondientes turnos para aquellas personas trabajadoras que hayan optado por un período de vacaciones distinto al del mes de agosto, cumpliéndose, en todo caso, las horas de trabajo anuales establecidas.

ANEXO 1.2

En Madrid a 1 de marzo de 1997, reunida la comisión paritaria del artículo 58 del convenio colectivo de 1996 y 1997 de RBEM y a efectos de determinar el número definitivo de componentes de la comisión de seguridad e higiene del artículo 58.1,

ACUERDAN

Crear el Comité de Seguridad y Salud.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) (Ley 31/1995, de 8 de noviembre).

El Comité estará formado por los Delegados/as de Prevención, de una parte, y por el empresario/a y/o sus representantes en número igual al de los delegados/as de prevención.

En cuanto al número de delegados/as de prevención, se estará a lo estipulado en el artículo 35 de la LPRL, ahora bien, en el caso de que el número de trabajadores, a efectos de cómputo, estuviere en el tramo de 501 a 1.000 personas trabajadoras, el número de delegados/as de prevención será de 5 que se repartirán entre las centrales sindicales de forma proporcional.

En caso de cambiar de tramo se negociarán el número de delegados/as de prevención, conservando la misma filosofía que en el presente acuerdo.

ANEXO 1.3

RECONVERSIÓN

1.- Convencidos de que, en razón de sus características y proyección en los mercados internacionales, el futuro de la empresa y de los que, en cada momento, trabajen en ella, dependen de la expansión y de la competitividad de la misma, se reconoce como conveniente y necesario el continuo cambio técnico y de la organización que impone, paralelamente, una reestructuración del personal y de sus capacidades.

Para ello, y conforme a las disposiciones vigentes, la empresa se compromete, y el personal acepta, una acción apropiada de reconversión de las personas trabajadoras que les adapte, aplicando las técnicas sociológicas y de formación adecuadas, a las nuevas necesidades productivas, de forma que nadie quede desfasado por el progreso técnico, alejando, además, el riesgo de un posible desempleo tecnológico.

2.- En virtud de la necesidad de reestructurar servicios y puestos de trabajo, el reajuste del personal afectado se concretará especialmente en:

- Trasladar personas trabajadoras de puestos indirectos a puestos directos.
- Trasladar profesionales de oficios atípicos a puestos de oficios típicos en la empresa.
- Adiestrar a dichas personas trabajadoras en las técnicas de sus nuevos puestos.
- Capacitar, en general, a todo el personal afectado por los avances técnicos y de la organización, para su satisfactorio desempeño de su misión.

3.- Quienes se vieran afectados por la reconversión no perderán la categoría alcanzada en la empresa y conservarán su salario base y complementos salariales fijos que tuviera, estando para el resto de los conceptos retributivos a lo que esté establecido respecto al puesto que pase a ocupar.

4.- El proceso de reconversión se efectuará por los servicios de formación y psicología de la empresa, en colaboración con los representantes de las personas trabajadoras de la empresa.

5.- Se concretarán las condiciones de traslado y reconversión desarrollando el punto 2.1.2 de los acuerdos de la prórroga del PRI

No habiéndose alcanzado acuerdo completo en materia de reconversión, ambas partes, manifiestan lo siguiente:

- La Representación Legal de las Personas Trabajadoras manifiesta mantener vigentes todos los textos anteriormente señalados en este anexo.

La plena validez y vigencia de lo contenido en el punto 2.1.2 de los acuerdos de la prórroga del PRI no depende de la vigencia de dicha prórroga del PRI, sino de la vigencia del artículo 29 del Convenio Colectivo XV desde el que se efectuó una revisión al precitado punto 2.1.2 de los acuerdos de la prórroga del PRI.

Además, la normativa a la que se hace mención en dicho punto se concretó, aunque no fue recogida en convenio colectivo, de tal manera que el personal accede a la reconversión de forma enteramente voluntaria y con una indemnización.

- La Dirección manifiesta mantener vigentes los textos anteriormente señalados, excepto “Se concretarán las condiciones de traslado y reconversión desarrollando el punto 2.1.2 de los acuerdos de la prórroga del PRI”, por considerar que este punto tenía una aplicación limitada en el tiempo y no haber sido desarrollado en convenio colectivo el citado texto.

ANEXO 2

GRUPO PROFESIONAL		DESCRIPCIÓN	ASIMILACIÓN					
CLAVE	V.TAREA		NO PROFESIONALES	PROFESIONALES	SUBALTERNOS	ADMINISTRATIVOS	TÉCNICOS	TITULADOS
A1	Hasta 125	Trabajos sencillos, repetitivos y bien definidos.	Pinches, Peones ordinarios		Botones Personal Limpieza			
A2	126-135	Trabajos repetitivos bien definidos con necesidad de aportación de experiencia para interpretar las causas de las variaciones del trabajo y actuar adecuadamente para corregirlas. Trabajos de la zona A1, que precisa un esfuerzo particular de la voluntad para superar un inconveniente reconocido en la función (ruido, calor, angustia, etc.). Trabajos de vigilancia de locales y labores auxiliares de cocina. Trabajos repetitivos sencillos de oficina, tales como operaciones de registro y archivo muy definidas.	Mozo Especializ. de Almacén Especialistas		Listero Ordenanza Cocinero Auxiliar Vigilante Portero Pesador o Basculero	Auxiliares		
B1	136-150	Trabajos de tipo profesional muy definidos, con asesoramiento en caso de dificultad. Trabajos repetitivos con necesidad de aportación de la experiencia y razonamiento para interpretar las causas de las variaciones de trabajo, cuya complejidad hace necesario el conocimiento de una parte de la tecnología de un oficio para actuar adecuadamente y corregirlos. Trabajos de la zona A2, que precisan un esfuerzo particular de la voluntad para superar un inconveniente reconocido en la función (ruido, calor, angustia, etc.). Trabajos de vigilancia, de localización y control de movimiento de personas o materiales con normas generales de actuación. Trabajos de iniciación profesional en comedores. Trabajos consistentes en el control, distribución y registro en un sector de almacén. Trabajos de registro, copia, archivo y recopilación de datos o transcripciones mecanográficas. Trabajos de iniciación profesional en el dibujo industrial.	Especialistas: Cualificados	Oficiales 3ª.	Listero Almacenero Chófer motociclo Guarda Jurado Camarero	Oficiales 2ª	Calcedor Reproductor de planos Auxiliar Laboratorio Auxiliar Organización	
B2	151-165	Trabajos que requieren la utilización de gran parte de la tecnología del oficio, precisando asesoramiento en caso de dificultad. Trabajos profesionales de tecnología sencilla por la naturaleza de la profesión o por las condiciones en que se desarrollan en la Empresa. Trabajos profesionales de tecnología sencilla en servicios auxiliares de cocina, comedores, recepción de visitas o centralitas telefónicas o consistentes en la conducción de vehículos de turismo o furgonetas. Trabajos consistentes en control, distribución o registro en pequeños almacenes. Trabajos de secretariado en iniciación. Trabajos consistentes en el pleno dominio de máquinas de oficinas especiales. Trabajos consistentes en procesos administrativos complejos pero bien definidos. Trabajos de especialización de una parte bien definida de procesos técnicos de laboratorios o mecanización administrativa, generalmente laborales auxiliares del proceso total.		Oficiales 2ª.	Enfermero Telefonista Cocinero Chófer de turismo Portero 1ª.	Capataz Peones Archivero Bibliotecario Reproductor Fotográfico Delineante 2ª. Analista 2ª. Técnico Organización 2ª.	Maestro Enseñanza Elmtal.	

GRUPO PROFESIONAL		DESCRIPCIÓN	ASIMILACIÓN					
CLAVE	V.TAREA		NO PROFESIONALES	PROFESIONALES	SUBALTERNOS	ADMINISTRATIVOS	TÉCNICOS	TITULADOS
C1 166-180		Trabajos profesionales que requieren el empleo total de la tecnología del oficio sin precisar en general del asesoramiento. Preparación de máquinas y puestos de trabajo de fabricación de tecnología sencilla o bien definidas. Trabajos profesionales que requieren el empleo total de la tecnología del oficio, sin precisar en general de asesoramiento (conductores de camión o turismo al servicio de cargos directivos). Trabajos de secretariado. Trabajos en procesos administrativos complejos que precisan para su ejecución nociones de tecnología de compras, contabilidad, estadística, gestión, organización de archivos, traducción de idiomas. Trabajos de especialización en procesos técnicos simples, como dibujo industrial, previsión de elementos de máquinas, ensayos simples de materiales, con necesidad de participar en la resolución de los problemas que surjan.	Preparadores	Oficiales 1ª.	Chófer Camión	Viajante Oficiales 1ª.	Capataz Especial Delinante 1ª. Fotógrafo Analista 1ª.	Maestro Enseñanza Prim.
C2 181-195		Trabajos profesionales que requieren un alto grado de formación profesional por la complejidad de la realización o por precisar de nociones de la tecnología de otros oficios. Preparación de máquinas complejas para fabricaciones diversas. Funciones de preparador de la zona C1 desarrollando la coordinación y vigilancia del equipo por delegación o en horario de turno. Funciones de mando para la coordinación y vigilancia en la realización de trabajos de tecnología profesional sencilla en los servicios de bar, comedor o cocina. Funciones en procesos administrativos que precisan para su ejecución el dominio de la técnica contable, planificación de la producción, gestión o secretariado, con la asistencia a mando ejecutivo. Trabajos de iniciación en procesos técnicos de estudio y desarrollo de utillaje y maquinaria.	Jefe de Equipo	Oficial de 1ª Especial Preparadores Jefes Equipo			Encargado Maestro 2ª. Dibujante Proyectista Técnico Organización	Practicantes Graduados sociales. 1ª. Maestro Industrial.
C2 196-210		Trabajos profesionales con dominio total de la tecnología de varios oficios o iniciación técnica. Profesionales coordinadores del trabajo de un grupo también profesional. Funciones de preparador de subzona inferior desarrollando la coordinación y vigilancia del equipo por delegación o en horario de turno. Funciones de mando para la coordinación, vigilancia y control de almacenes con diversidad de productos. Trabajo de iniciación técnica en los servicios o de colaboración en la formación profesional E. A. Funciones en procesos administrativos que precisan para su ejecución el dominio de la contabilidad de la Empresa, coordinación administrativa o secretariado, con asistencia a la gerencia de la Empresa. Funciones de una técnica especializada completa de métodos o de procesos, mecanización administrativa, herramientas, etc.						

GRUPO PROFESIONAL		DESCRIPCIÓN	ASIMILACIÓN					
CLAVE	V.TAREA		NO PROFESIONALES	PROFESIONALES	SUBALTERNOS	ADMINISTRATIVOS	TÉCNICOS	TITULADOS
D1 211-235		Funciones de mando para la coordinación, vigilancia y asistencia técnica en la realización de trabajos de serie o profesionales de tecnología sencilla con planes bien definidos. Funciones de mando para la coordinación de uno o varios servicios particulares y específicos, con relaciones internas y planes bien definidos. Funciones de gestión, coordinación administrativa y contable de un servicio que tiene establecidas unas normas de funcionamiento autónomas, pero bien definidas y con asesoramiento. Funciones de colaboración en el plan de formación de E. a., con ejercicio permanente de labores en varias asignaturas a nivel de Bachillerato Elemental. Funciones con dominio de tecnología de comercio exterior o contable con manejo y custodia de fondos. Trabajos de secretariado con asistencia a mando directivo, alto grado de perfeccionamiento y empleo de dos idiomas. Funciones en procesos técnicos de estudio y desarrollo, con aplicación de una tecnología general especializada: metrología, ensayos de materiales, documentación de proyectos, métodos eléctricos, etc.				Cajero Jefes de 2ª. Jefe de Equipo	Contraestrate Maestro de Taller Delineante Proyectista Jefe Sección Laboratorio Jefe Organización 2ª.	Ayudantes Ingeniería Arquitectos Peritos industriales
D2 236-275		Funciones de mando para la coordinación, vigilancia y asistencia técnica en la realización de trabajos de varias profesiones en talleres con planes poco definidos. Funciones de mando para la coordinación de uno o varios servicios particulares y específicos, con distribución de trabajo y control contable del servicio. Funciones de mando para la coordinación de varios servicios particulares y específicos de control de personas y materiales con contacto en el exterior. Funciones de mando y coordinación de servicios de tecnología de compras, ventas, publicidad. Funciones con dominio de tecnología aplicada de psicología de personal. Funciones de mando y coordinación de servicios contables. Funciones en procesos técnicos completos de estudio y desarrollo de proyectos de maquinaria o útiles, de análisis de materiales en laboratorios, aparatos, etcétera, con aplicación total de una tecnología general.				Jefes de 1ª. Jefes de Servicio	Jefe de Taller Jefe Laboratorio Jefe Organización 1ª.	
E1		MANDOS SUPERIORES						Ingenieros
E2								Arquitectos
F1								Licenciados
F2								

ANEXO 3

En Madrid, a 22 de diciembre de 1994.

La dirección de “Robert Bosch, Sociedad Anónima”, el comité intercentros de “Robert Bosch, Sociedad Anónima”, y los representantes de la Federación del Metal de UGT y de la Federación Minrometalúrgica de CC OO,

EXPONEN

- 1.- Que la dirección de la empresa “Robert Bosch, Sociedad Anónima”, ha iniciado las actuaciones preceptivas para reorganizar la estructura de la sociedad a partir del 1 de enero de 1995, por ramas de actividad, constituyendo ocho sociedades con personalidad jurídica independiente.
- 2.- Que a tenor de lo manifestado por la dirección de “Robert Bosch, Sociedad Anónima”, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, cada una de las nuevas sociedades quedará subrogada, en relación con sus respectivas plantillas, en todos los derechos y obligaciones laborales vigentes en “Robert Bosch, Sociedad Anónima”, en el momento de ejecutarse la reestructuración.
- 3.- Que, asimismo, y en relación y como consecuencia de la referida operación, las partes firmantes han establecido los acuerdos que constan en el presente documento.
- 4.- Que por la presente, la representación legal de las personas trabajadoras que suscribe este documento declara que sobre la base de la estricta observancia y en sus propios términos de la totalidad de las obligaciones empresariales que se refieren en los precedentes expositivos 2. y 3., no se opone a la reestructuración proyectada.
- 5.- Que, sin perjuicio de la plena validez de este acuerdo, la representación legal de las personas trabajadoras que suscribe el presente documento, manifiesta su preocupación por considerar que concurren hechos y circunstancias objetivas que podrían dificultar la viabilidad como sociedades independientes de RBEL y RBEA.
- 6.- Que conforme se refiere en el expositivo 3. y con la finalidad explicitada en el mismo, las partes pactan y se comprometen al cumplimiento del acuerdo que consta en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primero

1.- Empleo

- 1.1. Se crea una comisión, compuesta por las direcciones de cada sociedad y por las representaciones de las personas trabajadoras (máximo dos personas por sociedad), que se reunirán si alguna de las sociedades tuviese problemas graves de ocupación, falta de liquidez o aquellos que, previamente, ambas partes pudieren otorgarle.
- 1.2. Ante cualquiera de los problemas anteriormente citados, esta comisión se reunirá para estudiar y negociar una solución de características similares a las hasta ahora aplicadas en “Robert Bosch, Sociedad Anónima”, como son:
 - 1.2.1. Alternativas de ocupación del personal dentro de cualquiera de las citadas Sociedades, preferentemente dentro de la misma zona geográfica, y/o
 - 1.2.2. Medidas laborales no traumáticas y de naturaleza voluntaria, y/o
 - 1.2.3. Otras medidas que de común acuerdo adopten las partes.
- 1.3. En el caso de cesión empresarial de todo o parte de alguna de las sociedades, a otra sociedad ajena a esta, la dirección presentará a la representación legal de las personas trabajadoras las condiciones e información necesaria, para que esta representación pueda emitir los informes pertinentes ante los organismos competentes.

Durante el período de tres años posterior a la cesión, y en el caso de que las personas trabajadoras incorporadas a la nueva sociedad perdieran la ocupación en la misma, la comisión se reunirá para estudiar y negociar una solución que, en ningún caso, sea traumática.

2.- Presupuesto de financiación de los comités de empresa

A efectos económicos de funcionamiento de la comisión, y para sus gastos de desplazamiento (cuando no se reúna con la dirección, a petición de ambas partes), se fija para 1995 un presupuesto de hasta un máximo de 1 millón de pesetas por cada comité de empresa de cada sociedad.

3.- Incorporación de las presentes cláusulas a los distintos convenios colectivos.

Dada la implicación en las distintas sociedades, este acuerdo se incluirá en los próximos convenios colectivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto y pactado, todas las partes firman el presente documento en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.—(Firmado y rubricado.)

ANEXO 3

ANEXO 1

Documentación básica entregada y estudiada:

- 1º.-Documentos «Nueva estructura de “Robert Bosch, Sociedad Anónima”», de fecha 15 de julio de 1994.
- 2º.-Escrituras de constitución de las sociedades.
- 3º.-Previsión de ocupación de fecha 11 de noviembre de 1994.
- 4º.-Previsión de plantillas al 1 de enero de 1995 de fecha 22 de noviembre de 1994.
- 5º.-Principio de acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1994.
- 6º.-Documentos de nueva estructura a partir del 1 de enero de 1995 de fecha 30 de noviembre de 1994.
- 7º.-Informe de los auditores independientes “KPMG-Peat Marvick” de fecha 15 de noviembre de 1994.
- 8º.-Listados de personal de cada sociedad.

ANEXO 4

Contrataciones

Ante una necesidad de contratación de personal, el procedimiento a seguir es:

1. El departamento de personal comunica al comité de empresa dicha necesidad concretando:
 - Trabajo a realizar.
 - Número de personas.
 - Duración prevista.
 - Tipo de contrato (eventual, temporal...).
 - Edad requerida.
- 2.- Se hace convocatoria pública, en caso necesario, en RBEM, mediante aviso en los tablones, especificando los datos anteriormente mencionados y el plazo previsto para la presentación de solicitudes.
- 3.- Los requisitos necesarios y suficientes de los candidatos para optar al puesto son:
 - Inscrito como parado.
 - Residir en la zona del centro de trabajo (especialistas).
 - Titulación acorde al puesto y experiencia para los especialistas: mínimo CFGM (Ciclo Formativo de Grado Medio).
 - Titulación acorde al puesto y experiencia para los profesionales: CFGS (mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior).
 - Cumplir los requerimientos físicos necesarios.

No se realizarán contrataciones de una selección posterior mientras exista personal disponible y contratable de las selecciones anteriores.

4.- Selección

- Cumplidos los requisitos necesarios, las pruebas de selección son:
 - Teórica: Tipo test.
 - Práctica: De habilidad o conocimientos profesionales (en función del puesto).
- En función de la puntuación obtenida en las pruebas, se establecerá una lista, con un número tal de personas que permita, además de cubrir los puestos necesarios, disponer de personas para cubrir futuras necesidades.
- Se considera como prueba de selección, el reconocimiento médico.
- Se considera como información para las pruebas de selección el perfil médico establecido para las distintas profesiones.

5.- Para realizar contratos fijos, en igualdad de características profesionales y de puesto de trabajo, se seguirá el orden de lista.**6.- Contratos eventuales y temporales:**

- El tipo de contrato viene definido por la duración de la necesidad de la empresa y la legislación vigente.
- Una vez realizada la selección la contratación se realizará por orden de lista.
- Las diferentes renovaciones se realizarán por orden de lista profesional, procurando, en caso de nuevas necesidades, agotar las listas existentes de personas candidatas que en ese momento, no estén trabajando en la empresa.
- En circunstancias normales de la producción el personal eventual no debe superar el 20 por 100 de la plantilla fija. Este límite podrá ser superado como consecuencia de picos de producción no previstos y/o urgentes, consensuado con el comité de empresa. Se excluye expresamente la limitación para los períodos de Navidad y vacaciones.
- A los contratos indefinidos les será de aplicación lo establecido en la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, sobre fomento a la contratación indefinida.

ANEXO 5.1 (A)

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 2023 Y 2024 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
A2-11	885,79	1.065,26	1.951,05	1.951,05
A2-12	941,17	1.131,20	2.072,37	2.072,37
A2-13	996,56	1.197,17	2.193,73	2.193,73
A2-14	1.051,89	1.263,18	2.315,07	2.315,07
A2-01	1.107,22	1.329,17	2.436,39	2.436,39
A2-02	1.107,22	1.333,90	2.441,12	2.441,12
B1-11	899,98	1.081,47	1.981,45	1.981,45
B1-12	956,22	1.148,46	2.104,68	2.104,68
B1-13	1.012,46	1.215,43	2.227,89	2.227,89
B1-14	1.068,71	1.282,44	2.351,15	2.351,15
B1-01	1.124,89	1.349,41	2.474,30	2.474,30
B1-02	1.124,89	1.354,26	2.479,15	2.479,15
B1-03	1.124,89	1.359,01	2.483,90	2.483,90
B2-11	935,37	1.102,55	2.037,92	2.037,92
B2-12	993,86	1.170,89	2.164,75	2.164,75
B2-13	1.052,35	1.239,14	2.291,49	2.291,49
B2-14	1.110,77	1.307,45	2.418,22	2.418,22
B2-01	1.169,22	1.375,79	2.545,01	2.545,01
B2-02	1.169,22	1.380,57	2.549,79	2.549,79
B2-03	1.169,22	1.385,38	2.554,60	2.554,60
C1-11	992,08	1.149,42	2.141,50	2.141,50
C1-12	1.054,08	1.220,72	2.274,80	2.274,80
C1-13	1.116,14	1.291,95	2.408,09	2.408,09
C1-14	1.178,14	1.363,18	2.541,32	2.541,32
C1-01	1.240,11	1.434,45	2.674,56	2.674,56
C1-02	1.266,71	1.441,32	2.708,03	2.708,03
C1-03	1.293,24	1.453,00	2.746,24	2.746,24
C1-04	1.328,67	1.465,39	2.794,06	2.794,06
C2-11	1.062,92	1.192,27	2.255,19	2.255,19
C2-12	1.129,38	1.266,24	2.395,62	2.395,62
C2-13	1.195,85	1.340,14	2.535,99	2.535,99
C2-14	1.262,23	1.414,07	2.676,30	2.676,30
C2-01	1.328,67	1.488,00	2.816,67	2.816,67
C2-02	1.364,13	1.500,43	2.864,56	2.864,56
C2-03	1.399,59	1.512,75	2.912,34	2.912,34
C2-04	1.434,97	1.525,17	2.960,14	2.960,14
D1-11	1.147,99	1.269,57	2.417,56	2.417,56
D1-12	1.219,74	1.348,31	2.568,05	2.568,05
D1-13	1.291,47	1.427,05	2.718,52	2.718,52
D1-14	1.363,24	1.505,86	2.869,10	2.869,10
D1-01	1.434,97	1.584,60	3.019,57	3.019,57
D1-02	1.470,45	1.597,96	3.068,41	3.068,41
D1-03	1.505,85	1.611,52	3.117,37	3.117,37
D1-04	1.541,26	1.624,96	3.166,22	3.166,22
D1-05	1.576,69	1.638,42	3.215,11	3.215,11

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.1 (B)

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 2023 Y 2024 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
D2-11	1.261,37	1.323,34	2.584,71	2.584,71
D2-12	1.340,22	1.405,58	2.745,80	2.745,80
D2-13	1.418,99	1.487,62	2.906,61	2.906,61
D2-14	1.497,86	1.569,82	3.067,68	3.067,68
D2-01	1.576,69	1.651,88	3.228,57	3.228,57
D2-02	1.612,12	1.665,40	3.277,52	3.277,52
D2-03	1.647,59	1.678,81	3.326,40	3.326,40
D2-04	1.682,99	1.692,26	3.375,25	3.375,25
D2-05	1.718,42	1.705,74	3.424,16	3.424,16
E1-11	1.374,71	1.394,83	2.769,54	2.769,54
E1-12	1.460,66	1.481,50	2.942,16	2.942,16
E1-13	1.546,56	1.568,07	3.114,63	3.114,63
E1-14	1.632,51	1.654,64	3.287,15	3.287,15
E1-01	1.718,42	1.741,21	3.459,63	3.459,63
E1-02	1.762,73	1.763,87	3.526,60	3.526,60
E1-03	1.807,00	1.786,64	3.593,64	3.593,64
E1-04	1.851,30	1.809,27	3.660,57	3.660,57
E1-05	1.895,55	1.834,42	3.729,97	3.729,97
E2-11	1.516,49	1.522,10	3.038,59	3.038,59
E2-12	1.611,25	1.616,66	3.227,91	3.227,91
E2-13	1.706,01	1.711,10	3.417,11	3.417,11
E2-14	1.800,79	1.805,70	3.606,49	3.606,49
E2-01	1.895,55	1.900,21	3.795,76	3.795,76
E2-02	1.939,87	1.925,24	3.865,11	3.865,11
E2-03	1.984,15	1.950,31	3.934,46	3.934,46
E2-04	2.037,30	1.976,18	4.013,48	4.013,48
E2-05	2.090,48	2.009,25	4.099,73	4.099,73
F1-11	1.672,36	1.706,93	3.379,29	3.379,29
F1-12	1.776,85	1.813,00	3.589,85	3.589,85
F1-13	1.881,41	1.919,08	3.800,49	3.800,49
F1-14	1.985,96	2.025,18	4.011,14	4.011,14
F1-01	2.090,48	2.131,27	4.221,75	4.221,75
F1-02	2.143,63	2.164,28	4.307,91	4.307,91
F1-03	2.196,78	2.197,29	4.394,07	4.394,07
F1-04	2.258,78	2.230,94	4.489,72	4.489,72
F1-05	2.320,74	2.269,49	4.590,23	4.590,23
F2-11	1.856,61	1.934,75	3.791,36	3.791,36
F2-12	1.972,64	2.055,05	4.027,69	4.027,69
F2-13	2.088,70	2.175,42	4.264,12	4.264,12
F2-14	2.204,71	2.295,75	4.500,46	4.500,46
F2-01	2.320,74	2.416,02	4.736,76	4.736,76
F2-02	2.409,30	2.456,64	4.865,94	4.865,94
F2-03	2.497,93	2.497,27	4.995,20	4.995,20
F2-04	2.604,20	2.539,30	5.143,50	5.143,50
F2-05	2.728,24	2.582,63	5.310,87	5.310,87
F2-06	2.852,21	2.626,05	5.478,26	5.478,26
F2-07	2.993,98	2.670,83	5.664,81	5.664,81

ANEXO 5.2

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA DIRECTOS - 2023 Y 2024 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
A2-11	885,79	842,07	1.727,86	2.077,46
A2-12	941,17	894,68	1.835,85	2.197,48
A2-13	996,56	947,33	1.943,89	2.317,55
A2-14	1.051,89	999,95	2.051,84	2.437,55
A2-01	1.107,22	1.052,56	2.159,78	2.557,64
A2-02	1.107,22	1.057,38	2.164,60	2.562,43
B1-11	899,98	856,88	1.756,86	2.106,42
B1-12	956,22	910,47	1.866,69	2.228,28
B1-13	1.012,46	963,98	1.976,44	2.350,20
B1-14	1.068,71	1.017,58	2.086,29	2.471,99
B1-01	1.124,89	1.071,07	2.195,96	2.593,88
B1-02	1.124,89	1.075,92	2.200,81	2.598,69
B1-03	1.124,89	1.080,65	2.205,54	2.603,46
B2-11	935,37	870,28	1.805,65	2.155,28
B2-12	993,86	924,69	1.918,55	2.280,21
B2-13	1.052,35	979,12	2.031,47	2.405,16
B2-14	1.110,77	1.033,48	2.144,25	2.530,01
B2-01	1.169,22	1.087,87	2.257,09	2.654,95
B2-02	1.169,22	1.092,72	2.261,94	2.659,73
B2-03	1.169,22	1.097,50	2.266,72	2.664,55
C1-11	992,08	909,11	1.901,19	2.232,13
C1-12	1.054,08	966,01	2.020,09	2.371,60
C1-13	1.116,14	1.022,83	2.138,97	2.511,13
C1-14	1.178,14	1.079,60	2.257,74	2.650,62
C1-01	1.240,11	1.136,48	2.376,59	2.790,15
C1-02	1.266,71	1.141,83	2.408,54	2.824,95
C1-03	1.293,24	1.151,02	2.444,26	2.864,69
C1-04	1.328,67	1.160,72	2.489,39	2.914,36
C2-11	1.062,92	942,68	2.005,60	2.350,70
C2-12	1.129,38	1.001,70	2.131,08	2.497,62
C2-13	1.195,85	1.060,58	2.256,43	2.644,54
C2-14	1.262,23	1.119,48	2.381,71	2.791,49
C2-01	1.328,67	1.178,44	2.507,11	2.938,38
C2-02	1.364,13	1.188,15	2.552,28	2.988,25
C2-03	1.399,59	1.197,82	2.597,41	3.037,91
C2-04	1.434,97	1.207,53	2.642,50	3.087,61

Grupos Profesionales C1 y C2 solo son aplicables a grupos TOP

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.3 (A)

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 2025 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
A2-11	894,65	1.075,91	1.970,56	1.970,56
A2-12	950,58	1.142,51	2.093,09	2.093,09
A2-13	1.006,53	1.209,14	2.215,67	2.215,67
A2-14	1.062,41	1.275,81	2.338,22	2.338,22
A2-01	1.118,29	1.342,46	2.460,75	2.460,75
A2-02	1.118,29	1.347,24	2.465,53	2.465,53
B1-11	908,98	1.092,28	2.001,26	2.001,26
B1-12	965,78	1.159,94	2.125,72	2.125,72
B1-13	1.022,58	1.227,58	2.250,16	2.250,16
B1-14	1.079,40	1.295,26	2.374,66	2.374,66
B1-01	1.136,14	1.362,90	2.499,04	2.499,04
B1-02	1.136,14	1.367,80	2.503,94	2.503,94
B1-03	1.136,14	1.372,60	2.508,74	2.508,74
B2-11	944,72	1.113,58	2.058,30	2.058,30
B2-12	1.003,80	1.182,60	2.186,40	2.186,40
B2-13	1.062,87	1.251,53	2.314,40	2.314,40
B2-14	1.121,88	1.320,52	2.442,40	2.442,40
B2-01	1.180,91	1.389,55	2.570,46	2.570,46
B2-02	1.180,91	1.394,38	2.575,29	2.575,29
B2-03	1.180,91	1.399,23	2.580,14	2.580,14
C1-11	1.002,00	1.160,91	2.162,91	2.162,91
C1-12	1.064,62	1.232,93	2.297,55	2.297,55
C1-13	1.127,30	1.304,87	2.432,17	2.432,17
C1-14	1.189,92	1.376,81	2.566,73	2.566,73
C1-01	1.252,51	1.448,79	2.701,30	2.701,30
C1-02	1.279,38	1.455,73	2.735,11	2.735,11
C1-03	1.306,17	1.467,53	2.773,70	2.773,70
C1-04	1.341,96	1.480,04	2.822,00	2.822,00
C2-11	1.073,55	1.204,19	2.277,74	2.277,74
C2-12	1.140,67	1.278,90	2.419,57	2.419,57
C2-13	1.207,81	1.353,54	2.561,35	2.561,35
C2-14	1.274,85	1.428,21	2.703,06	2.703,06
C2-01	1.341,96	1.502,88	2.844,84	2.844,84
C2-02	1.377,77	1.515,43	2.893,20	2.893,20
C2-03	1.413,59	1.527,88	2.941,47	2.941,47
C2-04	1.449,32	1.540,42	2.989,74	2.989,74
D1-11	1.159,47	1.282,27	2.441,74	2.441,74
D1-12	1.231,94	1.361,79	2.593,73	2.593,73
D1-13	1.304,38	1.441,32	2.745,70	2.745,70
D1-14	1.376,87	1.520,92	2.897,79	2.897,79
D1-01	1.449,32	1.600,45	3.049,77	3.049,77
D1-02	1.485,15	1.613,94	3.099,09	3.099,09
D1-03	1.520,91	1.627,64	3.148,55	3.148,55
D1-04	1.556,67	1.641,21	3.197,88	3.197,88
D1-05	1.592,46	1.654,80	3.247,26	3.247,26

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.3 (B)

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 2025 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
D2-11	1.273,98	1.336,57	2.610,55	2.610,55
D2-12	1.353,62	1.419,64	2.773,26	2.773,26
D2-13	1.433,18	1.502,50	2.935,68	2.935,68
D2-14	1.512,84	1.585,52	3.098,36	3.098,36
D2-01	1.592,46	1.668,40	3.260,86	3.260,86
D2-02	1.628,24	1.682,05	3.310,29	3.310,29
D2-03	1.664,07	1.695,60	3.359,67	3.359,67
D2-04	1.699,82	1.709,18	3.409,00	3.409,00
D2-05	1.735,60	1.722,80	3.458,40	3.458,40
E1-11	1.388,46	1.408,78	2.797,24	2.797,24
E1-12	1.475,27	1.496,32	2.971,59	2.971,59
E1-13	1.562,03	1.583,75	3.145,78	3.145,78
E1-14	1.648,84	1.671,19	3.320,03	3.320,03
E1-01	1.735,60	1.758,62	3.494,22	3.494,22
E1-02	1.780,36	1.781,51	3.561,87	3.561,87
E1-03	1.825,07	1.804,51	3.629,58	3.629,58
E1-04	1.869,81	1.827,36	3.697,17	3.697,17
E1-05	1.914,51	1.852,76	3.767,27	3.767,27
E2-11	1.531,65	1.537,32	3.068,97	3.068,97
E2-12	1.627,36	1.632,83	3.260,19	3.260,19
E2-13	1.723,07	1.728,21	3.451,28	3.451,28
E2-14	1.818,80	1.823,76	3.642,56	3.642,56
E2-01	1.914,51	1.919,21	3.833,72	3.833,72
E2-02	1.959,27	1.944,49	3.903,76	3.903,76
E2-03	2.003,99	1.969,81	3.973,80	3.973,80
E2-04	2.057,67	1.995,94	4.053,61	4.053,61
E2-05	2.111,38	2.029,34	4.140,72	4.140,72
F1-11	1.689,08	1.724,00	3.413,08	3.413,08
F1-12	1.794,62	1.831,13	3.625,75	3.625,75
F1-13	1.900,22	1.938,27	3.838,49	3.838,49
F1-14	2.005,82	2.045,43	4.051,25	4.051,25
F1-01	2.111,38	2.152,58	4.263,96	4.263,96
F1-02	2.165,07	2.185,92	4.350,99	4.350,99
F1-03	2.218,75	2.219,26	4.438,01	4.438,01
F1-04	2.281,37	2.253,25	4.534,62	4.534,62
F1-05	2.343,95	2.292,18	4.636,13	4.636,13
F2-11	1.875,18	1.954,10	3.829,28	3.829,28
F2-12	1.992,37	2.075,60	4.067,97	4.067,97
F2-13	2.109,59	2.197,17	4.306,76	4.306,76
F2-14	2.226,76	2.318,71	4.545,47	4.545,47
F2-01	2.343,95	2.440,18	4.784,13	4.784,13
F2-02	2.433,39	2.481,21	4.914,60	4.914,60
F2-03	2.522,91	2.522,24	5.045,15	5.045,15
F2-04	2.630,24	2.564,69	5.194,93	5.194,93
F2-05	2.755,52	2.608,46	5.363,98	5.363,98
F2-06	2.880,73	2.652,31	5.533,04	5.533,04
F2-07	3.023,92	2.697,54	5.721,46	5.721,46

ANEXO 5.4

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA DIRECTOS - 2025 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
A2-11	894,65	850,49	1.745,14	2.098,23
A2-12	950,58	903,63	1.854,21	2.219,45
A2-13	1.006,53	956,80	1.963,33	2.340,73
A2-14	1.062,41	1.009,95	2.072,36	2.461,93
A2-01	1.118,29	1.063,09	2.181,38	2.583,22
A2-02	1.118,29	1.067,95	2.186,24	2.588,05
B1-11	908,98	865,45	1.774,43	2.127,48
B1-12	965,78	919,57	1.885,35	2.250,56
B1-13	1.022,58	973,62	1.996,20	2.373,70
B1-14	1.079,40	1.027,76	2.107,16	2.496,71
B1-01	1.136,14	1.081,78	2.217,92	2.619,82
B1-02	1.136,14	1.086,68	2.222,82	2.624,68
B1-03	1.136,14	1.091,46	2.227,60	2.629,49
B2-11	944,72	878,98	1.823,70	2.176,83
B2-12	1.003,80	933,94	1.937,74	2.303,01
B2-13	1.062,87	988,91	2.051,78	2.429,21
B2-14	1.121,88	1.043,81	2.165,69	2.555,31
B2-01	1.180,91	1.098,75	2.279,66	2.681,50
B2-02	1.180,91	1.103,65	2.284,56	2.686,33
B2-03	1.180,91	1.108,48	2.289,39	2.691,20
C1-11	1.002,00	918,20	1.920,20	2.254,45
C1-12	1.064,62	975,67	2.040,29	2.395,32
C1-13	1.127,30	1.033,06	2.160,36	2.536,24
C1-14	1.189,92	1.090,40	2.280,32	2.677,13
C1-01	1.252,51	1.147,84	2.400,35	2.818,05
C1-02	1.279,38	1.153,25	2.432,63	2.853,20
C1-03	1.306,17	1.162,53	2.468,70	2.893,34
C1-04	1.341,96	1.172,33	2.514,29	2.943,50
C2-11	1.073,55	952,11	2.025,66	2.374,21
C2-12	1.140,67	1.011,72	2.152,39	2.522,60
C2-13	1.207,81	1.071,19	2.279,00	2.670,99
C2-14	1.274,85	1.130,67	2.405,52	2.819,40
C2-01	1.341,96	1.190,22	2.532,18	2.967,76
C2-02	1.377,77	1.200,03	2.577,80	3.018,13
C2-03	1.413,59	1.209,80	2.623,39	3.068,29
C2-04	1.449,32	1.219,61	2.668,93	3.118,49

Grupos Profesionales C1 y C2 solo son aplicables a grupos TOP

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.5 (A)

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 2026 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
A2-11	909,89	1.094,23	2.004,12	2.004,12
A2-12	966,77	1.161,97	2.128,74	2.128,74
A2-13	1.023,67	1.229,73	2.253,40	2.253,40
A2-14	1.080,50	1.297,54	2.378,04	2.378,04
A2-01	1.137,33	1.365,32	2.502,65	2.502,65
A2-02	1.137,33	1.370,18	2.507,51	2.507,51
B1-11	924,46	1.110,88	2.035,34	2.035,34
B1-12	982,23	1.179,69	2.161,92	2.161,92
B1-13	1.039,99	1.248,49	2.288,48	2.288,48
B1-14	1.097,78	1.317,32	2.415,10	2.415,10
B1-01	1.155,49	1.386,11	2.541,60	2.541,60
B1-02	1.155,49	1.391,09	2.546,58	2.546,58
B1-03	1.155,49	1.395,98	2.551,47	2.551,47
B2-11	960,81	1.132,54	2.093,35	2.093,35
B2-12	1.020,89	1.202,74	2.223,63	2.223,63
B2-13	1.080,97	1.272,84	2.353,81	2.353,81
B2-14	1.140,99	1.343,01	2.484,00	2.484,00
B2-01	1.201,02	1.413,21	2.614,23	2.614,23
B2-02	1.201,02	1.418,13	2.619,15	2.619,15
B2-03	1.201,02	1.423,06	2.624,08	2.624,08
C1-11	1.019,06	1.180,68	2.199,74	2.199,74
C1-12	1.082,75	1.253,93	2.336,68	2.336,68
C1-13	1.146,50	1.327,09	2.473,59	2.473,59
C1-14	1.210,18	1.400,26	2.610,44	2.610,44
C1-01	1.273,84	1.473,46	2.747,30	2.747,30
C1-02	1.301,17	1.480,52	2.781,69	2.781,69
C1-03	1.328,41	1.492,52	2.820,93	2.820,93
C1-04	1.364,81	1.505,25	2.870,06	2.870,06
C2-11	1.091,83	1.224,70	2.316,53	2.316,53
C2-12	1.160,10	1.300,68	2.460,78	2.460,78
C2-13	1.228,38	1.376,59	2.604,97	2.604,97
C2-14	1.296,56	1.452,53	2.749,09	2.749,09
C2-01	1.364,81	1.528,47	2.893,28	2.893,28
C2-02	1.401,23	1.541,24	2.942,47	2.942,47
C2-03	1.437,66	1.553,90	2.991,56	2.991,56
C2-04	1.474,00	1.566,65	3.040,65	3.040,65
D1-11	1.179,22	1.304,11	2.483,33	2.483,33
D1-12	1.252,92	1.384,98	2.637,90	2.637,90
D1-13	1.326,59	1.465,87	2.792,46	2.792,46
D1-14	1.400,32	1.546,82	2.947,14	2.947,14
D1-01	1.474,00	1.627,71	3.101,71	3.101,71
D1-02	1.510,44	1.641,43	3.151,87	3.151,87
D1-03	1.546,81	1.655,36	3.202,17	3.202,17
D1-04	1.583,18	1.669,16	3.252,34	3.252,34
D1-05	1.619,58	1.682,98	3.302,56	3.302,56

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.5 (B)

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 2026 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
D2-11	1.295,68	1.359,33	2.655,01	2.655,01
D2-12	1.376,67	1.443,82	2.820,49	2.820,49
D2-13	1.457,59	1.528,09	2.985,68	2.985,68
D2-14	1.538,60	1.612,52	3.151,12	3.151,12
D2-01	1.619,58	1.696,81	3.316,39	3.316,39
D2-02	1.655,97	1.710,70	3.366,67	3.366,67
D2-03	1.692,41	1.724,48	3.416,89	3.416,89
D2-04	1.728,77	1.738,29	3.467,06	3.467,06
D2-05	1.765,16	1.752,14	3.517,30	3.517,30
E1-11	1.412,11	1.432,77	2.844,88	2.844,88
E1-12	1.500,39	1.521,80	3.022,19	3.022,19
E1-13	1.588,63	1.610,72	3.199,35	3.199,35
E1-14	1.676,92	1.699,65	3.376,57	3.376,57
E1-01	1.765,16	1.788,57	3.553,73	3.553,73
E1-02	1.810,68	1.811,85	3.622,53	3.622,53
E1-03	1.856,15	1.835,24	3.691,39	3.691,39
E1-04	1.901,65	1.858,48	3.760,13	3.760,13
E1-05	1.947,11	1.884,31	3.831,42	3.831,42
E2-11	1.557,73	1.563,50	3.121,23	3.121,23
E2-12	1.655,07	1.660,64	3.315,71	3.315,71
E2-13	1.752,41	1.757,64	3.510,05	3.510,05
E2-14	1.849,77	1.854,82	3.704,59	3.704,59
E2-01	1.947,11	1.951,89	3.899,00	3.899,00
E2-02	1.992,64	1.977,60	3.970,24	3.970,24
E2-03	2.038,12	2.003,36	4.041,48	4.041,48
E2-04	2.092,71	2.029,93	4.122,64	4.122,64
E2-05	2.147,34	2.063,90	4.211,24	4.211,24
F1-11	1.717,85	1.753,36	3.471,21	3.471,21
F1-12	1.825,18	1.862,31	3.687,49	3.687,49
F1-13	1.932,58	1.971,28	3.903,86	3.903,86
F1-14	2.039,98	2.080,26	4.120,24	4.120,24
F1-01	2.147,34	2.189,24	4.336,58	4.336,58
F1-02	2.201,94	2.223,15	4.425,09	4.425,09
F1-03	2.256,54	2.257,05	4.513,59	4.513,59
F1-04	2.320,22	2.291,62	4.611,84	4.611,84
F1-05	2.383,87	2.331,22	4.715,09	4.715,09
F2-11	1.907,11	1.987,38	3.894,49	3.894,49
F2-12	2.026,30	2.110,95	4.137,25	4.137,25
F2-13	2.145,52	2.234,59	4.380,11	4.380,11
F2-14	2.264,68	2.358,20	4.622,88	4.622,88
F2-01	2.383,87	2.481,74	4.865,61	4.865,61
F2-02	2.474,83	2.523,47	4.998,30	4.998,30
F2-03	2.565,88	2.565,19	5.131,07	5.131,07
F2-04	2.675,03	2.608,37	5.283,40	5.283,40
F2-05	2.802,45	2.652,88	5.455,33	5.455,33
F2-06	2.929,79	2.697,48	5.627,27	5.627,27
F2-07	3.075,42	2.743,48	5.818,90	5.818,90

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.6

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA DIRECTOS - 2026 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
A2-11	909,89	864,97	1.774,86	2.133,96
A2-12	966,77	919,02	1.885,79	2.257,25
A2-13	1.023,67	973,09	1.996,76	2.380,59
A2-14	1.080,50	1.027,15	2.107,65	2.503,86
A2-01	1.137,33	1.081,19	2.218,52	2.627,21
A2-02	1.137,33	1.086,14	2.223,47	2.632,12
B1-11	924,46	880,19	1.804,65	2.163,71
B1-12	982,23	935,23	1.917,46	2.288,89
B1-13	1.039,99	990,20	2.030,19	2.414,12
B1-14	1.097,78	1.045,26	2.143,04	2.539,23
B1-01	1.155,49	1.100,20	2.255,69	2.664,44
B1-02	1.155,49	1.105,19	2.260,68	2.669,38
B1-03	1.155,49	1.110,05	2.265,54	2.674,27
B2-11	960,81	893,95	1.854,76	2.213,90
B2-12	1.020,89	949,84	1.970,73	2.342,23
B2-13	1.080,97	1.005,75	2.086,72	2.470,58
B2-14	1.140,99	1.061,59	2.202,58	2.598,83
B2-01	1.201,02	1.117,46	2.318,48	2.727,17
B2-02	1.201,02	1.122,45	2.323,47	2.732,08
B2-03	1.201,02	1.127,36	2.328,38	2.737,03
C1-11	1.019,06	933,84	1.952,90	2.292,84
C1-12	1.082,75	992,29	2.075,04	2.436,11
C1-13	1.146,50	1.050,65	2.197,15	2.579,43
C1-14	1.210,18	1.108,97	2.319,15	2.722,72
C1-01	1.273,84	1.167,39	2.441,23	2.866,04
C1-02	1.301,17	1.172,89	2.474,06	2.901,79
C1-03	1.328,41	1.182,33	2.510,74	2.942,61
C1-04	1.364,81	1.192,29	2.557,10	2.993,63
C2-11	1.091,83	968,32	2.060,15	2.414,64
C2-12	1.160,10	1.028,95	2.189,05	2.565,56
C2-13	1.228,38	1.089,43	2.317,81	2.716,48
C2-14	1.296,56	1.149,93	2.446,49	2.867,41
C2-01	1.364,81	1.210,49	2.575,30	3.018,30
C2-02	1.401,23	1.220,47	2.621,70	3.069,53
C2-03	1.437,66	1.230,40	2.668,06	3.120,54
C2-04	1.474,00	1.240,38	2.714,38	3.171,60

Grupos Profesionales C1 y C2 solo son aplicables a grupos TOP

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.7 (A)

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 2027 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
A2-11	929,94	1.118,35	2.048,29	2.048,29
A2-12	988,08	1.187,58	2.175,66	2.175,66
A2-13	1.046,23	1.256,83	2.303,06	2.303,06
A2-14	1.104,31	1.326,14	2.430,45	2.430,45
A2-01	1.162,40	1.395,41	2.557,81	2.557,81
A2-02	1.162,40	1.400,38	2.562,78	2.562,78
B1-11	944,84	1.135,36	2.080,20	2.080,20
B1-12	1.003,88	1.205,69	2.209,57	2.209,57
B1-13	1.062,91	1.276,01	2.338,92	2.338,92
B1-14	1.121,98	1.346,35	2.468,33	2.468,33
B1-01	1.180,96	1.416,66	2.597,62	2.597,62
B1-02	1.180,96	1.421,75	2.602,71	2.602,71
B1-03	1.180,96	1.426,75	2.607,71	2.607,71
B2-11	981,99	1.157,50	2.139,49	2.139,49
B2-12	1.043,39	1.229,25	2.272,64	2.272,64
B2-13	1.104,79	1.300,89	2.405,68	2.405,68
B2-14	1.166,14	1.372,61	2.538,75	2.538,75
B2-01	1.227,49	1.444,36	2.671,85	2.671,85
B2-02	1.227,49	1.449,39	2.676,88	2.676,88
B2-03	1.227,49	1.454,42	2.681,91	2.681,91
C1-11	1.041,52	1.206,70	2.248,22	2.248,22
C1-12	1.106,61	1.281,57	2.388,18	2.388,18
C1-13	1.171,77	1.356,34	2.528,11	2.528,11
C1-14	1.236,85	1.431,12	2.667,97	2.667,97
C1-01	1.301,92	1.505,94	2.807,86	2.807,86
C1-02	1.329,85	1.513,15	2.843,00	2.843,00
C1-03	1.357,69	1.525,42	2.883,11	2.883,11
C1-04	1.394,89	1.538,43	2.933,32	2.933,32
C2-11	1.115,89	1.251,69	2.367,58	2.367,58
C2-12	1.185,67	1.329,35	2.515,02	2.515,02
C2-13	1.255,45	1.406,93	2.662,38	2.662,38
C2-14	1.325,14	1.484,54	2.809,68	2.809,68
C2-01	1.394,89	1.562,16	2.957,05	2.957,05
C2-02	1.432,11	1.575,21	3.007,32	3.007,32
C2-03	1.469,35	1.588,15	3.057,50	3.057,50
C2-04	1.506,49	1.601,18	3.107,67	3.107,67
D1-11	1.205,21	1.332,85	2.538,06	2.538,06
D1-12	1.280,53	1.415,50	2.696,03	2.696,03
D1-13	1.355,83	1.498,18	2.854,01	2.854,01
D1-14	1.431,18	1.580,91	3.012,09	3.012,09
D1-01	1.506,49	1.663,58	3.170,07	3.170,07
D1-02	1.543,73	1.677,61	3.221,34	3.221,34
D1-03	1.580,90	1.691,84	3.272,74	3.272,74
D1-04	1.618,07	1.705,95	3.324,02	3.324,02
D1-05	1.655,28	1.720,07	3.375,35	3.375,35

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.7 (B)

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 2027 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
D2-11	1.324,24	1.389,29	2.713,53	2.713,53
D2-12	1.407,01	1.475,64	2.882,65	2.882,65
D2-13	1.489,72	1.561,77	3.051,49	3.051,49
D2-14	1.572,51	1.648,06	3.220,57	3.220,57
D2-01	1.655,28	1.734,21	3.389,49	3.389,49
D2-02	1.692,47	1.748,40	3.440,87	3.440,87
D2-03	1.729,71	1.762,49	3.492,20	3.492,20
D2-04	1.766,87	1.776,60	3.543,47	3.543,47
D2-05	1.804,06	1.790,76	3.594,82	3.594,82
E1-11	1.443,23	1.464,35	2.907,58	2.907,58
E1-12	1.533,46	1.555,34	3.088,80	3.088,80
E1-13	1.623,64	1.646,22	3.269,86	3.269,86
E1-14	1.713,88	1.737,11	3.450,99	3.450,99
E1-01	1.804,06	1.827,99	3.632,05	3.632,05
E1-02	1.850,59	1.851,78	3.702,37	3.702,37
E1-03	1.897,06	1.875,69	3.772,75	3.772,75
E1-04	1.943,56	1.899,44	3.843,00	3.843,00
E1-05	1.990,02	1.925,84	3.915,86	3.915,86
E2-11	1.592,06	1.597,96	3.190,02	3.190,02
E2-12	1.691,55	1.697,24	3.388,79	3.388,79
E2-13	1.791,03	1.796,38	3.587,41	3.587,41
E2-14	1.890,54	1.895,70	3.786,24	3.786,24
E2-01	1.990,02	1.994,91	3.984,93	3.984,93
E2-02	2.036,56	2.021,19	4.057,75	4.057,75
E2-03	2.083,04	2.047,51	4.130,55	4.130,55
E2-04	2.138,83	2.074,67	4.213,50	4.213,50
E2-05	2.194,67	2.109,39	4.304,06	4.304,06
F1-11	1.755,71	1.792,00	3.547,71	3.547,71
F1-12	1.865,41	1.903,36	3.768,77	3.768,77
F1-13	1.975,17	2.014,73	3.989,90	3.989,90
F1-14	2.084,94	2.126,11	4.211,05	4.211,05
F1-01	2.194,67	2.237,49	4.432,16	4.432,16
F1-02	2.250,47	2.272,15	4.522,62	4.522,62
F1-03	2.306,27	2.306,80	4.613,07	4.613,07
F1-04	2.371,36	2.342,13	4.713,49	4.713,49
F1-05	2.436,41	2.382,60	4.819,01	4.819,01
F2-11	1.949,14	2.031,18	3.980,32	3.980,32
F2-12	2.070,96	2.157,48	4.228,44	4.228,44
F2-13	2.192,81	2.283,84	4.476,65	4.476,65
F2-14	2.314,59	2.410,17	4.724,76	4.724,76
F2-01	2.436,41	2.536,44	4.972,85	4.972,85
F2-02	2.529,38	2.579,09	5.108,47	5.108,47
F2-03	2.622,43	2.621,73	5.244,16	5.244,16
F2-04	2.733,99	2.665,86	5.399,85	5.399,85
F2-05	2.864,22	2.711,35	5.575,57	5.575,57
F2-06	2.994,36	2.756,93	5.751,29	5.751,29
F2-07	3.143,20	2.803,95	5.947,15	5.947,15

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.8

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA DIRECTOS - 2027 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
A2-11	929,94	884,03	1.813,97	2.180,99
A2-12	988,08	939,28	1.927,36	2.307,00
A2-13	1.046,23	994,54	2.040,77	2.433,06
A2-14	1.104,31	1.049,79	2.154,10	2.559,05
A2-01	1.162,40	1.105,02	2.267,42	2.685,11
A2-02	1.162,40	1.110,08	2.272,48	2.690,13
B1-11	944,84	899,59	1.844,43	2.211,40
B1-12	1.003,88	955,84	1.959,72	2.339,34
B1-13	1.062,91	1.012,02	2.074,93	2.467,33
B1-14	1.121,98	1.068,30	2.190,28	2.595,19
B1-01	1.180,96	1.124,45	2.305,41	2.723,16
B1-02	1.180,96	1.129,55	2.310,51	2.728,21
B1-03	1.180,96	1.134,52	2.315,48	2.733,21
B2-11	981,99	913,65	1.895,64	2.262,69
B2-12	1.043,39	970,77	2.014,16	2.393,85
B2-13	1.104,79	1.027,92	2.132,71	2.525,03
B2-14	1.166,14	1.084,99	2.251,13	2.656,11
B2-01	1.227,49	1.142,09	2.369,58	2.787,28
B2-02	1.227,49	1.147,19	2.374,68	2.792,30
B2-03	1.227,49	1.152,21	2.379,70	2.797,35
C1-11	1.041,52	954,42	1.995,94	2.343,37
C1-12	1.106,61	1.014,16	2.120,77	2.489,80
C1-13	1.171,77	1.073,81	2.245,58	2.636,28
C1-14	1.236,85	1.133,41	2.370,26	2.782,73
C1-01	1.301,92	1.193,12	2.495,04	2.929,21
C1-02	1.329,85	1.198,74	2.528,59	2.965,75
C1-03	1.357,69	1.208,39	2.566,08	3.007,47
C1-04	1.394,89	1.218,57	2.613,46	3.059,61
C2-11	1.115,89	989,66	2.105,55	2.467,86
C2-12	1.185,67	1.051,63	2.237,30	2.622,10
C2-13	1.255,45	1.113,44	2.368,89	2.776,35
C2-14	1.325,14	1.175,27	2.500,41	2.930,61
C2-01	1.394,89	1.237,17	2.632,06	3.084,82
C2-02	1.432,11	1.247,37	2.679,48	3.137,18
C2-03	1.469,35	1.257,52	2.726,87	3.189,32
C2-04	1.506,49	1.267,72	2.774,21	3.241,50

Grupos Profesionales C1 y C2 solo son aplicables a grupos TOP

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.9 (A)

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 2028 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
A2-11	953,19	1.146,31	2.099,50	2.099,50
A2-12	1.012,78	1.217,27	2.230,05	2.230,05
A2-13	1.072,39	1.288,25	2.360,64	2.360,64
A2-14	1.131,92	1.359,29	2.491,21	2.491,21
A2-01	1.191,46	1.430,30	2.621,76	2.621,76
A2-02	1.191,46	1.435,39	2.626,85	2.626,85
B1-11	968,46	1.163,74	2.132,20	2.132,20
B1-12	1.028,98	1.235,83	2.264,81	2.264,81
B1-13	1.089,48	1.307,91	2.397,39	2.397,39
B1-14	1.150,03	1.380,01	2.530,04	2.530,04
B1-01	1.210,48	1.452,08	2.662,56	2.662,56
B1-02	1.210,48	1.457,29	2.667,77	2.667,77
B1-03	1.210,48	1.462,42	2.672,90	2.672,90
B2-11	1.006,54	1.186,44	2.192,98	2.192,98
B2-12	1.069,47	1.259,98	2.329,45	2.329,45
B2-13	1.132,41	1.333,41	2.465,82	2.465,82
B2-14	1.195,29	1.406,93	2.602,22	2.602,22
B2-01	1.258,18	1.480,47	2.738,65	2.738,65
B2-02	1.258,18	1.485,62	2.743,80	2.743,80
B2-03	1.258,18	1.490,78	2.748,96	2.748,96
C1-11	1.067,56	1.236,87	2.304,43	2.304,43
C1-12	1.134,28	1.313,61	2.447,89	2.447,89
C1-13	1.201,06	1.390,25	2.591,31	2.591,31
C1-14	1.267,77	1.466,90	2.734,67	2.734,67
C1-01	1.334,47	1.543,59	2.878,06	2.878,06
C1-02	1.363,10	1.550,98	2.914,08	2.914,08
C1-03	1.391,63	1.563,56	2.955,19	2.955,19
C1-04	1.429,76	1.576,89	3.006,65	3.006,65
C2-11	1.143,79	1.282,98	2.426,77	2.426,77
C2-12	1.215,31	1.362,58	2.577,89	2.577,89
C2-13	1.286,84	1.442,10	2.728,94	2.728,94
C2-14	1.358,27	1.521,65	2.879,92	2.879,92
C2-01	1.429,76	1.601,21	3.030,97	3.030,97
C2-02	1.467,91	1.614,59	3.082,50	3.082,50
C2-03	1.506,08	1.627,85	3.133,93	3.133,93
C2-04	1.544,15	1.641,21	3.185,36	3.185,36
D1-11	1.235,34	1.366,17	2.601,51	2.601,51
D1-12	1.312,54	1.450,89	2.763,43	2.763,43
D1-13	1.389,73	1.535,63	2.925,36	2.925,36
D1-14	1.466,96	1.620,43	3.087,39	3.087,39
D1-01	1.544,15	1.705,17	3.249,32	3.249,32
D1-02	1.582,32	1.719,55	3.301,87	3.301,87
D1-03	1.620,42	1.734,14	3.354,56	3.354,56
D1-04	1.658,52	1.748,60	3.407,12	3.407,12
D1-05	1.696,66	1.763,07	3.459,73	3.459,73

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 5.9 (B)

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 2028 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
D2-11	1.357,35	1.424,02	2.781,37	2.781,37
D2-12	1.442,19	1.512,53	2.954,72	2.954,72
D2-13	1.526,96	1.600,81	3.127,77	3.127,77
D2-14	1.611,82	1.689,26	3.301,08	3.301,08
D2-01	1.696,66	1.777,57	3.474,23	3.474,23
D2-02	1.734,78	1.792,11	3.526,89	3.526,89
D2-03	1.772,95	1.806,55	3.579,50	3.579,50
D2-04	1.811,04	1.821,02	3.632,06	3.632,06
D2-05	1.849,16	1.835,53	3.684,69	3.684,69
E1-11	1.479,31	1.500,96	2.980,27	2.980,27
E1-12	1.571,80	1.594,22	3.166,02	3.166,02
E1-13	1.664,23	1.687,38	3.351,61	3.351,61
E1-14	1.756,73	1.780,54	3.537,27	3.537,27
E1-01	1.849,16	1.873,69	3.722,85	3.722,85
E1-02	1.896,85	1.898,07	3.794,92	3.794,92
E1-03	1.944,49	1.922,58	3.867,07	3.867,07
E1-04	1.992,15	1.946,93	3.939,08	3.939,08
E1-05	2.039,77	1.973,99	4.013,76	4.013,76
E2-11	1.631,86	1.637,91	3.269,77	3.269,77
E2-12	1.733,84	1.739,67	3.473,51	3.473,51
E2-13	1.835,81	1.841,29	3.677,10	3.677,10
E2-14	1.937,80	1.943,09	3.880,89	3.880,89
E2-01	2.039,77	2.044,78	4.084,55	4.084,55
E2-02	2.087,47	2.071,72	4.159,19	4.159,19
E2-03	2.135,12	2.098,70	4.233,82	4.233,82
E2-04	2.192,30	2.126,54	4.318,84	4.318,84
E2-05	2.249,54	2.162,12	4.411,66	4.411,66
F1-11	1.799,60	1.836,80	3.636,40	3.636,40
F1-12	1.912,05	1.950,94	3.862,99	3.862,99
F1-13	2.024,55	2.065,10	4.089,65	4.089,65
F1-14	2.137,06	2.179,26	4.316,32	4.316,32
F1-01	2.249,54	2.293,43	4.542,97	4.542,97
F1-02	2.306,73	2.328,95	4.635,68	4.635,68
F1-03	2.363,93	2.364,47	4.728,40	4.728,40
F1-04	2.430,64	2.400,68	4.831,32	4.831,32
F1-05	2.497,32	2.442,17	4.939,49	4.939,49
F2-11	1.997,87	2.081,96	4.079,83	4.079,83
F2-12	2.122,73	2.211,42	4.334,15	4.334,15
F2-13	2.247,63	2.340,94	4.588,57	4.588,57
F2-14	2.372,45	2.470,42	4.842,87	4.842,87
F2-01	2.497,32	2.599,85	5.097,17	5.097,17
F2-02	2.592,61	2.643,57	5.236,18	5.236,18
F2-03	2.687,99	2.687,27	5.375,26	5.375,26
F2-04	2.802,34	2.732,51	5.534,85	5.534,85
F2-05	2.935,83	2.779,13	5.714,96	5.714,96
F2-06	3.069,22	2.825,85	5.895,07	5.895,07
F2-07	3.221,78	2.874,05	6.095,83	6.095,83

ANEXO 5.10

- RBEM - TABLA SALARIAL PARA DIRECTOS - 2028 -

GRUPO PROFESIONAL	RETRIB. BASE	PLUS CONV.	TOTAL PAGA	PAGA ÚNICA
A2-11	953,19	906,13	1.859,32	2.235,51
A2-12	1.012,78	962,76	1.975,54	2.364,68
A2-13	1.072,39	1.019,40	2.091,79	2.493,89
A2-14	1.131,92	1.076,03	2.207,95	2.623,03
A2-01	1.191,46	1.132,65	2.324,11	2.752,24
A2-02	1.191,46	1.137,83	2.329,29	2.757,38
B1-11	968,46	922,08	1.890,54	2.266,69
B1-12	1.028,98	979,74	2.008,72	2.397,82
B1-13	1.089,48	1.037,32	2.126,80	2.529,01
B1-14	1.150,03	1.095,01	2.245,04	2.660,07
B1-01	1.210,48	1.152,56	2.363,04	2.791,24
B1-02	1.210,48	1.157,79	2.368,27	2.796,42
B1-03	1.210,48	1.162,88	2.373,36	2.801,54
B2-11	1.006,54	936,49	1.943,03	2.319,26
B2-12	1.069,47	995,04	2.064,51	2.453,70
B2-13	1.132,41	1.053,62	2.186,03	2.588,16
B2-14	1.195,29	1.112,11	2.307,40	2.722,51
B2-01	1.258,18	1.170,64	2.428,82	2.856,96
B2-02	1.258,18	1.175,87	2.434,05	2.862,11
B2-03	1.258,18	1.181,02	2.439,20	2.867,28
C1-11	1.067,56	978,28	2.045,84	2.401,95
C1-12	1.134,28	1.039,51	2.173,79	2.552,05
C1-13	1.201,06	1.100,66	2.301,72	2.702,19
C1-14	1.267,77	1.161,75	2.429,52	2.852,30
C1-01	1.334,47	1.222,95	2.557,42	3.002,44
C1-02	1.363,10	1.228,71	2.591,81	3.039,89
C1-03	1.391,63	1.238,60	2.630,23	3.082,66
C1-04	1.429,76	1.249,03	2.678,79	3.136,10
C2-11	1.143,79	1.014,40	2.158,19	2.529,56
C2-12	1.215,31	1.077,92	2.293,23	2.687,65
C2-13	1.286,84	1.141,28	2.428,12	2.845,76
C2-14	1.358,27	1.204,65	2.562,92	3.003,88
C2-01	1.429,76	1.268,10	2.697,86	3.161,94
C2-02	1.467,91	1.278,55	2.746,46	3.215,61
C2-03	1.506,08	1.288,96	2.795,04	3.269,05
C2-04	1.544,15	1.299,41	2.843,56	3.322,54

Grupos Profesionales C1 y C2 solo son aplicables a grupos TOP

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6

**ACUERDO SOBRE TRABAJO A TURNOS SEGUNDO Y TERCERO,
NOCTURNIDAD, TOXICIDAD Y NOCHE TRABAJADA**

En Madrid, la comisión técnica, a 28 de octubre de 1991.

1.- Trabajo a turnos

Conforme con el artículo 29 del XIX Convenio Colectivo (CC) de FEMSA (alt) se definen, en anexos adjuntos, los valores de los pluses de trabajo a turnos a aplicar durante el año 1991, según el calendario de fechas establecido en dicho artículo.

La percepción de estos pluses supone:

- 1.1.- El CC prevé un sistema de trabajo organizado en turno de mañana, de tarde, de noche y turno normal. Los tres primeros son continuados y el cuarto es de jornada partida. Todos ellos son regulados en su funcionamiento por el CC.
- 1.2.- Corresponde a la dirección, en función de criterios organizativos y de rentabilidad, definir, en cada caso, el turno o turnos en el que cada puesto de trabajo y la persona que lo ocupa debe trabajar, conforme al CC, al calendario laboral y a los horarios oficiales del centro.
- 1.3.- Queda expresamente excluido del abono de estos pluses el personal que trabaje en el horario con jornada partida (turno normal), con independencia de que pueda prolongar su jornada.
- 1.4.- Este complemento de puesto de trabajo es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

2.- Plus de turno de tarde.

- 2.1.- Se aplicará al personal que trabajando en un régimen de turnos (mañana, tarde o noche), lo haga en el turno de tarde.

2.2.- Valor hora ponderado del plus de turno de tarde.

- 2.2.1. Los valores/hora definidos para los operarios/as directos/as e indirectos/as y los empleados/as del CC FEMSA (alt) suponen, en cómputo diario, que las percepciones medias globales para estos se corresponden con el conjunto de valores equivalentes definidos en el punto 12.3.4 del CC RBES (alt), según la fórmula siguiente:

$$\text{Valor hora ponderado plus de tarde} = \frac{7 \cdot \text{VHTT} + 0,97 \cdot \text{VHTN}}{7,97}$$

Siendo:

VHTT = Valor hora turno de tarde.

VHTN = Valor hora turno de noche.

- 2.2.2. Estas cantidades se abonarán por las horas realmente trabajadas en turno de tarde.
- 2.2.3. Los valores hora ponderados del plus de turno de tarde para los operarios/as directos e indirectos y empleados se definen en el punto 8.
- 2.2.4. La fecha de entrada en vigor de estos valores/hora es en la nómina de noviembre de 1991, con el factor corrector del artículo 29 del XIX CC (75 por 100).

3.- Pluses de nocturnidad, turno de noche y noche trabajada.

- 3.1.- Los pluses de nocturnidad, turno de noche y noche trabajada, se entenderán, a todos los efectos y en cómputo global, como remuneración adicional del trabajo durante la noche.

3.2.- Valor hora nocturnidad.

- Los valores de hora nocturnidad para los operarios directos e indirectos y empleados se definen en el punto 8.
- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, se abonarán con los valores definidos anteriormente.
- La fecha de entrada en vigor de estos valores/hora es en la nómina de noviembre de 1991.

3.3.- Valor hora turno de noche.

3.4.- Los valores hora de turno de noche para operarios directos e indirectos y empleados se definen en el punto 8.

La fecha de entrada en vigor de estos valores/hora es diciembre 1991 con aplicación en la nómina de enero de 1992 y hasta que se defina un nuevo valor en el CC de 1992.

3.5.- Plus noche trabajada.

El actual plus de 2.042 pesetas por noche trabajada pasará, a partir de la nómina de enero de 1992, a 345 pesetas por noche trabajada.

4.- El plus de turno definido en el artículo 13 de la revisión del VIII CC FEMSA (alt) de 650 pesetas/mes, quedará sin efecto a partir de la entrada en vigor en su totalidad (100 por 100) de los pluses de trabajo a turnos; es decir a partir de la nómina de enero de 1992.

5.- Plus tóxico, penoso o peligroso.

Los valores hora del plus tóxico, penoso o peligroso para los operarios directos e indirectos y empleados se definen en el punto 8.

La fecha de entrada en vigor de estos valores/hora es en la nómina de febrero de 1992.

6.- Repercusiones generales de este acuerdo en el convenio colectivo

6.1.- En el Anexo 0 se determinan los coeficientes K1 y K2 que se utilizan en las tablas de valores correspondientes (ver Anexos, punto 8).

6.2.- Con la aplicación de los nuevos valores de los pluses de turno de tarde, turno de noche, nocturnidad, plus noche trabajada y el plus tóxico, penoso o peligroso en su cómputo global, quedan comprendidos y, por lo tanto, compensados el plus de turno, plus de segundo turno, nocturnidad, plus de noche trabajada y el plus tóxico, penoso o peligroso actualmente establecidos, así como los exigidos legalmente por estos conceptos.

6.3.- La aplicación de estos pluses no supondrá ninguna otra repercusión económica en otros conceptos salariales.

6.4.- La aplicación de estos pluses no supone equiparación de las categorías profesionales de ambos convenios; no pudiendo, por tanto, derivarse reclamaciones de asimilación de estas categorías de un convenio a otro, ni aún dentro del mismo convenio, basadas en las percepciones de estos pluses.

6.5.- La retribución de estos pluses en el período de vacaciones anuales serán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la iniciación del mismo. Promedio que se entenderá calculado como la suma de las tres percepciones, antes citadas, dividido por tres y multiplicado por el coeficiente 30/31.

7.- Repercusiones en el CC de 1992.

- Todos los valores/hora de turno de tarde, turno de noche, nocturnidad y toxicidad de empleados y empleadas de 1991 son base 100 para 1992.
- Los valores/hora de nocturnidad, toxicidad y plus de noche trabajada de los operarios directos e indirectos de 1991 son base 100 para 1992.
- Los valores/hora de turno de tarde y turno de noche de los operarios directos e indirectos quedan supeditados al nuevo CC de 1992 de RBES (alt) debido a su dependencia de las características del calendario laboral de cada año.

8.- ANEXOS

Se adjunta los siguientes Anexos:

- Anexo 0) Determinación de los coeficientes base 1991.
- Anexo I) Operarios/as directos (convenio FEMSA-alt).
Pluses de Turno de tarde, turno de noche, nocturnidad y toxicidad.
- Anexo II) Operarios/as indirectos (convenio FEMSA-alt).
Pluses de turno de tarde, turno de noche, nocturnidad y toxicidad.
- Anexo III) Empleados/as (convenio FEMSA-alt).
Pluses de turno de tarde, turno de noche, nocturnidad y toxicidad.

ANEXO 0

DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES BASE 1991

EMPLEADOS

- Para antigüedad y clave-05, en turno de tarde, ponderado:

$$(A) = (7,98 \cdot 0,15 + 0,97 \cdot 0,3)/7,98 = 0,186467$$

$$K1 = [(A) \cdot 7 + 0,4 \cdot 0,97]/7,97 = 0,2124545996 = 0,212455$$

OPERARIOS/AS

Para clave-05, en horas nocturnidad y horas toxicidad:

$$K2 = [0,2/365 + 60/14] \cdot (7 + 60/52)/(1.712/52) =$$

$$= 0,2 \cdot (14/425) \cdot (424/1.712) = 0,001631666 = 0,001632$$

RESTO COEFICIENTES

Se deducen directamente de las fórmulas del convenio RBES-alt y quedan reflejados al pie de las correspondientes tablas.

Emisión: 28/10/91

ANEXO 6

ANEXO I

(OPERARIOS DIRECTOS)

(CONVENIO FEMSA- ALT)

TABLA DE VALORES TURNO DE TARDE 1991			TABLA DE VALORES TURNO DE NOCHE 1992 SIN G.C		TABLA DE VALORES DE NOCTURNIDAD 1991 Y DE TOXICIDAD 1992			
GRUPO P. FEMSA	VALOR HORA PONDERADO	VALOR PAGA PONDERADO	VALOR HORA	VALOR PAGA	VALOR HORA SIN ANTIGÜEDAD	VALOR PAGA SIN ANTIGÜEDAD	VALOR HORA POR QUIN.	VALOR PAGA POR QUIN.
A2-01	117,14	18232	220,54	34325	132,07	20555	10,19	1586
A2-02	117,14	18232	220,4	34325	132,07	20555	10,19	1586
B1-01	118,29	18411	222,72	34666	133,37	20758	10,23	1592
B1-02	118,29	18411	222,72	34666	133,37	20758	10,23	1592
B1-03	118,29	18411	222,72	34646	133,37	20758	10,23	1592
B2-01	118,29	18411	222,72	34646	133,37	20758	10,23	1592
B2-02	118,29	18411	222,72	34664	133,37	20758	10,23	1592
B2-03	118,29	18411	222,72	34664	133,37	20758	10,23	1592

EN EL CASO DE H. DE NOCTURNIDAD Y DE TOXICIDAD, SE AÑADIRÁ:

- POR CADA QUINQUENIO:
NºHORAS*(VALOR PAGA QUIN)/ H. ABONABLES.
- SI TIENE CLAVE 05: Nº HORAS*(C-05)*K2
- H. ABONABLES 1991= 1712/11=155,64

ANEXO II
(OPERARIOS DIRECTOS)
(CONVENIO FEMSA- ALT)

TABLA DE VALORES TURNO DE TARDE 1991			TABLA DE VALORES TURNO DE NOCHE 1992 SIN G.C		TABLA DE VALORES DE NOCTURNIDAD 1991 Y DE TOXICIDAD 1992			
GRUPO P. FEMSA	VALOR HORA PONDERADO	VALOR PAGA PONDERADO	VALOR HORA	VALOR PAGA	VALOR HORA SIN ANTIGÜEDAD	VALOR PAGA SIN ANTIGÜEDAD	VALOR HORA POR QUIN.	VALOR PAGA POR QUIN.
A2-01	144,58	22502	272,20	42385	132,07	20555	10,19	1586
A2-02	144,58	22502	272,20	42385	132,07	20555	10,19	1586
B1-01	145,61	22663	274,14	42667	133,37	20758	10,23	1592
B1-02	145,61	22663	274,14	42667	133,37	20758	10,23	1592
B1-03	145,61	22663	274,14	42667	133,37	20758	10,23	1592
B2-01	145,61	22663	274,14	42667	133,37	20758	10,23	1592
B2-02	145,61	22663	274,14	42667	133,37	20758	10,23	1592
B2-03	145,61	22663	274,14	42667	133,37	20758	10,23	1592
C1-01	152,15	23661	286,46	44585	136,99	21321	10,35	1611
C1-02	152,15	23661	286,46	44585	136,99	21321	10,35	1611
C1-03	152,15	23661	286,46	44585	136,99	21321	10,35	1611
C1-04	152,15	23661	286,46	44585	136,99	21321	10,35	1611
C2-01	161,20	25089	303,51	47238	141,34	21998	10,47	1630
C2-02	161,20	25089	303,51	47238	141,34	21998	10,47	1630
C2-03	161,20	25089	303,51	47238	141,34	21998	10,47	1630
C2-04	161,20	25089	303,51	47238	141,34	21998	10,47	1630
D1-01	161,20	25089	303,51	47238	141,34	21998	10,47	1630
D1-02	161,20	25089	303,51	47238	141,34	21998	10,47	1630
D1-03	161,20	25089	303,51	47238	141,34	21998	10,47	1630
D1-04	161,20	25089	303,51	47238	141,34	21998	10,47	1630
D1-05	161,20	25089	303,51	47238	141,34	21998	10,47	1630

EN EL CASO DE H. DE NOCTURNIDAD Y DE TOXICIDAD, SE AÑADIRÁ:

- POR CADA QUINQUENIO:
NºHORAS*(VALOR PAGA QUIN)/ H. ABONABLES.
- SI TIENE CLAVE 05: Nº HORAS*(C-05)*K2
- H. ABONABLES 1991= 1712/11=155,64

ANEXO III
(OPERARIOS DIRECTOS)
(CONVENIO FEMSA- ALT)

TABLA DE VALORES TURNO DE TARDE 1991			TABLA DE VALORES TURNO DE NOCHE 1992 SIN G.C				TABLA DE VALORES DE NOCTURNIDAD 1991 Y DE TOXICIDAD 1992		
GRUPO P. FEMSA	VALOR HORA PONDERADO S/ANTIG.	VALOR PAGA PONDERADO S/ANTIG.	VALOR HORA PONDERAD POR QUIN.	VALOR HORA S/ANTIG.	VALOR PAGA S/ANTIG.	VALOR HORA SIN ANTIGÜEDAD POR QUIN.	VALOR HORA S/ ANTIG.	VALOR PAGA S/ANTIG..	VALOR HORA POR QUIN.
A2-01	184,58	28728	8,38	347,52	54089	15,78	173,76	27044	7,89
A2-02	184,99	28791	8,38	348,28	54207	15,78	174,14	27103	7,89
B1-01	187,79	29228	8,38	353,56	55029	15,78	176,78	27514	7,89
B1-02	188,20	29291	8,38	354,33	55148	15,78	177,16	27573	7,89
B1-03	188,60	29354	8,38	355,10	55267	15,78	177,54	27632	7,89
B2-01	193,76	30157	8,38	364,80	58778	15,78	182,40	28389	7,89
B2-02	194,17	30220	8,38	365,57	56897	15,78	182,78	28448	7,89
B2-03	194,57	30283	8,38	366,33	57016	15,78	183,16	28507	7,89

TABLA DE VALORES TURNO DE TARDE 1991			TABLA DE VALORES TURNO DE NOCHE 1992 SIN G.C				TABLA DE VALORES DE NOCTURNIDAD 1991 Y DE TOXICIDAD 1992		
GRUPO P. FEMSA	VALOR HORA PONDERADO S/ANTIG.	VALOR PAGA PONDERADO S/ANTIG.	VALOR HORA PONDERAD POR QUIN.	VALOR HORA S/ANTIG.	VALOR PAGA S/ANTIG.	VALOR HORA SIN ANTIGÜEDAD POR QUIN.	VALOR HORA S/ ANTIG.	VALOR PAGA S/ANTIG..	VALOR HORA POR QUIN.
C1-01	204,50	31828	8,52	385,02	59924	16,04	192,50	29961	8,02
C1-02	207,32	32268	8,52	390,34	60753	16,04	195,17	30376	8,02
C1-03	210,56	32771	8,52	396,43	61701	16,04	198,21	30849	8,02
C1-04	214,60	33400	8,52	404,04	62885	16,04	202,02	31442	8,02
C2-01	216,23	33655	8,71	407,12	63364	16,39	203,55	31681	8,19
C2-02	220,28	34284	8,71	414,72	64548	16,39	207,36	32274	8,19
C2-03	224,32	34913	8,71	422,33	65732	16,39	211,16	32865	8,19
C2-04	228,36	35541	8,71	429,94	66916	16,39	214,97	33458	8,19
D1-01	233,10	36280	8,89	438,88	68307	16,74	219,43	34152	8,37
D1-02	237,24	36923	8,89	446,66	69518	16,74	223,32	34758	8,37
D1-03	241,37	37566	8,89	454,43	70728	16,74	227,21	35363	8,37
D1-04	345,50	38209	8,89	462,21	71938	16,74	231,10	35968	8,37
D1-05	249,63	38852	8,89	469,98	73148	16,74	234,99	36574	8,37
D2-01	250,29	38955	9,21	471,23	73343	17,34	235,61	36870	8,67
D2-02	254,42	39598	9,21	479,01	74553	17,34	239,50	37276	8,67
D2-03	258,55	40241	9,21	486,79	75764	17,34	243,39	37881	8,67
D2-04	262,68	40884	9,21	494,56	76974	17,34	243,26	38486	8,67
D2-05	266,81	41526	9,21	502,34	78184	17,34	251,16	39091	8,67
E1-01	269,13	41887	9,67	506,70	78863	18,21	253,34	39430	9,11
E1-02	274,79	42766	9,67	517,36	80522	18,21	258,67	40259	9,11
E1-03	280,45	43649	9,67	528,01	82180	18,21	264,00	41089	9,11
E1-04	288,11	44530	9,67	538,67	83838	18,21	269,33	41919	9,11
E1-05	291,97	45442	9,67	549,70	85556	18,21	274,85	42778	9,11
E2-01	298,49	46146	10,37	558,22	86881	19,53	279,10	43439	9,76
E2-02	302,35	47058	10,37	569,26	88599	19,53	284,62	44298	9,76
E2-03	308,22	47971	10,37	580,30	90317	19,53	290,14	45157	9,76
E2-04	314,89	49009	10,37	592,86	92272	19,53	296,42	46135	9,76
E2-05	322,17	50142	10,37	606,56	94405	19,53	303,27	47201	9,76
F1-01	332,48	51747	10,37	625,98	97427	19,53	312,98	48712	9,76
F1-02	339,75	52879	10,37	639,67	99559	19,53	319,83	49778	9,76
F1-03	347,03	54012	10,37	653,38	101692	19,53	323,66	50844	9,76
F1-04	355,12	55271	10,37	668,60	104062	19,53	334,29	52029	9,76
F1-05	363,61	56593	10,37	684,59	106550	19,53	342,29	53274	9,76
F2-01	375,99	58519	10,37	707,90	110178	19,53	353,94	55087	9,76
F2-02	386,91	60218	10,37	728,45	113376	19,53	364,22	56687	9,76
F2-03	397,82	61917	10,37	749,00	116574	19,53	374,49	58286	9,76
F2-04	410,35	63866	10,37	772,58	120245	19,53	366,28	60121	9,76
F2-05	424,49	66068	10,37	799,22	124390	19,53	399,60	62194	9,76
F2-08	438,63	68269	10,37	825,84	128534	19,53	412,91	64265	9,76
F2-07	454,39	70721	10,37	855,51	133151	19,53	427,75	66575	9,76

A ESTOS VALORES HORA SE AÑADIRÁN:

A) EN TURNO TARDE:

- POR CADA QUINQUENIO:
 $N^{\circ}H \cdot (5\% \cdot S.B.R \cdot (59/30) \cdot K1) / H.AB.$
- SI TIENE CLAVE 05:
 $N^{\circ}H \cdot (C-05) \cdot (29/30) \cdot K1 / H.AB.$

H. ABONABLES 1991= 155,64

MISIÓN: 28-10-91

A ESTOS VALORES HORA SE AÑADIRÁN:

B) EN TURNO TARDE:

- POR CADA QUINQUENIO:
 $N^{\circ}H \cdot (5\% \cdot S.B.R \cdot (59/30) \cdot 0.4) / H.AB.$
- SI TIENE CLAVE 05:
 $N^{\circ}H \cdot (C-05) \cdot (29/30) \cdot 0.4 / H.AB.$

H. ABONABLES 1991= 155,64

A ESTOS VALORES HORA SE AÑADIRÁN:

C) EN TURNO TARDE:

- POR CADA QUINQUENIO:
 $N^{\circ}H \cdot (5\% \cdot S.B.R \cdot (59/30) \cdot 0.2) / H.AB.$
- SI TIENE CLAVE 05:
 $N^{\circ}H \cdot (C-05) \cdot (29/30) \cdot 0.2 / H.AB.$

H. ABONABLES 1991= 155,64

ANEXO 6.1 (HOJA 1 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 2º TURNO PARA EMPLEADOS - 2023 Y 2024-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,9242	0,1326
A2-12	2,9242	0,1326
A2-13	2,9242	0,1326
A2-14	2,9242	0,1326
A2-01	2,9242	0,1326
A2-02	2,9307	0,1326
B1-11	2,9748	0,1326
B1-12	2,9748	0,1326
B1-13	2,9748	0,1326
B1-14	2,9748	0,1326
B1-01	2,9748	0,1326
B1-02	2,9810	0,1326
B1-03	2,9879	0,1326
B2-11	3,0694	0,1326
B2-12	3,0694	0,1326
B2-13	3,0694	0,1326
B2-14	3,0694	0,1326
B2-01	3,0694	0,1326
B2-02	3,0761	0,1326
B2-03	3,0827	0,1326
C1-11	3,2394	0,1353
C1-12	3,2394	0,1353
C1-13	3,2394	0,1353
C1-14	3,2394	0,1353
C1-01	3,2394	0,1353
C1-02	3,2841	0,1353
C1-03	3,3358	0,1353
C1-04	3,3998	0,1353
C2-11	3,4254	0,1377
C2-12	3,4254	0,1377
C2-13	3,4254	0,1377
C2-14	3,4254	0,1377
C2-01	3,4254	0,1377
C2-02	3,4897	0,1377
C2-03	3,5535	0,1377
C2-04	3,6178	0,1377
D1-11	3,6930	0,1409
D1-12	3,6930	0,1409
D1-13	3,6930	0,1409
D1-14	3,6930	0,1409
D1-01	3,6930	0,1409
D1-02	3,7584	0,1409
D1-03	3,8240	0,1409
D1-04	3,8891	0,1409
D1-05	3,9546	0,1409

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.1 (HOJA 2 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 2º TURNO PARA EMPLEADOS - 2023 Y 2024-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
D2-11	3,9651	0,1456
D2-12	3,9651	0,1456
D2-13	3,9651	0,1456
D2-14	3,9651	0,1456
D2-01	3,9651	0,1456
D2-02	4,0309	0,1456
D2-03	4,0961	0,1456
D2-04	4,1612	0,1456
D2-05	4,2267	0,1456
E1-11	4,2637	0,1534
E1-12	4,2637	0,1534
E1-13	4,2637	0,1534
E1-14	4,2637	0,1534
E1-01	4,2637	0,1534
E1-02	4,3530	0,1534
E1-03	4,4429	0,1534
E1-04	4,5331	0,1534
E1-05	4,6256	0,1534
E2-11	4,6969	0,1638
E2-12	4,6969	0,1638
E2-13	4,6969	0,1638
E2-14	4,6969	0,1638
E2-01	4,6969	0,1638
E2-02	4,7897	0,1638
E2-03	4,8823	0,1638
E2-04	4,9883	0,1638
E2-05	5,1036	0,1638
F1-11	5,2668	0,1638
F1-12	5,2668	0,1638
F1-13	5,2668	0,1638
F1-14	5,2668	0,1638
F1-01	5,2668	0,1638
F1-02	5,3822	0,1638
F1-03	5,4976	0,1638
F1-04	5,6253	0,1638
F1-05	5,7600	0,1638
F2-11	5,9559	0,1638
F2-12	5,9559	0,1638
F2-13	5,9559	0,1638
F2-14	5,9559	0,1638
F2-01	5,9559	0,1638
F2-02	6,1292	0,1638
F2-03	6,3021	0,1638
F2-04	6,5006	0,1638
F2-05	6,7243	0,1638
F2-06	6,9488	0,1638
F2-07	7,1985	0,1638

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.1 (HOJA 3 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 3ER TURNO PARA EMPLEADOS - 2023 Y 2024-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	5,5055	0,2498
A2-12	5,5055	0,2498
A2-13	5,5055	0,2498
A2-14	5,5055	0,2498
A2-01	5,5055	0,2498
A2-02	5,5175	0,2498
B1-11	5,6005	0,2498
B1-12	5,6005	0,2498
B1-13	5,6005	0,2498
B1-14	5,6005	0,2498
B1-01	5,6005	0,2498
B1-02	5,6133	0,2498
B1-03	5,6251	0,2498
B2-11	5,7794	0,2498
B2-12	5,7794	0,2498
B2-13	5,7794	0,2498
B2-14	5,7794	0,2498
B2-01	5,7794	0,2498
B2-02	5,7913	0,2498
B2-03	5,8033	0,2498
C1-11	6,0991	0,2542
C1-12	6,0991	0,2542
C1-13	6,0991	0,2542
C1-14	6,0991	0,2542
C1-01	6,0991	0,2542
C1-02	6,1836	0,2542
C1-03	6,2802	0,2542
C1-04	6,4008	0,2542
C2-11	6,4497	0,2595
C2-12	6,4497	0,2595
C2-13	6,4497	0,2595
C2-14	6,4497	0,2595
C2-01	6,4497	0,2595
C2-02	6,5700	0,2595
C2-03	6,6903	0,2595
C2-04	6,8111	0,2595
D1-11	6,9527	0,2651
D1-12	6,9527	0,2651
D1-13	6,9527	0,2651
D1-14	6,9527	0,2651
D1-01	6,9527	0,2651
D1-02	7,0756	0,2651
D1-03	7,1990	0,2651
D1-04	7,3218	0,2651
D1-05	7,4455	0,2651

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,42 €

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.1 (HOJA 4 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 3ER TURNO PARA EMPLEADOS - 2023 Y 2024-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
D2-11	7,4648	0,2744
D2-12	7,4648	0,2744
D2-13	7,4648	0,2744
D2-14	7,4648	0,2744
D2-01	7,4648	0,2744
D2-02	7,5887	0,2744
D2-03	7,7111	0,2744
D2-04	7,8345	0,2744
D2-05	7,9579	0,2744
E1-11	8,0270	0,2885
E1-12	8,0270	0,2885
E1-13	8,0270	0,2885
E1-14	8,0270	0,2885
E1-01	8,0270	0,2885
E1-02	8,1960	0,2885
E1-03	8,3644	0,2885
E1-04	8,5331	0,2885
E1-05	8,7080	0,2885
E2-11	8,8432	0,3091
E2-12	8,8432	0,3091
E2-13	8,8432	0,3091
E2-14	8,8432	0,3091
E2-01	8,8432	0,3091
E2-02	9,0181	0,3091
E2-03	9,1929	0,3091
E2-04	9,3921	0,3091
E2-05	9,6089	0,3091
F1-11	9,9169	0,3091
F1-12	9,9169	0,3091
F1-13	9,9169	0,3091
F1-14	9,9169	0,3091
F1-01	9,9169	0,3091
F1-02	10,1332	0,3091
F1-03	10,3504	0,3091
F1-04	10,5917	0,3091
F1-05	10,8454	0,3091
F2-11	11,2142	0,3091
F2-12	11,2142	0,3091
F2-13	11,2142	0,3091
F2-14	11,2142	0,3091
F2-01	11,2142	0,3091
F2-02	11,5395	0,3091
F2-03	11,8656	0,3091
F2-04	12,2391	0,3091
F2-05	12,6614	0,3091
F2-06	13,0825	0,3091
F2-07	13,5530	0,3091

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,42 €

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.1 (HOJA 5 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE TURNO PARA INDIRECTOS - 2023 Y 2024 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	2º TURNO	3º TURNO
A2-11	2,2907	4,3124
A2-12	2,2907	4,3124
A2-13	2,2907	4,3124
A2-14	2,2907	4,3124
A2-01	2,2907	4,3124
A2-02	2,2907	4,3124
B1-11	2,3066	4,3431
B1-12	2,3066	4,3431
B1-13	2,3066	4,3431
B1-14	2,3066	4,3431
B1-01	2,3066	4,3431
B1-02	2,3066	4,3431
B1-03	2,3066	4,3431
B2-11	2,3066	4,3431
B2-12	2,3066	4,3431
B2-13	2,3066	4,3431
B2-14	2,3066	4,3431
B2-01	2,3066	4,3431
B2-02	2,3066	4,3431
B2-03	2,3066	4,3431
C1-11	2,4107	4,5380
C1-12	2,4107	4,5380
C1-13	2,4107	4,5380
C1-14	2,4107	4,5380
C1-01	2,4107	4,5380
C1-02	2,4107	4,5380
C1-03	2,4107	4,5380
C1-04	2,4107	4,5380
C2-11	2,5536	4,8082
C2-12	2,5536	4,8082
C2-13	2,5536	4,8082
C2-14	2,5536	4,8082
C2-01	2,5536	4,8082
C2-02	2,5536	4,8082
C2-03	2,5536	4,8082
C2-04	2,5536	4,8082
D1-11	2,5536	4,8082
D1-12	2,5536	4,8082
D1-13	2,5536	4,8082
D1-14	2,5536	4,8082
D1-01	2,5536	4,8082
D1-02	2,5536	4,8082
D1-03	2,5536	4,8082
D1-04	2,5536	4,8082
D1-05	2,5536	4,8082

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3º turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,42 €
2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.1 (HOJA 6 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE TURNO PARA DIRECTOS - 2023 Y 2024 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	2O TURNO	3ER TURNO
A2-11	1,8554	3,4939
A2-12	1,8554	3,4939
A2-13	1,8554	3,4939
A2-14	1,8554	3,4939
A2-01	1,8554	3,4939
A2-02	1,8554	3,4939
B1-11	1,8739	3,5287
B1-12	1,8739	3,5287
B1-13	1,8739	3,5287
B1-14	1,8739	3,5287
B1-01	1,8739	3,5287
B1-02	1,8739	3,5287
B1-03	1,8739	3,5287
B2-11	1,8739	3,5287
B2-12	1,8739	3,5287
B2-13	1,8739	3,5287
B2-14	1,8739	3,5287
B2-01	1,8739	3,5287
B2-02	1,8739	3,5287
B2-03	1,8739	3,5287
C1-11	1,9580	3,6867
C1-12	1,9580	3,6867
C1-13	1,9580	3,6867
C1-14	1,9580	3,6867
C1-01	1,9580	3,6867
C1-02	1,9580	3,6867
C1-03	1,9580	3,6867
C1-04	1,9580	3,6867
C2-11	2,0745	3,9061
C2-12	2,0745	3,9061
C2-13	2,0745	3,9061
C2-14	2,0745	3,9061
C2-01	2,0745	3,9061
C2-02	2,0745	3,9061
C2-03	2,0745	3,9061
C2-04	2,0745	3,9061

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,42 €

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.1 (HOJA 7 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA EMPLEADOS - 2023 Y 2024 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,7525	0,1250
A2-12	2,7525	0,1250
A2-13	2,7525	0,1250
A2-14	2,7525	0,1250
A2-01	2,7525	0,1250
A2-02	2,7587	0,1250
B1-11	2,8008	0,1250
B1-12	2,8008	0,1250
B1-13	2,8008	0,1250
B1-14	2,8008	0,1250
B1-01	2,8008	0,1250
B1-02	2,8066	0,1250
B1-03	2,8124	0,1250
B2-11	2,8891	0,1250
B2-12	2,8891	0,1250
B2-13	2,8891	0,1250
B2-14	2,8891	0,1250
B2-01	2,8891	0,1250
B2-02	2,8957	0,1250
B2-03	2,9017	0,1250
C1-11	3,0495	0,1273
C1-12	3,0495	0,1273
C1-13	3,0495	0,1273
C1-14	3,0495	0,1273
C1-01	3,0495	0,1273
C1-02	3,0920	0,1273
C1-03	3,1399	0,1273
C1-04	3,1999	0,1273
C2-11	3,2245	0,1295
C2-12	3,2245	0,1295
C2-13	3,2245	0,1295
C2-14	3,2245	0,1295
C2-01	3,2245	0,1295
C2-02	3,2853	0,1295
C2-03	3,3455	0,1295
C2-04	3,4052	0,1295
D1-11	3,4760	0,1325
D1-12	3,4760	0,1325
D1-13	3,4760	0,1325
D1-14	3,4760	0,1325
D1-01	3,4760	0,1325
D1-02	3,5380	0,1325
D1-03	3,5996	0,1325
D1-04	3,6613	0,1325
D1-05	3,7229	0,1325

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.1 (HOJA 8 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA EMPLEADOS - 2023 Y 2024 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
D2-11	3,7323	0,1374
D2-12	3,7323	0,1374
D2-13	3,7323	0,1374
D2-14	3,7323	0,1374
D2-01	3,7323	0,1374
D2-02	3,7943	0,1374
D2-03	3,8557	0,1374
D2-04	3,9175	0,1374
D2-05	3,9787	0,1374
E1-11	4,0132	0,1439
E1-12	4,0132	0,1439
E1-13	4,0132	0,1439
E1-14	4,0132	0,1439
E1-01	4,0132	0,1439
E1-02	4,0971	0,1439
E1-03	4,1824	0,1439
E1-04	4,2666	0,1439
E1-05	4,3542	0,1439
E2-11	4,4213	0,1548
E2-12	4,4213	0,1548
E2-13	4,4213	0,1548
E2-14	4,4213	0,1548
E2-01	4,4213	0,1548
E2-02	4,5084	0,1548
E2-03	4,5961	0,1548
E2-04	4,6957	0,1548
E2-05	4,8046	0,1548
F1-11	4,9578	0,1548
F1-12	4,9578	0,1548
F1-13	4,9578	0,1548
F1-14	4,9578	0,1548
F1-01	4,9578	0,1548
F1-02	5,0669	0,1548
F1-03	5,1751	0,1548
F1-04	5,2955	0,1548
F1-05	5,4223	0,1548
F2-11	5,6072	0,1548
F2-12	5,6072	0,1548
F2-13	5,6072	0,1548
F2-14	5,6072	0,1548
F2-01	5,6072	0,1548
F2-02	5,7701	0,1548
F2-03	5,9323	0,1548
F2-04	6,1191	0,1548
F2-05	6,3301	0,1548
F2-06	6,5418	0,1548
F2-07	6,7759	0,1548

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.1 (HOJA 9 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA INDIRECTOS - 2023 Y 2024 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,0918	0,1615
A2-12	2,0918	0,1615
A2-13	2,0918	0,1615
A2-14	2,0918	0,1615
A2-01	2,0918	0,1615
A2-02	2,0918	0,1615
B1-11	2,1130	0,1621
B1-12	2,1130	0,1621
B1-13	2,1130	0,1621
B1-14	2,1130	0,1621
B1-01	2,1130	0,1621
B1-02	2,1130	0,1621
B1-03	2,1130	0,1621
B2-11	2,1130	0,1621
B2-12	2,1130	0,1621
B2-13	2,1130	0,1621
B2-14	2,1130	0,1621
B2-01	2,1130	0,1621
B2-02	2,1130	0,1621
B2-03	2,1130	0,1621
C1-11	2,1703	0,1637
C1-12	2,1703	0,1637
C1-13	2,1703	0,1637
C1-14	2,1703	0,1637
C1-01	2,1703	0,1637
C1-02	2,1703	0,1637
C1-03	2,1703	0,1637
C1-04	2,1703	0,1637
C2-11	2,2389	0,1657
C2-12	2,2389	0,1657
C2-13	2,2389	0,1657
C2-14	2,2389	0,1657
C2-01	2,2389	0,1657
C2-02	2,2389	0,1657
C2-03	2,2389	0,1657
C2-04	2,2389	0,1657
D1-11	2,2389	0,1657
D1-12	2,2389	0,1657
D1-13	2,2389	0,1657
D1-14	2,2389	0,1657
D1-01	2,2389	0,1657
D1-02	2,2389	0,1657
D1-03	2,2389	0,1657
D1-04	2,2389	0,1657
D1-05	2,2389	0,1657

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.1 (HOJA 10 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA DIRECTOS - 2023 Y 2024 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,0918	0,1615
A2-12	2,0918	0,1615
A2-13	2,0918	0,1615
A2-14	2,0918	0,1615
A2-01	2,0918	0,1615
A2-02	2,0918	0,1615
B1-11	2,1130	0,1621
B1-12	2,1130	0,1621
B1-13	2,1130	0,1621
B1-14	2,1130	0,1621
B1-01	2,1130	0,1621
B1-02	2,1130	0,1621
B1-03	2,1130	0,1621
B2-11	2,1130	0,1621
B2-12	2,1130	0,1621
B2-13	2,1130	0,1621
B2-14	2,1130	0,1621
B2-01	2,1130	0,1621
B2-02	2,1130	0,1621
B2-03	2,1130	0,1621
C1-11	2,1703	0,1637
C1-12	2,1703	0,1637
C1-13	2,1703	0,1637
C1-14	2,1703	0,1637
C1-01	2,1703	0,1637
C1-02	2,1703	0,1637
C1-03	2,1703	0,1637
C1-04	2,1703	0,1637
C2-11	2,2389	0,1657
C2-12	2,2389	0,1657
C2-13	2,2389	0,1657
C2-14	2,2389	0,1657
C2-01	2,2389	0,1657
C2-02	2,2389	0,1657
C2-03	2,2389	0,1657
C2-04	2,2389	0,1657

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.2 (HOJA 1 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 2º TURNO PARA EMPLEADOS - 2025-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,9534	0,1339
A2-12	2,9534	0,1339
A2-13	2,9534	0,1339
A2-14	2,9534	0,1339
A2-01	2,9534	0,1339
A2-02	2,9600	0,1339
B1-11	3,0045	0,1339
B1-12	3,0045	0,1339
B1-13	3,0045	0,1339
B1-14	3,0045	0,1339
B1-01	3,0045	0,1339
B1-02	3,0108	0,1339
B1-03	3,0178	0,1339
B2-11	3,1001	0,1339
B2-12	3,1001	0,1339
B2-13	3,1001	0,1339
B2-14	3,1001	0,1339
B2-01	3,1001	0,1339
B2-02	3,1069	0,1339
B2-03	3,1135	0,1339
C1-11	3,2718	0,1367
C1-12	3,2718	0,1367
C1-13	3,2718	0,1367
C1-14	3,2718	0,1367
C1-01	3,2718	0,1367
C1-02	3,3169	0,1367
C1-03	3,3692	0,1367
C1-04	3,4338	0,1367
C2-11	3,4597	0,1391
C2-12	3,4597	0,1391
C2-13	3,4597	0,1391
C2-14	3,4597	0,1391
C2-01	3,4597	0,1391
C2-02	3,5246	0,1391
C2-03	3,5890	0,1391
C2-04	3,6540	0,1391
D1-11	3,7299	0,1423
D1-12	3,7299	0,1423
D1-13	3,7299	0,1423
D1-14	3,7299	0,1423
D1-01	3,7299	0,1423
D1-02	3,7960	0,1423
D1-03	3,8622	0,1423
D1-04	3,9280	0,1423
D1-05	3,9941	0,1423

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.2 (HOJA 2 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 2º TURNO PARA EMPLEADOS - 2025-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
D2-11	4,0048	0,1471
D2-12	4,0048	0,1471
D2-13	4,0048	0,1471
D2-14	4,0048	0,1471
D2-01	4,0048	0,1471
D2-02	4,0712	0,1471
D2-03	4,1371	0,1471
D2-04	4,2028	0,1471
D2-05	4,2690	0,1471
E1-11	4,3063	0,1549
E1-12	4,3063	0,1549
E1-13	4,3063	0,1549
E1-14	4,3063	0,1549
E1-01	4,3063	0,1549
E1-02	4,3965	0,1549
E1-03	4,4873	0,1549
E1-04	4,5784	0,1549
E1-05	4,6719	0,1549
E2-11	4,7439	0,1654
E2-12	4,7439	0,1654
E2-13	4,7439	0,1654
E2-14	4,7439	0,1654
E2-01	4,7439	0,1654
E2-02	4,8376	0,1654
E2-03	4,9311	0,1654
E2-04	5,0382	0,1654
E2-05	5,1546	0,1654
F1-11	5,3195	0,1654
F1-12	5,3195	0,1654
F1-13	5,3195	0,1654
F1-14	5,3195	0,1654
F1-01	5,3195	0,1654
F1-02	5,4360	0,1654
F1-03	5,5526	0,1654
F1-04	5,6816	0,1654
F1-05	5,8176	0,1654
F2-11	6,0155	0,1654
F2-12	6,0155	0,1654
F2-13	6,0155	0,1654
F2-14	6,0155	0,1654
F2-01	6,0155	0,1654
F2-02	6,1905	0,1654
F2-03	6,3651	0,1654
F2-04	6,5656	0,1654
F2-05	6,7915	0,1654
F2-06	7,0183	0,1654
F2-07	7,2705	0,1654

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.2 (HOJA 3 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 3ER TURNO PARA EMPLEADOS - 2025-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	5,5606	0,2523
A2-12	5,5606	0,2523
A2-13	5,5606	0,2523
A2-14	5,5606	0,2523
A2-01	5,5606	0,2523
A2-02	5,5727	0,2523
B1-11	5,6565	0,2523
B1-12	5,6565	0,2523
B1-13	5,6565	0,2523
B1-14	5,6565	0,2523
B1-01	5,6565	0,2523
B1-02	5,6694	0,2523
B1-03	5,6814	0,2523
B2-11	5,8372	0,2523
B2-12	5,8372	0,2523
B2-13	5,8372	0,2523
B2-14	5,8372	0,2523
B2-01	5,8372	0,2523
B2-02	5,8492	0,2523
B2-03	5,8613	0,2523
C1-11	6,1601	0,2567
C1-12	6,1601	0,2567
C1-13	6,1601	0,2567
C1-14	6,1601	0,2567
C1-01	6,1601	0,2567
C1-02	6,2454	0,2567
C1-03	6,3430	0,2567
C1-04	6,4648	0,2567
C2-11	6,5142	0,2621
C2-12	6,5142	0,2621
C2-13	6,5142	0,2621
C2-14	6,5142	0,2621
C2-01	6,5142	0,2621
C2-02	6,6357	0,2621
C2-03	6,7572	0,2621
C2-04	6,8792	0,2621
D1-11	7,0222	0,2678
D1-12	7,0222	0,2678
D1-13	7,0222	0,2678
D1-14	7,0222	0,2678
D1-01	7,0222	0,2678
D1-02	7,1464	0,2678
D1-03	7,2710	0,2678
D1-04	7,3950	0,2678
D1-05	7,5200	0,2678

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,47 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.2 (HOJA 4 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 3ER TURNO PARA EMPLEADOS - 2025-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
D2-11	7,5394	0,2771
D2-12	7,5394	0,2771
D2-13	7,5394	0,2771
D2-14	7,5394	0,2771
D2-01	7,5394	0,2771
D2-02	7,6646	0,2771
D2-03	7,7882	0,2771
D2-04	7,9128	0,2771
D2-05	8,0375	0,2771
E1-11	8,1073	0,2914
E1-12	8,1073	0,2914
E1-13	8,1073	0,2914
E1-14	8,1073	0,2914
E1-01	8,1073	0,2914
E1-02	8,2780	0,2914
E1-03	8,4480	0,2914
E1-04	8,6184	0,2914
E1-05	8,7951	0,2914
E2-11	8,9316	0,3122
E2-12	8,9316	0,3122
E2-13	8,9316	0,3122
E2-14	8,9316	0,3122
E2-01	8,9316	0,3122
E2-02	9,1083	0,3122
E2-03	9,2848	0,3122
E2-04	9,4860	0,3122
E2-05	9,7050	0,3122
F1-11	10,0161	0,3122
F1-12	10,0161	0,3122
F1-13	10,0161	0,3122
F1-14	10,0161	0,3122
F1-01	10,0161	0,3122
F1-02	10,2345	0,3122
F1-03	10,4539	0,3122
F1-04	10,6976	0,3122
F1-05	10,9539	0,3122
F2-11	11,3263	0,3122
F2-12	11,3263	0,3122
F2-13	11,3263	0,3122
F2-14	11,3263	0,3122
F2-01	11,3263	0,3122
F2-02	11,6549	0,3122
F2-03	11,9843	0,3122
F2-04	12,3615	0,3122
F2-05	12,7880	0,3122
F2-06	13,2133	0,3122
F2-07	13,6885	0,3122

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,47 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.2 (HOJA 5 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE TURNO PARA INDIRECTOS - 2025 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	2º TURNO	3º TURNO
A2-11	2,3136	4,3555
A2-12	2,3136	4,3555
A2-13	2,3136	4,3555
A2-14	2,3136	4,3555
A2-01	2,3136	4,3555
A2-02	2,3136	4,3555
B1-11	2,3297	4,3865
B1-12	2,3297	4,3865
B1-13	2,3297	4,3865
B1-14	2,3297	4,3865
B1-01	2,3297	4,3865
B1-02	2,3297	4,3865
B1-03	2,3297	4,3865
B2-11	2,3297	4,3865
B2-12	2,3297	4,3865
B2-13	2,3297	4,3865
B2-14	2,3297	4,3865
B2-01	2,3297	4,3865
B2-02	2,3297	4,3865
B2-03	2,3297	4,3865
C1-11	2,4348	4,5834
C1-12	2,4348	4,5834
C1-13	2,4348	4,5834
C1-14	2,4348	4,5834
C1-01	2,4348	4,5834
C1-02	2,4348	4,5834
C1-03	2,4348	4,5834
C1-04	2,4348	4,5834
C2-11	2,5791	4,8563
C2-12	2,5791	4,8563
C2-13	2,5791	4,8563
C2-14	2,5791	4,8563
C2-01	2,5791	4,8563
C2-02	2,5791	4,8563
C2-03	2,5791	4,8563
C2-04	2,5791	4,8563
D1-11	2,5791	4,8563
D1-12	2,5791	4,8563
D1-13	2,5791	4,8563
D1-14	2,5791	4,8563
D1-01	2,5791	4,8563
D1-02	2,5791	4,8563
D1-03	2,5791	4,8563
D1-04	2,5791	4,8563
D1-05	2,5791	4,8563

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3º turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,47 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.2 (HOJA 6 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE TURNO PARA DIRECTOS - 2025 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	2º TURNO	3º TURNO
A2-11	1,8740	3,5288
A2-12	1,8740	3,5288
A2-13	1,8740	3,5288
A2-14	1,8740	3,5288
A2-01	1,8740	3,5288
A2-02	1,8740	3,5288
B1-11	1,8926	3,5640
B1-12	1,8926	3,5640
B1-13	1,8926	3,5640
B1-14	1,8926	3,5640
B1-01	1,8926	3,5640
B1-02	1,8926	3,5640
B1-03	1,8926	3,5640
B2-11	1,8926	3,5640
B2-12	1,8926	3,5640
B2-13	1,8926	3,5640
B2-14	1,8926	3,5640
B2-01	1,8926	3,5640
B2-02	1,8926	3,5640
B2-03	1,8926	3,5640
C1-11	1,9776	3,7236
C1-12	1,9776	3,7236
C1-13	1,9776	3,7236
C1-14	1,9776	3,7236
C1-01	1,9776	3,7236
C1-02	1,9776	3,7236
C1-03	1,9776	3,7236
C1-04	1,9776	3,7236
C2-11	2,0952	3,9452
C2-12	2,0952	3,9452
C2-13	2,0952	3,9452
C2-14	2,0952	3,9452
C2-01	2,0952	3,9452
C2-02	2,0952	3,9452
C2-03	2,0952	3,9452
C2-04	2,0952	3,9452

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3º turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,47 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.2 (HOJA 7 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA EMPLEADOS - 2025 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,7800	0,1263
A2-12	2,7800	0,1263
A2-13	2,7800	0,1263
A2-14	2,7800	0,1263
A2-01	2,7800	0,1263
A2-02	2,7863	0,1263
B1-11	2,8288	0,1263
B1-12	2,8288	0,1263
B1-13	2,8288	0,1263
B1-14	2,8288	0,1263
B1-01	2,8288	0,1263
B1-02	2,8347	0,1263
B1-03	2,8405	0,1263
B2-11	2,9180	0,1263
B2-12	2,9180	0,1263
B2-13	2,9180	0,1263
B2-14	2,9180	0,1263
B2-01	2,9180	0,1263
B2-02	2,9247	0,1263
B2-03	2,9307	0,1263
C1-11	3,0800	0,1286
C1-12	3,0800	0,1286
C1-13	3,0800	0,1286
C1-14	3,0800	0,1286
C1-01	3,0800	0,1286
C1-02	3,1229	0,1286
C1-03	3,1713	0,1286
C1-04	3,2319	0,1286
C2-11	3,2567	0,1308
C2-12	3,2567	0,1308
C2-13	3,2567	0,1308
C2-14	3,2567	0,1308
C2-01	3,2567	0,1308
C2-02	3,3182	0,1308
C2-03	3,3790	0,1308
C2-04	3,4393	0,1308
D1-11	3,5108	0,1338
D1-12	3,5108	0,1338
D1-13	3,5108	0,1338
D1-14	3,5108	0,1338
D1-01	3,5108	0,1338
D1-02	3,5734	0,1338
D1-03	3,6356	0,1338
D1-04	3,6979	0,1338
D1-05	3,7601	0,1338

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.2 (HOJA 8 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA EMPLEADOS - 2025 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
D2-11	3,7696	0,1388
D2-12	3,7696	0,1388
D2-13	3,7696	0,1388
D2-14	3,7696	0,1388
D2-01	3,7696	0,1388
D2-02	3,8322	0,1388
D2-03	3,8943	0,1388
D2-04	3,9567	0,1388
D2-05	4,0185	0,1388
E1-11	4,0533	0,1453
E1-12	4,0533	0,1453
E1-13	4,0533	0,1453
E1-14	4,0533	0,1453
E1-01	4,0533	0,1453
E1-02	4,1381	0,1453
E1-03	4,2242	0,1453
E1-04	4,3093	0,1453
E1-05	4,3977	0,1453
E2-11	4,4655	0,1563
E2-12	4,4655	0,1563
E2-13	4,4655	0,1563
E2-14	4,4655	0,1563
E2-01	4,4655	0,1563
E2-02	4,5535	0,1563
E2-03	4,6421	0,1563
E2-04	4,7427	0,1563
E2-05	4,8526	0,1563
F1-11	5,0074	0,1563
F1-12	5,0074	0,1563
F1-13	5,0074	0,1563
F1-14	5,0074	0,1563
F1-01	5,0074	0,1563
F1-02	5,1176	0,1563
F1-03	5,2269	0,1563
F1-04	5,3485	0,1563
F1-05	5,4765	0,1563
F2-11	5,6633	0,1563
F2-12	5,6633	0,1563
F2-13	5,6633	0,1563
F2-14	5,6633	0,1563
F2-01	5,6633	0,1563
F2-02	5,8278	0,1563
F2-03	5,9916	0,1563
F2-04	6,1803	0,1563
F2-05	6,3934	0,1563
F2-06	6,6072	0,1563
F2-07	6,8437	0,1563

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.2 (HOJA 9 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA INDIRECTOS - 2025 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,1127	0,1631
A2-12	2,1127	0,1631
A2-13	2,1127	0,1631
A2-14	2,1127	0,1631
A2-01	2,1127	0,1631
A2-02	2,1127	0,1631
B1-11	2,1341	0,1637
B1-12	2,1341	0,1637
B1-13	2,1341	0,1637
B1-14	2,1341	0,1637
B1-01	2,1341	0,1637
B1-02	2,1341	0,1637
B1-03	2,1341	0,1637
B2-11	2,1341	0,1637
B2-12	2,1341	0,1637
B2-13	2,1341	0,1637
B2-14	2,1341	0,1637
B2-01	2,1341	0,1637
B2-02	2,1341	0,1637
B2-03	2,1341	0,1637
C1-11	2,1920	0,1653
C1-12	2,1920	0,1653
C1-13	2,1920	0,1653
C1-14	2,1920	0,1653
C1-01	2,1920	0,1653
C1-02	2,1920	0,1653
C1-03	2,1920	0,1653
C1-04	2,1920	0,1653
C2-11	2,2613	0,1674
C2-12	2,2613	0,1674
C2-13	2,2613	0,1674
C2-14	2,2613	0,1674
C2-01	2,2613	0,1674
C2-02	2,2613	0,1674
C2-03	2,2613	0,1674
C2-04	2,2613	0,1674
D1-11	2,2613	0,1674
D1-12	2,2613	0,1674
D1-13	2,2613	0,1674
D1-14	2,2613	0,1674
D1-01	2,2613	0,1674
D1-02	2,2613	0,1674
D1-03	2,2613	0,1674
D1-04	2,2613	0,1674
D1-05	2,2613	0,1674

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.2 (HOJA 10 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA DIRECTOS - 2025 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,1127	0,1631
A2-12	2,1127	0,1631
A2-13	2,1127	0,1631
A2-14	2,1127	0,1631
A2-01	2,1127	0,1631
A2-02	2,1127	0,1631
B1-11	2,1341	0,1637
B1-12	2,1341	0,1637
B1-13	2,1341	0,1637
B1-14	2,1341	0,1637
B1-01	2,1341	0,1637
B1-02	2,1341	0,1637
B1-03	2,1341	0,1637
B2-11	2,1341	0,1637
B2-12	2,1341	0,1637
B2-13	2,1341	0,1637
B2-14	2,1341	0,1637
B2-01	2,1341	0,1637
B2-02	2,1341	0,1637
B2-03	2,1341	0,1637
C1-11	2,1920	0,1653
C1-12	2,1920	0,1653
C1-13	2,1920	0,1653
C1-14	2,1920	0,1653
C1-01	2,1920	0,1653
C1-02	2,1920	0,1653
C1-03	2,1920	0,1653
C1-04	2,1920	0,1653
C2-11	2,2613	0,1674
C2-12	2,2613	0,1674
C2-13	2,2613	0,1674
C2-14	2,2613	0,1674
C2-01	2,2613	0,1674
C2-02	2,2613	0,1674
C2-03	2,2613	0,1674
C2-04	2,2613	0,1674

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.3 (HOJA 1 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 2º TURNO PARA EMPLEADOS - 2026-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
A2-11	3,0037	0,1362
A2-12	3,0037	0,1362
A2-13	3,0037	0,1362
A2-14	3,0037	0,1362
A2-01	3,0037	0,1362
A2-02	3,0104	0,1362
B1-11	3,0557	0,1362
B1-12	3,0557	0,1362
B1-13	3,0557	0,1362
B1-14	3,0557	0,1362
B1-01	3,0557	0,1362
B1-02	3,0621	0,1362
B1-03	3,0692	0,1362
B2-11	3,1529	0,1362
B2-12	3,1529	0,1362
B2-13	3,1529	0,1362
B2-14	3,1529	0,1362
B2-01	3,1529	0,1362
B2-02	3,1598	0,1362
B2-03	3,1665	0,1362
C1-11	3,3275	0,1390
C1-12	3,3275	0,1390
C1-13	3,3275	0,1390
C1-14	3,3275	0,1390
C1-01	3,3275	0,1390
C1-02	3,3734	0,1390
C1-03	3,4266	0,1390
C1-04	3,4923	0,1390
C2-11	3,5186	0,1415
C2-12	3,5186	0,1415
C2-13	3,5186	0,1415
C2-14	3,5186	0,1415
C2-01	3,5186	0,1415
C2-02	3,5846	0,1415
C2-03	3,6501	0,1415
C2-04	3,7162	0,1415
D1-11	3,7934	0,1447
D1-12	3,7934	0,1447
D1-13	3,7934	0,1447
D1-14	3,7934	0,1447
D1-01	3,7934	0,1447
D1-02	3,8606	0,1447
D1-03	3,9280	0,1447
D1-04	3,9949	0,1447
D1-05	4,0621	0,1447

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.3 (HOJA 2 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 2º TURNO PARA EMPLEADOS - 2026-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
D2-11	4,0730	0,1496
D2-12	4,0730	0,1496
D2-13	4,0730	0,1496
D2-14	4,0730	0,1496
D2-01	4,0730	0,1496
D2-02	4,1405	0,1496
D2-03	4,2076	0,1496
D2-04	4,2744	0,1496
D2-05	4,3417	0,1496
E1-11	4,3796	0,1575
E1-12	4,3796	0,1575
E1-13	4,3796	0,1575
E1-14	4,3796	0,1575
E1-01	4,3796	0,1575
E1-02	4,4714	0,1575
E1-03	4,5637	0,1575
E1-04	4,6564	0,1575
E1-05	4,7515	0,1575
E2-11	4,8247	0,1682
E2-12	4,8247	0,1682
E2-13	4,8247	0,1682
E2-14	4,8247	0,1682
E2-01	4,8247	0,1682
E2-02	4,9200	0,1682
E2-03	5,0151	0,1682
E2-04	5,1240	0,1682
E2-05	5,2424	0,1682
F1-11	5,4101	0,1682
F1-12	5,4101	0,1682
F1-13	5,4101	0,1682
F1-14	5,4101	0,1682
F1-01	5,4101	0,1682
F1-02	5,5286	0,1682
F1-03	5,6472	0,1682
F1-04	5,7784	0,1682
F1-05	5,9167	0,1682
F2-11	6,1179	0,1682
F2-12	6,1179	0,1682
F2-13	6,1179	0,1682
F2-14	6,1179	0,1682
F2-01	6,1179	0,1682
F2-02	6,2959	0,1682
F2-03	6,4735	0,1682
F2-04	6,6774	0,1682
F2-05	6,9072	0,1682
F2-06	7,1378	0,1682
F2-07	7,3943	0,1682

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.3 (HOJA 3 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 3^{er} TURNO PARA EMPLEADOS - 2026-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	5,6553	0,2566
A2-12	5,6553	0,2566
A2-13	5,6553	0,2566
A2-14	5,6553	0,2566
A2-01	5,6553	0,2566
A2-02	5,6676	0,2566
B1-11	5,7528	0,2566
B1-12	5,7528	0,2566
B1-13	5,7528	0,2566
B1-14	5,7528	0,2566
B1-01	5,7528	0,2566
B1-02	5,7659	0,2566
B1-03	5,7782	0,2566
B2-11	5,9366	0,2566
B2-12	5,9366	0,2566
B2-13	5,9366	0,2566
B2-14	5,9366	0,2566
B2-01	5,9366	0,2566
B2-02	5,9488	0,2566
B2-03	5,9611	0,2566
C1-11	6,2650	0,2611
C1-12	6,2650	0,2611
C1-13	6,2650	0,2611
C1-14	6,2650	0,2611
C1-01	6,2650	0,2611
C1-02	6,3518	0,2611
C1-03	6,4510	0,2611
C1-04	6,5749	0,2611
C2-11	6,6251	0,2666
C2-12	6,6251	0,2666
C2-13	6,6251	0,2666
C2-14	6,6251	0,2666
C2-01	6,6251	0,2666
C2-02	6,7487	0,2666
C2-03	6,8723	0,2666
C2-04	6,9964	0,2666
D1-11	7,1418	0,2724
D1-12	7,1418	0,2724
D1-13	7,1418	0,2724
D1-14	7,1418	0,2724
D1-01	7,1418	0,2724
D1-02	7,2681	0,2724
D1-03	7,3948	0,2724
D1-04	7,5209	0,2724
D1-05	7,6481	0,2724

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,56 €
1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.3 (HOJA 4 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 3^{er} TURNO PARA EMPLEADOS - 2026-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
D2-11	7,6678	0,2818
D2-12	7,6678	0,2818
D2-13	7,6678	0,2818
D2-14	7,6678	0,2818
D2-01	7,6678	0,2818
D2-02	7,7951	0,2818
D2-03	7,9208	0,2818
D2-04	8,0476	0,2818
D2-05	8,1744	0,2818
E1-11	8,2454	0,2964
E1-12	8,2454	0,2964
E1-13	8,2454	0,2964
E1-14	8,2454	0,2964
E1-01	8,2454	0,2964
E1-02	8,4190	0,2964
E1-03	8,5919	0,2964
E1-04	8,7652	0,2964
E1-05	8,9449	0,2964
E2-11	9,0837	0,3175
E2-12	9,0837	0,3175
E2-13	9,0837	0,3175
E2-14	9,0837	0,3175
E2-01	9,0837	0,3175
E2-02	9,2634	0,3175
E2-03	9,4429	0,3175
E2-04	9,6475	0,3175
E2-05	9,8703	0,3175
F1-11	10,1867	0,3175
F1-12	10,1867	0,3175
F1-13	10,1867	0,3175
F1-14	10,1867	0,3175
F1-01	10,1867	0,3175
F1-02	10,4088	0,3175
F1-03	10,6319	0,3175
F1-04	10,8798	0,3175
F1-05	11,1404	0,3175
F2-11	11,5192	0,3175
F2-12	11,5192	0,3175
F2-13	11,5192	0,3175
F2-14	11,5192	0,3175
F2-01	11,5192	0,3175
F2-02	11,8534	0,3175
F2-03	12,1884	0,3175
F2-04	12,5720	0,3175
F2-05	13,0058	0,3175
F2-06	13,4383	0,3175
F2-07	13,9216	0,3175

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,56 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.3 (HOJA 5 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE TURNO PARA INDIRECTOS - 2026 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	2º TURNO	3º TURNO
A2-11	2,3530	4,4297
A2-12	2,3530	4,4297
A2-13	2,3530	4,4297
A2-14	2,3530	4,4297
A2-01	2,3530	4,4297
A2-02	2,3530	4,4297
B1-11	2,3694	4,4612
B1-12	2,3694	4,4612
B1-13	2,3694	4,4612
B1-14	2,3694	4,4612
B1-01	2,3694	4,4612
B1-02	2,3694	4,4612
B1-03	2,3694	4,4612
B2-11	2,3694	4,4612
B2-12	2,3694	4,4612
B2-13	2,3694	4,4612
B2-14	2,3694	4,4612
B2-01	2,3694	4,4612
B2-02	2,3694	4,4612
B2-03	2,3694	4,4612
C1-11	2,4763	4,6615
C1-12	2,4763	4,6615
C1-13	2,4763	4,6615
C1-14	2,4763	4,6615
C1-01	2,4763	4,6615
C1-02	2,4763	4,6615
C1-03	2,4763	4,6615
C1-04	2,4763	4,6615
C2-11	2,6230	4,9390
C2-12	2,6230	4,9390
C2-13	2,6230	4,9390
C2-14	2,6230	4,9390
C2-01	2,6230	4,9390
C2-02	2,6230	4,9390
C2-03	2,6230	4,9390
C2-04	2,6230	4,9390
D1-11	2,6230	4,9390
D1-12	2,6230	4,9390
D1-13	2,6230	4,9390
D1-14	2,6230	4,9390
D1-01	2,6230	4,9390
D1-02	2,6230	4,9390
D1-03	2,6230	4,9390
D1-04	2,6230	4,9390
D1-05	2,6230	4,9390

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3º turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,56 €
1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.3 (HOJA 6 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE TURNO PARA DIRECTOS - 2026 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	2º TURNO	3º TURNO
A2-11	1,9059	3,5889
A2-12	1,9059	3,5889
A2-13	1,9059	3,5889
A2-14	1,9059	3,5889
A2-01	1,9059	3,5889
A2-02	1,9059	3,5889
B1-11	1,9248	3,6247
B1-12	1,9248	3,6247
B1-13	1,9248	3,6247
B1-14	1,9248	3,6247
B1-01	1,9248	3,6247
B1-02	1,9248	3,6247
B1-03	1,9248	3,6247
B2-11	1,9248	3,6247
B2-12	1,9248	3,6247
B2-13	1,9248	3,6247
B2-14	1,9248	3,6247
B2-01	1,9248	3,6247
B2-02	1,9248	3,6247
B2-03	1,9248	3,6247
C1-11	2,0113	3,7870
C1-12	2,0113	3,7870
C1-13	2,0113	3,7870
C1-14	2,0113	3,7870
C1-01	2,0113	3,7870
C1-02	2,0113	3,7870
C1-03	2,0113	3,7870
C1-04	2,0113	3,7870
C2-11	2,1309	4,0124
C2-12	2,1309	4,0124
C2-13	2,1309	4,0124
C2-14	2,1309	4,0124
C2-01	2,1309	4,0124
C2-02	2,1309	4,0124
C2-03	2,1309	4,0124
C2-04	2,1309	4,0124

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3º turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,56 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.3 (HOJA 7 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA EMPLEADOS - 2026 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,8273	0,1285
A2-12	2,8273	0,1285
A2-13	2,8273	0,1285
A2-14	2,8273	0,1285
A2-01	2,8273	0,1285
A2-02	2,8338	0,1285
B1-11	2,8770	0,1285
B1-12	2,8770	0,1285
B1-13	2,8770	0,1285
B1-14	2,8770	0,1285
B1-01	2,8770	0,1285
B1-02	2,8830	0,1285
B1-03	2,8889	0,1285
B2-11	2,9677	0,1285
B2-12	2,9677	0,1285
B2-13	2,9677	0,1285
B2-14	2,9677	0,1285
B2-01	2,9677	0,1285
B2-02	2,9745	0,1285
B2-03	2,9806	0,1285
C1-11	3,1325	0,1308
C1-12	3,1325	0,1308
C1-13	3,1325	0,1308
C1-14	3,1325	0,1308
C1-01	3,1325	0,1308
C1-02	3,1761	0,1308
C1-03	3,2253	0,1308
C1-04	3,2869	0,1308
C2-11	3,3122	0,1330
C2-12	3,3122	0,1330
C2-13	3,3122	0,1330
C2-14	3,3122	0,1330
C2-01	3,3122	0,1330
C2-02	3,3747	0,1330
C2-03	3,4365	0,1330
C2-04	3,4979	0,1330
D1-11	3,5706	0,1361
D1-12	3,5706	0,1361
D1-13	3,5706	0,1361
D1-14	3,5706	0,1361
D1-01	3,5706	0,1361
D1-02	3,6343	0,1361
D1-03	3,6975	0,1361
D1-04	3,7609	0,1361
D1-05	3,8241	0,1361

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.3 (HOJA 8 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA EMPLEADOS - 2026 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
D2-11	3,8338	0,1412
D2-12	3,8338	0,1412
D2-13	3,8338	0,1412
D2-14	3,8338	0,1412
D2-01	3,8338	0,1412
D2-02	3,8975	0,1412
D2-03	3,9606	0,1412
D2-04	4,0241	0,1412
D2-05	4,0869	0,1412
E1-11	4,1223	0,1478
E1-12	4,1223	0,1478
E1-13	4,1223	0,1478
E1-14	4,1223	0,1478
E1-01	4,1223	0,1478
E1-02	4,2086	0,1478
E1-03	4,2961	0,1478
E1-04	4,3827	0,1478
E1-05	4,4726	0,1478
E2-11	4,5415	0,1590
E2-12	4,5415	0,1590
E2-13	4,5415	0,1590
E2-14	4,5415	0,1590
E2-01	4,5415	0,1590
E2-02	4,6310	0,1590
E2-03	4,7212	0,1590
E2-04	4,8235	0,1590
E2-05	4,9352	0,1590
F1-11	5,0927	0,1590
F1-12	5,0927	0,1590
F1-13	5,0927	0,1590
F1-14	5,0927	0,1590
F1-01	5,0927	0,1590
F1-02	5,2048	0,1590
F1-03	5,3159	0,1590
F1-04	5,4396	0,1590
F1-05	5,5698	0,1590
F2-11	5,7597	0,1590
F2-12	5,7597	0,1590
F2-13	5,7597	0,1590
F2-14	5,7597	0,1590
F2-01	5,7597	0,1590
F2-02	5,9270	0,1590
F2-03	6,0936	0,1590
F2-04	6,2856	0,1590
F2-05	6,5023	0,1590
F2-06	6,7197	0,1590
F2-07	6,9602	0,1590

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.3 (HOJA 9 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA INDIRECTOS - 2026 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
A2-11	2,1487	0,1659
A2-12	2,1487	0,1659
A2-13	2,1487	0,1659
A2-14	2,1487	0,1659
A2-01	2,1487	0,1659
A2-02	2,1487	0,1659
B1-11	2,1704	0,1665
B1-12	2,1704	0,1665
B1-13	2,1704	0,1665
B1-14	2,1704	0,1665
B1-01	2,1704	0,1665
B1-02	2,1704	0,1665
B1-03	2,1704	0,1665
B2-11	2,1704	0,1665
B2-12	2,1704	0,1665
B2-13	2,1704	0,1665
B2-14	2,1704	0,1665
B2-01	2,1704	0,1665
B2-02	2,1704	0,1665
B2-03	2,1704	0,1665
C1-11	2,2293	0,1681
C1-12	2,2293	0,1681
C1-13	2,2293	0,1681
C1-14	2,2293	0,1681
C1-01	2,2293	0,1681
C1-02	2,2293	0,1681
C1-03	2,2293	0,1681
C1-04	2,2293	0,1681
C2-11	2,2998	0,1703
C2-12	2,2998	0,1703
C2-13	2,2998	0,1703
C2-14	2,2998	0,1703
C2-01	2,2998	0,1703
C2-02	2,2998	0,1703
C2-03	2,2998	0,1703
C2-04	2,2998	0,1703
D1-11	2,2998	0,1703
D1-12	2,2998	0,1703
D1-13	2,2998	0,1703
D1-14	2,2998	0,1703
D1-01	2,2998	0,1703
D1-02	2,2998	0,1703
D1-03	2,2998	0,1703
D1-04	2,2998	0,1703
D1-05	2,2998	0,1703

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.3 (HOJA 10 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA DIRECTOS - 2026 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,1487	0,1659
A2-12	2,1487	0,1659
A2-13	2,1487	0,1659
A2-14	2,1487	0,1659
A2-01	2,1487	0,1659
A2-02	2,1487	0,1659
B1-11	2,1704	0,1665
B1-12	2,1704	0,1665
B1-13	2,1704	0,1665
B1-14	2,1704	0,1665
B1-01	2,1704	0,1665
B1-02	2,1704	0,1665
B1-03	2,1704	0,1665
B2-11	2,1704	0,1665
B2-12	2,1704	0,1665
B2-13	2,1704	0,1665
B2-14	2,1704	0,1665
B2-01	2,1704	0,1665
B2-02	2,1704	0,1665
B2-03	2,1704	0,1665
C1-11	2,2293	0,1681
C1-12	2,2293	0,1681
C1-13	2,2293	0,1681
C1-14	2,2293	0,1681
C1-01	2,2293	0,1681
C1-02	2,2293	0,1681
C1-03	2,2293	0,1681
C1-04	2,2293	0,1681
C2-11	2,2998	0,1703
C2-12	2,2998	0,1703
C2-13	2,2998	0,1703
C2-14	2,2998	0,1703
C2-01	2,2998	0,1703
C2-02	2,2998	0,1703
C2-03	2,2998	0,1703
C2-04	2,2998	0,1703

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.4 (HOJA 1 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 2º TURNO PARA EMPLEADOS - 2027-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
A2-11	3,0845	0,1399
A2-12	3,0845	0,1399
A2-13	3,0845	0,1399
A2-14	3,0845	0,1399
A2-01	3,0845	0,1399
A2-02	3,0914	0,1399
B1-11	3,1379	0,1399
B1-12	3,1379	0,1399
B1-13	3,1379	0,1399
B1-14	3,1379	0,1399
B1-01	3,1379	0,1399
B1-02	3,1445	0,1399
B1-03	3,1518	0,1399
B2-11	3,2377	0,1399
B2-12	3,2377	0,1399
B2-13	3,2377	0,1399
B2-14	3,2377	0,1399
B2-01	3,2377	0,1399
B2-02	3,2448	0,1399
B2-03	3,2517	0,1399
C1-11	3,4170	0,1427
C1-12	3,4170	0,1427
C1-13	3,4170	0,1427
C1-14	3,4170	0,1427
C1-01	3,4170	0,1427
C1-02	3,4642	0,1427
C1-03	3,5188	0,1427
C1-04	3,5863	0,1427
C2-11	3,6133	0,1453
C2-12	3,6133	0,1453
C2-13	3,6133	0,1453
C2-14	3,6133	0,1453
C2-01	3,6133	0,1453
C2-02	3,6811	0,1453
C2-03	3,7483	0,1453
C2-04	3,8162	0,1453
D1-11	3,8955	0,1486
D1-12	3,8955	0,1486
D1-13	3,8955	0,1486
D1-14	3,8955	0,1486
D1-01	3,8955	0,1486
D1-02	3,9645	0,1486
D1-03	4,0337	0,1486
D1-04	4,1024	0,1486
D1-05	4,1714	0,1486

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.4 (HOJA 2 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 2º TURNO PARA EMPLEADOS - 2027-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
D2-11	4,1826	0,1536
D2-12	4,1826	0,1536
D2-13	4,1826	0,1536
D2-14	4,1826	0,1536
D2-01	4,1826	0,1536
D2-02	4,2519	0,1536
D2-03	4,3208	0,1536
D2-04	4,3894	0,1536
D2-05	4,4585	0,1536
E1-11	4,4974	0,1617
E1-12	4,4974	0,1617
E1-13	4,4974	0,1617
E1-14	4,4974	0,1617
E1-01	4,4974	0,1617
E1-02	4,5917	0,1617
E1-03	4,6865	0,1617
E1-04	4,7817	0,1617
E1-05	4,8793	0,1617
E2-11	4,9545	0,1727
E2-12	4,9545	0,1727
E2-13	4,9545	0,1727
E2-14	4,9545	0,1727
E2-01	4,9545	0,1727
E2-02	5,0524	0,1727
E2-03	5,1500	0,1727
E2-04	5,2619	0,1727
E2-05	5,3835	0,1727
F1-11	5,5557	0,1727
F1-12	5,5557	0,1727
F1-13	5,5557	0,1727
F1-14	5,5557	0,1727
F1-01	5,5557	0,1727
F1-02	5,6774	0,1727
F1-03	5,7991	0,1727
F1-04	5,9339	0,1727
F1-05	6,0759	0,1727
F2-11	6,2825	0,1727
F2-12	6,2825	0,1727
F2-13	6,2825	0,1727
F2-14	6,2825	0,1727
F2-01	6,2825	0,1727
F2-02	6,4653	0,1727
F2-03	6,6477	0,1727
F2-04	6,8571	0,1727
F2-05	7,0931	0,1727
F2-06	7,3299	0,1727
F2-07	7,5933	0,1727

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.4 (HOJA 3 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 3ER TURNO PARA EMPLEADOS - 2027-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	5,8075	0,2635
A2-12	5,8075	0,2635
A2-13	5,8075	0,2635
A2-14	5,8075	0,2635
A2-01	5,8075	0,2635
A2-02	5,8201	0,2635
B1-11	5,9076	0,2635
B1-12	5,9076	0,2635
B1-13	5,9076	0,2635
B1-14	5,9076	0,2635
B1-01	5,9076	0,2635
B1-02	5,9210	0,2635
B1-03	5,9337	0,2635
B2-11	6,0963	0,2635
B2-12	6,0963	0,2635
B2-13	6,0963	0,2635
B2-14	6,0963	0,2635
B2-01	6,0963	0,2635
B2-02	6,1089	0,2635
B2-03	6,1215	0,2635
C1-11	6,4336	0,2681
C1-12	6,4336	0,2681
C1-13	6,4336	0,2681
C1-14	6,4336	0,2681
C1-01	6,4336	0,2681
C1-02	6,5227	0,2681
C1-03	6,6246	0,2681
C1-04	6,7518	0,2681
C2-11	6,8034	0,2738
C2-12	6,8034	0,2738
C2-13	6,8034	0,2738
C2-14	6,8034	0,2738
C2-01	6,8034	0,2738
C2-02	6,9303	0,2738
C2-03	7,0572	0,2738
C2-04	7,1847	0,2738
D1-11	7,3340	0,2797
D1-12	7,3340	0,2797
D1-13	7,3340	0,2797
D1-14	7,3340	0,2797
D1-01	7,3340	0,2797
D1-02	7,4637	0,2797
D1-03	7,5938	0,2797
D1-04	7,7233	0,2797
D1-05	7,8539	0,2797

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,68 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.4 (HOJA 4 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 3ER TURNO PARA EMPLEADOS - 2027-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
D2-11	7,8741	0,2894
D2-12	7,8741	0,2894
D2-13	7,8741	0,2894
D2-14	7,8741	0,2894
D2-01	7,8741	0,2894
D2-02	8,0048	0,2894
D2-03	8,1339	0,2894
D2-04	8,2641	0,2894
D2-05	8,3943	0,2894
E1-11	8,4673	0,3044
E1-12	8,4673	0,3044
E1-13	8,4673	0,3044
E1-14	8,4673	0,3044
E1-01	8,4673	0,3044
E1-02	8,6455	0,3044
E1-03	8,8231	0,3044
E1-04	9,0010	0,3044
E1-05	9,1856	0,3044
E2-11	9,3281	0,3260
E2-12	9,3281	0,3260
E2-13	9,3281	0,3260
E2-14	9,3281	0,3260
E2-01	9,3281	0,3260
E2-02	9,5126	0,3260
E2-03	9,6970	0,3260
E2-04	9,9071	0,3260
E2-05	10,1359	0,3260
F1-11	10,4608	0,3260
F1-12	10,4608	0,3260
F1-13	10,4608	0,3260
F1-14	10,4608	0,3260
F1-01	10,4608	0,3260
F1-02	10,6889	0,3260
F1-03	10,9180	0,3260
F1-04	11,1725	0,3260
F1-05	11,4402	0,3260
F2-11	11,8291	0,3260
F2-12	11,8291	0,3260
F2-13	11,8291	0,3260
F2-14	11,8291	0,3260
F2-01	11,8291	0,3260
F2-02	12,1723	0,3260
F2-03	12,5164	0,3260
F2-04	12,9103	0,3260
F2-05	13,3557	0,3260
F2-06	13,7999	0,3260
F2-07	14,2962	0,3260

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,68 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.4 (HOJA 5 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE TURNO PARA INDIRECTOS - 2027 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	2º TURNO	3º TURNO
A2-11	2,4163	4,5489
A2-12	2,4163	4,5489
A2-13	2,4163	4,5489
A2-14	2,4163	4,5489
A2-01	2,4163	4,5489
A2-02	2,4163	4,5489
B1-11	2,4332	4,5812
B1-12	2,4332	4,5812
B1-13	2,4332	4,5812
B1-14	2,4332	4,5812
B1-01	2,4332	4,5812
B1-02	2,4332	4,5812
B1-03	2,4332	4,5812
B2-11	2,4332	4,5812
B2-12	2,4332	4,5812
B2-13	2,4332	4,5812
B2-14	2,4332	4,5812
B2-01	2,4332	4,5812
B2-02	2,4332	4,5812
B2-03	2,4332	4,5812
C1-11	2,5429	4,7869
C1-12	2,5429	4,7869
C1-13	2,5429	4,7869
C1-14	2,5429	4,7869
C1-01	2,5429	4,7869
C1-02	2,5429	4,7869
C1-03	2,5429	4,7869
C1-04	2,5429	4,7869
C2-11	2,6936	5,0719
C2-12	2,6936	5,0719
C2-13	2,6936	5,0719
C2-14	2,6936	5,0719
C2-01	2,6936	5,0719
C2-02	2,6936	5,0719
C2-03	2,6936	5,0719
C2-04	2,6936	5,0719
D1-11	2,6936	5,0719
D1-12	2,6936	5,0719
D1-13	2,6936	5,0719
D1-14	2,6936	5,0719
D1-01	2,6936	5,0719
D1-02	2,6936	5,0719
D1-03	2,6936	5,0719
D1-04	2,6936	5,0719
D1-05	2,6936	5,0719

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3º turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,68 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.4 (HOJA 6 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE TURNO PARA DIRECTOS - 2027 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	2º TURNO	3º TURNO
A2-11	1,9572	3,6855
A2-12	1,9572	3,6855
A2-13	1,9572	3,6855
A2-14	1,9572	3,6855
A2-01	1,9572	3,6855
A2-02	1,9572	3,6855
B1-11	1,9766	3,7222
B1-12	1,9766	3,7222
B1-13	1,9766	3,7222
B1-14	1,9766	3,7222
B1-01	1,9766	3,7222
B1-02	1,9766	3,7222
B1-03	1,9766	3,7222
B2-11	1,9766	3,7222
B2-12	1,9766	3,7222
B2-13	1,9766	3,7222
B2-14	1,9766	3,7222
B2-01	1,9766	3,7222
B2-02	1,9766	3,7222
B2-03	1,9766	3,7222
C1-11	2,0654	3,8889
C1-12	2,0654	3,8889
C1-13	2,0654	3,8889
C1-14	2,0654	3,8889
C1-01	2,0654	3,8889
C1-02	2,0654	3,8889
C1-03	2,0654	3,8889
C1-04	2,0654	3,8889
C2-11	2,1882	4,1204
C2-12	2,1882	4,1204
C2-13	2,1882	4,1204
C2-14	2,1882	4,1204
C2-01	2,1882	4,1204
C2-02	2,1882	4,1204
C2-03	2,1882	4,1204
C2-04	2,1882	4,1204

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3º turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,68 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.4 (HOJA 7 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA EMPLEADOS - 2027 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
A2-11	2,9034	0,1320
A2-12	2,9034	0,1320
A2-13	2,9034	0,1320
A2-14	2,9034	0,1320
A2-01	2,9034	0,1320
A2-02	2,9100	0,1320
B1-11	2,9544	0,1320
B1-12	2,9544	0,1320
B1-13	2,9544	0,1320
B1-14	2,9544	0,1320
B1-01	2,9544	0,1320
B1-02	2,9606	0,1320
B1-03	2,9666	0,1320
B2-11	3,0476	0,1320
B2-12	3,0476	0,1320
B2-13	3,0476	0,1320
B2-14	3,0476	0,1320
B2-01	3,0476	0,1320
B2-02	3,0545	0,1320
B2-03	3,0608	0,1320
C1-11	3,2168	0,1343
C1-12	3,2168	0,1343
C1-13	3,2168	0,1343
C1-14	3,2168	0,1343
C1-01	3,2168	0,1343
C1-02	3,2616	0,1343
C1-03	3,3121	0,1343
C1-04	3,3753	0,1343
C2-11	3,4013	0,1366
C2-12	3,4013	0,1366
C2-13	3,4013	0,1366
C2-14	3,4013	0,1366
C2-01	3,4013	0,1366
C2-02	3,4655	0,1366
C2-03	3,5290	0,1366
C2-04	3,5920	0,1366
D1-11	3,6667	0,1398
D1-12	3,6667	0,1398
D1-13	3,6667	0,1398
D1-14	3,6667	0,1398
D1-01	3,6667	0,1398
D1-02	3,7321	0,1398
D1-03	3,7970	0,1398
D1-04	3,8621	0,1398
D1-05	3,9270	0,1398

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.4 (HOJA 8 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA EMPLEADOS - 2027 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
D2-11	3,9370	0,1450
D2-12	3,9370	0,1450
D2-13	3,9370	0,1450
D2-14	3,9370	0,1450
D2-01	3,9370	0,1450
D2-02	4,0024	0,1450
D2-03	4,0672	0,1450
D2-04	4,1324	0,1450
D2-05	4,1969	0,1450
E1-11	4,2332	0,1518
E1-12	4,2332	0,1518
E1-13	4,2332	0,1518
E1-14	4,2332	0,1518
E1-01	4,2332	0,1518
E1-02	4,3218	0,1518
E1-03	4,4117	0,1518
E1-04	4,5006	0,1518
E1-05	4,5929	0,1518
E2-11	4,6637	0,1633
E2-12	4,6637	0,1633
E2-13	4,6637	0,1633
E2-14	4,6637	0,1633
E2-01	4,6637	0,1633
E2-02	4,7556	0,1633
E2-03	4,8482	0,1633
E2-04	4,9533	0,1633
E2-05	5,0680	0,1633
F1-11	5,2297	0,1633
F1-12	5,2297	0,1633
F1-13	5,2297	0,1633
F1-14	5,2297	0,1633
F1-01	5,2297	0,1633
F1-02	5,3448	0,1633
F1-03	5,4589	0,1633
F1-04	5,5860	0,1633
F1-05	5,7197	0,1633
F2-11	5,9147	0,1633
F2-12	5,9147	0,1633
F2-13	5,9147	0,1633
F2-14	5,9147	0,1633
F2-01	5,9147	0,1633
F2-02	6,0865	0,1633
F2-03	6,2576	0,1633
F2-04	6,4547	0,1633
F2-05	6,6773	0,1633
F2-06	6,9005	0,1633
F2-07	7,1475	0,1633

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.4 (HOJA 9 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA INDIRECTOS - 2027 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
A2-11	2,2065	0,1704
A2-12	2,2065	0,1704
A2-13	2,2065	0,1704
A2-14	2,2065	0,1704
A2-01	2,2065	0,1704
A2-02	2,2065	0,1704
B1-11	2,2288	0,1710
B1-12	2,2288	0,1710
B1-13	2,2288	0,1710
B1-14	2,2288	0,1710
B1-01	2,2288	0,1710
B1-02	2,2288	0,1710
B1-03	2,2288	0,1710
B2-11	2,2288	0,1710
B2-12	2,2288	0,1710
B2-13	2,2288	0,1710
B2-14	2,2288	0,1710
B2-01	2,2288	0,1710
B2-02	2,2288	0,1710
B2-03	2,2288	0,1710
C1-11	2,2893	0,1726
C1-12	2,2893	0,1726
C1-13	2,2893	0,1726
C1-14	2,2893	0,1726
C1-01	2,2893	0,1726
C1-02	2,2893	0,1726
C1-03	2,2893	0,1726
C1-04	2,2893	0,1726
C2-11	2,3617	0,1749
C2-12	2,3617	0,1749
C2-13	2,3617	0,1749
C2-14	2,3617	0,1749
C2-01	2,3617	0,1749
C2-02	2,3617	0,1749
C2-03	2,3617	0,1749
C2-04	2,3617	0,1749
D1-11	2,3617	0,1749
D1-12	2,3617	0,1749
D1-13	2,3617	0,1749
D1-14	2,3617	0,1749
D1-01	2,3617	0,1749
D1-02	2,3617	0,1749
D1-03	2,3617	0,1749
D1-04	2,3617	0,1749
D1-05	2,3617	0,1749

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.4 (HOJA 10 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA DIRECTOS - 2027 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN ANTIGÜEDAD	VALOR/H POR QUINQUENIO
A2-11	2,2065	0,1704
A2-12	2,2065	0,1704
A2-13	2,2065	0,1704
A2-14	2,2065	0,1704
A2-01	2,2065	0,1704
A2-02	2,2065	0,1704
B1-11	2,2288	0,1710
B1-12	2,2288	0,1710
B1-13	2,2288	0,1710
B1-14	2,2288	0,1710
B1-01	2,2288	0,1710
B1-02	2,2288	0,1710
B1-03	2,2288	0,1710
B2-11	2,2288	0,1710
B2-12	2,2288	0,1710
B2-13	2,2288	0,1710
B2-14	2,2288	0,1710
B2-01	2,2288	0,1710
B2-02	2,2288	0,1710
B2-03	2,2288	0,1710
C1-11	2,2893	0,1726
C1-12	2,2893	0,1726
C1-13	2,2893	0,1726
C1-14	2,2893	0,1726
C1-01	2,2893	0,1726
C1-02	2,2893	0,1726
C1-03	2,2893	0,1726
C1-04	2,2893	0,1726
C2-11	2,3617	0,1749
C2-12	2,3617	0,1749
C2-13	2,3617	0,1749
C2-14	2,3617	0,1749
C2-01	2,3617	0,1749
C2-02	2,3617	0,1749
C2-03	2,3617	0,1749
C2-04	2,3617	0,1749

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.5 (HOJA 1 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 2º TURNO PARA EMPLEADOS - 2028-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
A2-11	3,1616	0,1434
A2-12	3,1616	0,1434
A2-13	3,1616	0,1434
A2-14	3,1616	0,1434
A2-01	3,1616	0,1434
A2-02	3,1687	0,1434
B1-11	3,2163	0,1434
B1-12	3,2163	0,1434
B1-13	3,2163	0,1434
B1-14	3,2163	0,1434
B1-01	3,2163	0,1434
B1-02	3,2231	0,1434
B1-03	3,2306	0,1434
B2-11	3,3186	0,1434
B2-12	3,3186	0,1434
B2-13	3,3186	0,1434
B2-14	3,3186	0,1434
B2-01	3,3186	0,1434
B2-02	3,3259	0,1434
B2-03	3,3330	0,1434
C1-11	3,5024	0,1463
C1-12	3,5024	0,1463
C1-13	3,5024	0,1463
C1-14	3,5024	0,1463
C1-01	3,5024	0,1463
C1-02	3,5508	0,1463
C1-03	3,6068	0,1463
C1-04	3,6760	0,1463
C2-11	3,7036	0,1489
C2-12	3,7036	0,1489
C2-13	3,7036	0,1489
C2-14	3,7036	0,1489
C2-01	3,7036	0,1489
C2-02	3,7731	0,1489
C2-03	3,8420	0,1489
C2-04	3,9116	0,1489
D1-11	3,9929	0,1523
D1-12	3,9929	0,1523
D1-13	3,9929	0,1523
D1-14	3,9929	0,1523
D1-01	3,9929	0,1523
D1-02	4,0636	0,1523
D1-03	4,1345	0,1523
D1-04	4,2050	0,1523
D1-05	4,2757	0,1523

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.5 (HOJA 2 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 2º TURNO PARA EMPLEADOS - 2028-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
D2-11	4,2872	0,1574
D2-12	4,2872	0,1574
D2-13	4,2872	0,1574
D2-14	4,2872	0,1574
D2-01	4,2872	0,1574
D2-02	4,3582	0,1574
D2-03	4,4288	0,1574
D2-04	4,4991	0,1574
D2-05	4,5700	0,1574
E1-11	4,6098	0,1657
E1-12	4,6098	0,1657
E1-13	4,6098	0,1657
E1-14	4,6098	0,1657
E1-01	4,6098	0,1657
E1-02	4,7065	0,1657
E1-03	4,8037	0,1657
E1-04	4,9012	0,1657
E1-05	5,0013	0,1657
E2-11	5,0784	0,1770
E2-12	5,0784	0,1770
E2-13	5,0784	0,1770
E2-14	5,0784	0,1770
E2-01	5,0784	0,1770
E2-02	5,1787	0,1770
E2-03	5,2788	0,1770
E2-04	5,3934	0,1770
E2-05	5,5181	0,1770
F1-11	5,6946	0,1770
F1-12	5,6946	0,1770
F1-13	5,6946	0,1770
F1-14	5,6946	0,1770
F1-01	5,6946	0,1770
F1-02	5,8193	0,1770
F1-03	5,9441	0,1770
F1-04	6,0822	0,1770
F1-05	6,2278	0,1770
F2-11	6,4396	0,1770
F2-12	6,4396	0,1770
F2-13	6,4396	0,1770
F2-14	6,4396	0,1770
F2-01	6,4396	0,1770
F2-02	6,6269	0,1770
F2-03	6,8139	0,1770
F2-04	7,0285	0,1770
F2-05	7,2704	0,1770
F2-06	7,5131	0,1770
F2-07	7,7831	0,1770

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.5 (HOJA 3 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 3ER TURNO PARA EMPLEADOS - 2028-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
A2-11	5,9527	0,2701
A2-12	5,9527	0,2701
A2-13	5,9527	0,2701
A2-14	5,9527	0,2701
A2-01	5,9527	0,2701
A2-02	5,9656	0,2701
B1-11	6,0553	0,2701
B1-12	6,0553	0,2701
B1-13	6,0553	0,2701
B1-14	6,0553	0,2701
B1-01	6,0553	0,2701
B1-02	6,0690	0,2701
B1-03	6,0820	0,2701
B2-11	6,2487	0,2701
B2-12	6,2487	0,2701
B2-13	6,2487	0,2701
B2-14	6,2487	0,2701
B2-01	6,2487	0,2701
B2-02	6,2616	0,2701
B2-03	6,2745	0,2701
C1-11	6,5944	0,2748
C1-12	6,5944	0,2748
C1-13	6,5944	0,2748
C1-14	6,5944	0,2748
C1-01	6,5944	0,2748
C1-02	6,6858	0,2748
C1-03	6,7902	0,2748
C1-04	6,9206	0,2748
C2-11	6,9735	0,2806
C2-12	6,9735	0,2806
C2-13	6,9735	0,2806
C2-14	6,9735	0,2806
C2-01	6,9735	0,2806
C2-02	7,1036	0,2806
C2-03	7,2336	0,2806
C2-04	7,3643	0,2806
D1-11	7,5174	0,2867
D1-12	7,5174	0,2867
D1-13	7,5174	0,2867
D1-14	7,5174	0,2867
D1-01	7,5174	0,2867
D1-02	7,6503	0,2867
D1-03	7,7836	0,2867
D1-04	7,9164	0,2867
D1-05	8,0502	0,2867

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,82 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.5 (HOJA 4 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUS DE 3ER TURNO PARA EMPLEADOS - 2028-

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
D2-11	8,0710	0,2966
D2-12	8,0710	0,2966
D2-13	8,0710	0,2966
D2-14	8,0710	0,2966
D2-01	8,0710	0,2966
D2-02	8,2049	0,2966
D2-03	8,3372	0,2966
D2-04	8,4707	0,2966
D2-05	8,6042	0,2966
E1-11	8,6790	0,3120
E1-12	8,6790	0,3120
E1-13	8,6790	0,3120
E1-14	8,6790	0,3120
E1-01	8,6790	0,3120
E1-02	8,8616	0,3120
E1-03	9,0437	0,3120
E1-04	9,2260	0,3120
E1-05	9,4152	0,3120
E2-11	9,5613	0,3342
E2-12	9,5613	0,3342
E2-13	9,5613	0,3342
E2-14	9,5613	0,3342
E2-01	9,5613	0,3342
E2-02	9,7504	0,3342
E2-03	9,9394	0,3342
E2-04	10,1548	0,3342
E2-05	10,3893	0,3342
F1-11	10,7223	0,3342
F1-12	10,7223	0,3342
F1-13	10,7223	0,3342
F1-14	10,7223	0,3342
F1-01	10,7223	0,3342
F1-02	10,9561	0,3342
F1-03	11,1910	0,3342
F1-04	11,4518	0,3342
F1-05	11,7262	0,3342
F2-11	12,1248	0,3342
F2-12	12,1248	0,3342
F2-13	12,1248	0,3342
F2-14	12,1248	0,3342
F2-01	12,1248	0,3342
F2-02	12,4766	0,3342
F2-03	12,8293	0,3342
F2-04	13,2331	0,3342
F2-05	13,6896	0,3342
F2-06	14,1449	0,3342
F2-07	14,6536	0,3342

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,82 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.5 (HOJA 5 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE TURNO PARA INDIRECTOS - 2028 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	2º TURNO	3º TURNO
A2-11	2,4767	4,6626
A2-12	2,4767	4,6626
A2-13	2,4767	4,6626
A2-14	2,4767	4,6626
A2-01	2,4767	4,6626
A2-02	2,4767	4,6626
B1-11	2,4940	4,6957
B1-12	2,4940	4,6957
B1-13	2,4940	4,6957
B1-14	2,4940	4,6957
B1-01	2,4940	4,6957
B1-02	2,4940	4,6957
B1-03	2,4940	4,6957
B2-11	2,4940	4,6957
B2-12	2,4940	4,6957
B2-13	2,4940	4,6957
B2-14	2,4940	4,6957
B2-01	2,4940	4,6957
B2-02	2,4940	4,6957
B2-03	2,4940	4,6957
C1-11	2,6065	4,9066
C1-12	2,6065	4,9066
C1-13	2,6065	4,9066
C1-14	2,6065	4,9066
C1-01	2,6065	4,9066
C1-02	2,6065	4,9066
C1-03	2,6065	4,9066
C1-04	2,6065	4,9066
C2-11	2,7609	5,1987
C2-12	2,7609	5,1987
C2-13	2,7609	5,1987
C2-14	2,7609	5,1987
C2-01	2,7609	5,1987
C2-02	2,7609	5,1987
C2-03	2,7609	5,1987
C2-04	2,7609	5,1987
D1-11	2,7609	5,1987
D1-12	2,7609	5,1987
D1-13	2,7609	5,1987
D1-14	2,7609	5,1987
D1-01	2,7609	5,1987
D1-02	2,7609	5,1987
D1-03	2,7609	5,1987
D1-04	2,7609	5,1987
D1-05	2,7609	5,1987

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3º turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,82 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.5 (HOJA 6 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE TURNO PARA DIRECTOS - 2028 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	2O TURNO	3ER TURNO
A2-11	2,0061	3,7776
A2-12	2,0061	3,7776
A2-13	2,0061	3,7776
A2-14	2,0061	3,7776
A2-01	2,0061	3,7776
A2-02	2,0061	3,7776
B1-11	2,0260	3,8153
B1-12	2,0260	3,8153
B1-13	2,0260	3,8153
B1-14	2,0260	3,8153
B1-01	2,0260	3,8153
B1-02	2,0260	3,8153
B1-03	2,0260	3,8153
B2-11	2,0260	3,8153
B2-12	2,0260	3,8153
B2-13	2,0260	3,8153
B2-14	2,0260	3,8153
B2-01	2,0260	3,8153
B2-02	2,0260	3,8153
B2-03	2,0260	3,8153
C1-11	2,1170	3,9861
C1-12	2,1170	3,9861
C1-13	2,1170	3,9861
C1-14	2,1170	3,9861
C1-01	2,1170	3,9861
C1-02	2,1170	3,9861
C1-03	2,1170	3,9861
C1-04	2,1170	3,9861
C2-11	2,2429	4,2234
C2-12	2,2429	4,2234
C2-13	2,2429	4,2234
C2-14	2,2429	4,2234
C2-01	2,2429	4,2234
C2-02	2,2429	4,2234
C2-03	2,2429	4,2234
C2-04	2,2429	4,2234

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3^{er} turno, percibirán por noche trabajada un complemento de 5,82 €

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.5 (HOJA 7 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA EMPLEADOS - 2028 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
A2-11	2,9760	0,1353
A2-12	2,9760	0,1353
A2-13	2,9760	0,1353
A2-14	2,9760	0,1353
A2-01	2,9760	0,1353
A2-02	2,9828	0,1353
B1-11	3,0283	0,1353
B1-12	3,0283	0,1353
B1-13	3,0283	0,1353
B1-14	3,0283	0,1353
B1-01	3,0283	0,1353
B1-02	3,0346	0,1353
B1-03	3,0408	0,1353
B2-11	3,1238	0,1353
B2-12	3,1238	0,1353
B2-13	3,1238	0,1353
B2-14	3,1238	0,1353
B2-01	3,1238	0,1353
B2-02	3,1309	0,1353
B2-03	3,1373	0,1353
C1-11	3,2972	0,1377
C1-12	3,2972	0,1377
C1-13	3,2972	0,1377
C1-14	3,2972	0,1377
C1-01	3,2972	0,1377
C1-02	3,3431	0,1377
C1-03	3,3949	0,1377
C1-04	3,4597	0,1377
C2-11	3,4863	0,1400
C2-12	3,4863	0,1400
C2-13	3,4863	0,1400
C2-14	3,4863	0,1400
C2-01	3,4863	0,1400
C2-02	3,5521	0,1400
C2-03	3,6172	0,1400
C2-04	3,6818	0,1400
D1-11	3,7584	0,1433
D1-12	3,7584	0,1433
D1-13	3,7584	0,1433
D1-14	3,7584	0,1433
D1-01	3,7584	0,1433
D1-02	3,8254	0,1433
D1-03	3,8919	0,1433
D1-04	3,9587	0,1433
D1-05	4,0252	0,1433

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.5 (HOJA 8 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA EMPLEADOS - 2028 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
D2-11	4,0354	0,1486
D2-12	4,0354	0,1486
D2-13	4,0354	0,1486
D2-14	4,0354	0,1486
D2-01	4,0354	0,1486
D2-02	4,1025	0,1486
D2-03	4,1689	0,1486
D2-04	4,2357	0,1486
D2-05	4,3018	0,1486
E1-11	4,3390	0,1556
E1-12	4,3390	0,1556
E1-13	4,3390	0,1556
E1-14	4,3390	0,1556
E1-01	4,3390	0,1556
E1-02	4,4298	0,1556
E1-03	4,5220	0,1556
E1-04	4,6131	0,1556
E1-05	4,7077	0,1556
E2-11	4,7803	0,1674
E2-12	4,7803	0,1674
E2-13	4,7803	0,1674
E2-14	4,7803	0,1674
E2-01	4,7803	0,1674
E2-02	4,8745	0,1674
E2-03	4,9694	0,1674
E2-04	5,0771	0,1674
E2-05	5,1947	0,1674
F1-11	5,3604	0,1674
F1-12	5,3604	0,1674
F1-13	5,3604	0,1674
F1-14	5,3604	0,1674
F1-01	5,3604	0,1674
F1-02	5,4784	0,1674
F1-03	5,5954	0,1674
F1-04	5,7257	0,1674
F1-05	5,8627	0,1674
F2-11	6,0626	0,1674
F2-12	6,0626	0,1674
F2-13	6,0626	0,1674
F2-14	6,0626	0,1674
F2-01	6,0626	0,1674
F2-02	6,2387	0,1674
F2-03	6,4140	0,1674
F2-04	6,6161	0,1674
F2-05	6,8442	0,1674
F2-06	7,0730	0,1674
F2-07	7,3262	0,1674

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.5 (HOJA 9 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA INDIRECTOS - 2028 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
A2-11	2,2617	0,1747
A2-12	2,2617	0,1747
A2-13	2,2617	0,1747
A2-14	2,2617	0,1747
A2-01	2,2617	0,1747
A2-02	2,2617	0,1747
B1-11	2,2845	0,1753
B1-12	2,2845	0,1753
B1-13	2,2845	0,1753
B1-14	2,2845	0,1753
B1-01	2,2845	0,1753
B1-02	2,2845	0,1753
B1-03	2,2845	0,1753
B2-11	2,2845	0,1753
B2-12	2,2845	0,1753
B2-13	2,2845	0,1753
B2-14	2,2845	0,1753
B2-01	2,2845	0,1753
B2-02	2,2845	0,1753
B2-03	2,2845	0,1753
C1-11	2,3465	0,1769
C1-12	2,3465	0,1769
C1-13	2,3465	0,1769
C1-14	2,3465	0,1769
C1-01	2,3465	0,1769
C1-02	2,3465	0,1769
C1-03	2,3465	0,1769
C1-04	2,3465	0,1769
C2-11	2,4207	0,1793
C2-12	2,4207	0,1793
C2-13	2,4207	0,1793
C2-14	2,4207	0,1793
C2-01	2,4207	0,1793
C2-02	2,4207	0,1793
C2-03	2,4207	0,1793
C2-04	2,4207	0,1793
D1-11	2,4207	0,1793
D1-12	2,4207	0,1793
D1-13	2,4207	0,1793
D1-14	2,4207	0,1793
D1-01	2,4207	0,1793
D1-02	2,4207	0,1793
D1-03	2,4207	0,1793
D1-04	2,4207	0,1793
D1-05	2,4207	0,1793

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 6.5 (HOJA 10 DE 10)

- RBEM - TABLA DE PLUSES DE NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD PARA DIRECTOS - 2028 -

GRUPO PROFESIONAL	VALOR/H SIN	VALOR/H POR
	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO
A2-11	2,2617	0,1747
A2-12	2,2617	0,1747
A2-13	2,2617	0,1747
A2-14	2,2617	0,1747
A2-01	2,2617	0,1747
A2-02	2,2617	0,1747
B1-11	2,2845	0,1753
B1-12	2,2845	0,1753
B1-13	2,2845	0,1753
B1-14	2,2845	0,1753
B1-01	2,2845	0,1753
B1-02	2,2845	0,1753
B1-03	2,2845	0,1753
B2-11	2,2845	0,1753
B2-12	2,2845	0,1753
B2-13	2,2845	0,1753
B2-14	2,2845	0,1753
B2-01	2,2845	0,1753
B2-02	2,2845	0,1753
B2-03	2,2845	0,1753
C1-11	2,3465	0,1769
C1-12	2,3465	0,1769
C1-13	2,3465	0,1769
C1-14	2,3465	0,1769
C1-01	2,3465	0,1769
C1-02	2,3465	0,1769
C1-03	2,3465	0,1769
C1-04	2,3465	0,1769
C2-11	2,4207	0,1793
C2-12	2,4207	0,1793
C2-13	2,4207	0,1793
C2-14	2,4207	0,1793
C2-01	2,4207	0,1793
C2-02	2,4207	0,1793
C2-03	2,4207	0,1793
C2-04	2,4207	0,1793

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 7**PLUS DE DISPONIBILIDAD DE MANTENIMIENTO****1. OBJETO.**

Crear en los Departamentos de Mantenimiento una disponibilidad de personal para atender las urgencias y trabajos planificados de mantenimiento y reparación de máquinas útiles e instalaciones fuera de la jornada normal de trabajo, o fuera de la jornada establecida como laborable en el calendario laboral.

2. PRESTACIONES.

El carácter de disponibilidad indicado supone el compromiso por parte de las personas afectadas, en función de su tarea, de atender a la realización de los trabajos cuando sean requeridos para ello.

Para este concepto de disponibilidad se garantiza por parte del Comité de Empresa la posibilidad de realización y cobro de 80 horas extraordinarias por persona trabajadora y año (aunque por posibles acuerdos se redujera el número de horas extras para el resto de la plantilla). Estas horas tienen la consideración, a todos los efectos, de lo establecido en el Art. 35-3 del Estatuto de los Trabajadores por lo que su realización no será obstáculo para que se realicen horas extraordinarias legales.

Si en algún caso individual se agotase este cupo de horas extraordinarias y con objeto de poder seguir manteniendo las máquinas e instalaciones en correcto funcionamiento, el Comité se compromete a respetar cualquier pacto entre el Mando y su trabajador que permita continuar atendiendo a las necesidades que se presenten.

3. ORGANIZACIÓN.

La selección, organización y distribución de las personas que vayan a desarrollar estos trabajos de Mantenimiento, así como la modificación del número de personas incluidas en este Plus y los demás detalles relacionados con su funcionamiento, serán competencia exclusiva de la Dirección.

Causará baja en la percepción de este Plus la persona trabajadora que no se encuentre en situación de disponible, cuando sea requerido para ello cumpliéndose el resto de los requisitos acordados.

Anualmente la Dirección revisará el número de trabajadores integrados en este Plus adecuándolo a las necesidades.

Se informará al Comité de Empresa.

4. PERCEPCIONES.

En compensación por este compromiso se abonará a las personas trabajadoras incluidas en el mismo la cantidad establecida en ANEXO 7.3 en doce pagas/año.

Las horas extraordinarias originadas por estos trabajos se le abonarán en todo caso de acuerdo a la norma vigente.

Plus Carga – Descarga y Limpieza de Almacenes.**Descripción.**

Es un Plus que percibirán aquellas personas trabajadoras de Almacén que realicen indistintamente funciones de carga y descarga de materiales y piezas en los camiones, transporte y almacenaje de los mismos y la limpieza de las zonas de almacén a su cargo, todo ello comprendido en las tareas de almacenero/a y carretillero/a, las cuales desempeñará alternativamente de acuerdo con las necesidades que el Mando le indique en cada momento.

Cantidad a abonar.

Se abonará en cada una de las pagas ordinarias lo establecido en el ANEXO 7.3.

Absorciones.

Esta cantidad es absorbible de la 9207 que eventualmente puedan tener las personas, siempre que esta 9207 tenga por origen absorción de otras primas (Directa, Filiales, etc.). En el caso de rescindir-se la percepción de este plus, se restituiría en la 9207 la cantidad absorbida por este motivo.

PLUS DEL SERVICIO DE BOMBEROS

- Las personas trabajadoras seleccionadas por la Dirección para la integración del Servicio de Bomberos deberán firmar el contrato correspondiente donde se especifican las funciones y régimen laboral que les son de aplicación.
- Como compensación por estos trabajos se establecen las siguiente cantidades/mes a abonar en 12 pagas:
 - Jefe de Brigada Ver ANEXO 7.1
 - Capataces Ver ANEXO 7.1
 - Bomberos Ver ANEXO 7.1

PLUS DEL SERVICIO DE BOMBEROS TAREAS Y RESPONSABILIDADES

- 1.- Conocer el manejo y ubicación de los medios de extinción de incendios, así como el material auxiliar de extinción.
- 2.- Velar por el buen estado de conservación de los medios de extinción de incendios, realizando las inspecciones necesarias.
- 3.- Detectar posibles focos o causas de incendios (residuos de combustible, operaciones de soldadura, etc.) denunciando y/o suprimiendo las correspondientes anomalías y recomendando zonas de "NO FUMAR".
- 4.- Conocer los peligros generales y particulares que comporta la actividad de la Empresa.
- 5.- Evitar o combatir la propagación del fuego.
- 6.- En caso de aviso de incendios acudir en el menor tiempo posible al lugar designado poniéndose a disposición del jefe de dotación de la Brigada.
- 7.- Adiestramiento especial en el manejo de hidrantes, BIES y elementos de protección respiratoria.
- 8.- Conocimiento de la red de agua contra incendios, verificando periódicamente el correcto funcionamiento de la misma.
- 9.- Conocimiento de las instalaciones especiales.
- 10.- Realizar prácticas de extinción y salvamento, incluyendo fuego real y humos.
- 11.- Realizar prácticas de agrupamiento y equipamiento en caso de actuación inmediata.
- 12.- Conocer los puntos de cortes de energía, aire, etc.
- 13.- Prestación de primeros auxilios.
- 14.- Colaborar con los Servicios de Protección Civil.
- 15.- Dar buen ejemplo a los compañeros/as.

ANEXO 7.1

- RBEM - OTROS PLUSES - 2023 Y 2024 -

DISPONIBILIDAD DE MANTENIMIENTO

GRUPO PROFESIONAL	PLUS/MES
Sin distinción	192,95

CARGA, DESCARGA Y LIMPIEZA DE ALMACENES

GRUPO PROFESIONAL	PLUS/MES
Sin distinción	71,87

SERVICIO DE BOMBEROS

FUNCIÓN	PLUS/MES
Bombero	114,75
Capataz	149,20
Jefe brigada	172,14

QUEBRANTO DE MONEDA

PAGOS O COBROS	PLUS/MES
Menos de 1.800 €	0,00
De 1.800 a 6.000 €	19,52
Más de 6.000 €	38,99

Todas estas cantidades se abonarán en 12 pagas.

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 7.2

- RBEM - OTROS PLUSES - 2025 -

DISPONIBILIDAD DE MANTENIMIENTO

GRUPO PROFESIONAL	PLUS/MES
Sin distinción	194,88

CARGA, DESCARGA Y LIMPIEZA DE ALMACENES

GRUPO PROFESIONAL	PLUS/MES
Sin distinción	72,59

SERVICIO DE BOMBEROS

FUNCIÓN	PLUS/MES
Bombero	115,90
Capataz	150,69
Jefe brigada	173,86

QUEBRANTO DE MONEDA

PAGOS O COBROS	PLUS/MES
Menos de 1.800 €	0,00
De 1.800 a 6.000 €	19,72
Más de 6.000 €	39,38

Todas estas cantidades se abonarán en 12 pagas.

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 7.3

- RBEM - OTROS PLUSES - 2026 -

DISPONIBILIDAD DE MANTENIMIENTO

GRUPO PROFESIONAL	PLUS/MES
Sin distinción	198,20

CARGA, DESCARGA Y LIMPIEZA DE ALMACENES

GRUPO PROFESIONAL	PLUS/MES
Sin distinción	73,83

SERVICIO DE BOMBEROS

FUNCIÓN	PLUS/MES
Bombero	117,87
Capataz	153,26
Jefe brigada	176,82

QUEBRANTO DE MONEDA

PAGOS O COBROS	PLUS/MES
Menos de 1.800 €	0,00
De 1.800 a 6.000 €	20,06
Más de 6.000 €	40,05

Todas estas cantidades se abonarán en 12 pagas.

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 7.4

- RBEM - OTROS PLUSES - 2027 -

DISPONIBILIDAD DE MANTENIMIENTO

GRUPO PROFESIONAL	PLUS/MES
Sin distinción	202,57

CARGA, DESCARGA Y LIMPIEZA DE ALMACENES

GRUPO PROFESIONAL	PLUS/MES
Sin distinción	75,46

SERVICIO DE BOMBEROS

FUNCIÓN	PLUS/MES
Bombero	120,47
Capataz	156,64
Jefe brigada	180,72

QUEBRANTO DE MONEDA

PAGOS O COBROS	PLUS/MES
Menos de 1.800 €	0,00
De 1.800 a 6.000 €	20,50
Más de 6.000 €	40,93

Todas estas cantidades se abonarán en 12 pagas.

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 7.5

- RBEM - OTROS PLUSES - 2028 -

DISPONIBILIDAD DE MANTENIMIENTO

GRUPO PROFESIONAL	PLUS/MES
Sin distinción	207,63

CARGA, DESCARGA Y LIMPIEZA DE ALMACENES

GRUPO PROFESIONAL	PLUS/MES
Sin distinción	77,35

SERVICIO DE BOMBEROS

Función	Plus/mes
Bombero	123,48
Capataz	160,56
Jefe brigada	185,24

QUEBRANTO DE MONEDA

PAGOS O COBROS	PLUS/MES
Menos de 1.800 €	0,00
De 1.800 a 6.000 €	21,01
Más de 6.000 €	41,95

Todas estas cantidades se abonarán en 12 pagas.

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 8.1

- RBEM - TABLA DE REMUNERACIONES ANUALES MÍNIMAS - 2023 Y 2024 -

GRUPO PROFESIONAL	PAGA ORDINARIA (x12)	PAGA EXTRA (x2)	PAGA ÚNICA (x1)	BRUTO ANUAL
A2	1.805,74	1.805,74	2.077,46	27.357,82
B1	1.834,74	1.834,74	2.106,42	27.792,78
B2	1.883,53	1.883,53	2.155,28	28.524,70
C1	2.141,50	2.141,50	2.141,50	32.122,50
C2	2.255,19	2.255,19	2.255,19	33.827,85
D1	2.417,56	2.417,56	2.417,56	36.263,40
D2	2.584,71	2.584,71	2.584,71	38.770,65
E1	2.769,54	2.769,54	2.769,54	41.543,10
E2	3.038,59	3.038,59	3.038,59	45.578,85
F1	3.379,29	3.379,29	3.379,29	50.689,35
F2	3.791,36	3.791,36	3.791,36	56.870,40

Estas cantidades corresponden a 1.688 horas trabajadas

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 8.2

- RBEM - TABLA DE REMUNERACIONES ANUALES MÍNIMAS - 2025 -

GRUPO PROFESIONAL	PAGA	PAGA	PAGA	BRUTO
	ORDINARIA	EXTRA	ÚNICA	ANUAL
	(x12)	(x2)	(x1)	
A2	1.823,02	1.823,02	2.098,23	27.620,51
B1	1.852,31	1.852,31	2.127,48	28.059,82
B2	1.901,58	1.901,58	2.176,83	28.798,95
C1	2.162,91	2.162,91	2.162,91	32.443,65
C2	2.277,74	2.277,74	2.277,74	34.166,10
D1	2.441,74	2.441,74	2.441,74	36.626,10
D2	2.610,55	2.610,55	2.610,55	39.158,25
E1	2.797,24	2.797,24	2.797,24	41.958,60
E2	3.068,97	3.068,97	3.068,97	46.034,55
F1	3.413,08	3.413,08	3.413,08	51.196,20
F2	3.829,28	3.829,28	3.829,28	57.439,20

Estas cantidades corresponden a 1.688 horas trabajadas

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 8.3

- RBEM - TABLA DE REMUNERACIONES ANUALES MÍNIMAS - 2026 -

GRUPO PROFESIONAL	PAGA	PAGA	PAGA	BRUTO
	ORDINARIA	EXTRA	ÚNICA	ANUAL
	(x12)	(x2)	(x1)	
A2	1.852,74	1.852,74	2.133,96	28.072,32
B1	1.882,53	1.882,53	2.163,71	28.519,13
B2	1.932,64	1.932,64	2.213,90	29.270,86
C1	2.199,74	2.199,74	2.199,74	32.996,10
C2	2.316,53	2.316,53	2.316,53	34.747,95
D1	2.483,33	2.483,33	2.483,33	37.249,95
D2	2.655,01	2.655,01	2.655,01	39.825,15
E1	2.844,88	2.844,88	2.844,88	42.673,20
E2	3.121,23	3.121,23	3.121,23	46.818,45
F1	3.471,21	3.471,21	3.471,21	52.068,15
F2	3.894,49	3.894,49	3.894,49	58.417,35

Estas cantidades corresponden a 1.688 horas trabajadas

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 8.4

- RBEM - TABLA DE REMUNERACIONES ANUALES MÍNIMAS - 2027 -

GRUPO PROFESIONAL	PAGA	PAGA	PAGA	BRUTO
	ORDINARIA	EXTRA	ÚNICA	ANUAL
	(x12)	(x2)	(x1)	
A2	1.891,85	1.891,85	2.180,99	28.666,89
B1	1.922,31	1.922,31	2.211,40	29.123,74
B2	1.973,52	1.973,52	2.262,69	29.891,97
C1	2.248,22	2.248,22	2.248,22	33.723,30
C2	2.367,58	2.367,58	2.367,58	35.513,70
D1	2.538,06	2.538,06	2.538,06	38.070,90
D2	2.713,53	2.713,53	2.713,53	40.702,95
E1	2.907,58	2.907,58	2.907,58	43.613,70
E2	3.190,02	3.190,02	3.190,02	47.850,30
F1	3.547,71	3.547,71	3.547,71	53.215,65
F2	3.980,32	3.980,32	3.980,32	59.704,80

Estas cantidades corresponden a 1.680 horas trabajadas

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 8.5

- RBEM - TABLA DE REMUNERACIONES ANUALES MÍNIMAS - 2028 -

GRUPO PROFESIONAL	PAGA	PAGA	PAGA	BRUTO
	ORDINARIA	EXTRA	ÚNICA	ANUAL
	(x12)	(x2)	(x1)	
A2	1.937,20	1.937,20	2.235,51	29.356,31
B1	1.968,42	1.968,42	2.266,69	29.824,57
B2	2.020,91	2.020,91	2.319,26	30.612,00
C1	2.304,43	2.304,43	2.304,43	34.566,45
C2	2.426,77	2.426,77	2.426,77	36.401,55
D1	2.601,51	2.601,51	2.601,51	39.022,65
D2	2.781,37	2.781,37	2.781,37	41.720,55
E1	2.980,27	2.980,27	2.980,27	44.704,05
E2	3.269,77	3.269,77	3.269,77	49.046,55
F1	3.636,40	3.636,40	3.636,40	54.546,00
F2	4.079,83	4.079,83	4.079,83	61.197,45

Estas cantidades corresponden a 1.680 horas trabajadas

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 9

R.B.E.M.-TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES AÑOS 2022

I.- DEVENGOS

A) Percepciones Mensuales

9101 Retribución s/Tabla
9102 Plus Convenio Colectivo
9105 Complemento Retribución s/Tabla
9106 Horas Reserva Legal Representante Sindical (Fuera Centro)
9216 Antigüedad
9231 Plus Trabajo: Penoso, Tóxico y/o Peligroso
9232 Plus Nocturnidad (Trabajo Nocturno)
9233 Plus por Noche Trabajada
9234 Plus Trabajo Turno Tarde
9235 Plus Trabajo Turno Noche
9236 Plus Trabajo Turno Rotativo A/B
024F Prima Directa
9255 Compensación Prima Productividad
9256 Incentivo PO
9257 Incentivo PV
9258 Plus Disponibilidad Mantenimiento
9260 Plus Disponibilidad Horario Especial
9263 Plus Bombero
9264 Incentivo Trabajo TOP
9268 Plus Disponibilidad PTA
9271 Plus Carga, Descarga y Limpieza Almacén
9272 Premio Mejora de Métodos y Sugerencias
9273 Horas Extras Resto (Día Laborable)
9274 Horas Extras Fuerza Mayor (Día Laborable)
9275 Plus Capataz Bombero
9276 Plus Jefe Brigada Bombero
9277 Horas Extras Fuerza Mayor (Día No Laborable)
9278 Horas Extras Resto (Día No Laborable)
9291 Prima de Arranque RBEM
9351 Plus Nocturnidad (T. Nocturno) (promedio vacaciones)
9353 Plus Trabajo Turno Tarde (promedio vacaciones)
9354 Plus Trabajo Turno Noche (promedio vacaciones)
9355 Trabajo Turno Rotativo A/B (promedio vacaciones)
9358 Prima Directa (promedio vacaciones)
9359 Incentivo PO (promedio vacaciones)
9360 Incentivo PV (promedio vacaciones)
9361 Incentivo Trabajo TOP (promedio vacaciones)
9363 Plus Trabajo: Penoso, Tóxico y/o Peligroso (prom. vac.)
9364 Plus por Noche Trabajada (promedio vacaciones)
7237 Plus Trabajo 4º y 5º Turno

B) Percepciones Vencimiento Superior Al Mes:**Paga extra vacaciones**

9Y01 Retribución s/Tabla Extra Vacaciones
9Y02 Plus Convenio Colectivo EV
9Y05 Complemento Retribución s/Tabla EV
9Y09 Antigüedad EV
9Y10 Prima Directa (promedio) EV
9Y11 Prima de Objetivos E.V
9Y13 Compensación Prima Productividad EV
9Y14 Incentivo PO (promedio) EV
9Y15 Incentivo PV (promedio) EV
9Y20 Incentivo trabajo TOP (promedio) EV

Paga Extra Navidad

9X01 Retribución s/Tabla Extra Navidad
9X02 Plus Convenio Colectivo EN
9X05 Complemento Retribución s/Tabla EN
9X09 Antigüedad EN
9X10 Prima Directa (promedio) EN
9X13 Compensación Prima Productividad EN
9X14 Incentivo PO (promedio) EN
9X15 Incentivo PV (promedio) EN
9X20 Incentivo trabajo TOP (promedio) EN

Paga Única Abril Paga Única Abril

9Z01 Retribución s/Tabla Paga Única Abril
9Z04 Antigüedad Paga Única Abril
9Z06 Incentivo trabajo TOP (promedio) Paga Única Abril.

E) Percepciones Salariales Exc. Cot. Ss
9601 Quebranto Moneda Quebranto de Moneda

ANEXO 10

PRINCIPIO DE ACUERDO SEGURO DE VIDA COLECTIVO RB (FEMSA-ALT)**Preámbulo**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 43.2 del XXI convenio colectivo, y artículo 45 del XXII convenio colectivo de la antigua “Robert Bosch, Sociedad Anónima”, la comisión establecida al efecto ha alcanzado un principio de acuerdo en los siguientes términos:

- Se establecerán con compañía aseguradora las pólizas colectivas necesarias que cubran las siguientes modalidades de seguros para las personas trabajadoras afectadas por convenio colectivo.
 - Modalidad “A”: Seguro de vida hasta la jubilación, más seguro de capitalización.
 - Modalidad “B”: Seguro de vida básico.

1. Punto 1.- Modalidad “A” Seguro de vida hasta la jubilación, más seguro de capitalización.**1.1. Personal afectado.**

El personal en activo en la empresa antes del 31 de diciembre de 1995 que estuviera asegurado en la actual póliza de seguro de vida colectivo anterior a esa fecha.

1.2. Seguro de vida hasta la jubilación.**Capital asegurado:**

- a) En caso de muerto natural o invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, producida por cualquier causa antes de la jubilación, siempre que cause baja definitiva en la empresa por dicho concepto.
 - El capital asegurado por categorías será según Anexo 1.
- b) En caso de muerte por accidente:
 - Capital asegurado = Los valores del Anexo 1, incrementados en un 50 por 100.

Prima del seguro.

La aportación mensual del trabajador a la prima del seguro es la indicada en el Anexo 1.

Al trabajador que tenga quince años de antigüedad en la empresa esta le abonará a partir de dicho momento la totalidad de la cuota anual correspondiente al seguro de vida, en tanto subsista el mismo.

Vigencia del seguro de vida.

El seguro de vida se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por causar baja en la empresa.
- Por jubilación.
- En cualquier caso, a los sesenta y cinco años.

El seguro de vida se suspenderá:

- Mientras se esté en situación de excedencia (en caso de excedencia forzosa se mantendrá durante un plazo máximo de un año), cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.

1.3 Seguro de capitalización.**Capital asegurado.**

El objeto de este seguro es garantizar, al cumplir sesenta años de edad (excepto para las salvedades mencionadas en los puntos 1.3.3 y 1.3.4), una cantidad bruta según el Anexo 2, en función del año de nacimiento y de la categoría que tenga al 31 de diciembre de 1995.

Aportación.

Se harán las aportaciones anuales necesarias a una entidad aseguradora solvente para garantizar a los sesenta años el capital del punto anterior.

No se harán aportaciones en los casos siguientes:

- Causar baja en la empresa.
- Mientras se esté en situación de excedencia voluntaria.

Cobro del capital.

El capital lo cobrará el trabajador, por una sola vez, al cumplir la edad de sesenta años:

- Si en esa fecha se jubila.
- Si existe acuerdo individual con la empresa para jubilarse en edad posterior.

Las personas trabajadoras que causen baja en la empresa antes de los sesenta años de edad podrán rescatar, en la fecha de baja, el capital correspondiente a la suma de las aportaciones realizadas hasta esa fecha o bien recibir en la fecha en que cumpla sesenta años o los hubiere cumplido en caso de fallecimiento (en este caso, lo percibirán las personas herederas), la parte proporcional al número de años con aportaciones realizadas de la cantidad única garantizada a los sesenta años.

Las personas trabajadoras que se jubilen a petición propia después de los sesenta años de edad cobrarán en el momento de la jubilación, el capital acumulado que hubiera tenido al cumplir los sesenta años, revalorizado a razón de un 3 por 100 anual, a partir de esa edad. En este supuesto se percibirá, como máximo, a los sesenta y cinco años.

Las personas trabajadoras que no puedan jubilarse a los sesenta años por no reunir los requisitos legales cobrarán, en el momento de la jubilación, el capital que hubieran recibido a los sesenta años, revalorizado a razón de un 3,5 por 100 anual hasta su jubilación (máximo sesenta y cinco años).

Para personas nacidas de 1934 a 1938, inclusive, se les dará dos opciones mutuamente excluyentes:

- a) Capital según Anexo 2 (según categoría al 31 de diciembre de 1995).
- b) Capital según la siguiente fórmula:

C_{1934} = Capital correspondiente a los sesenta años, según categoría, para los nacidos en 1934.

$C_{60} = C_{1934} \cdot 1,035^{(60 - E)}$ (según categoría al 31 de diciembre de 1995).

E = Edad al 1 de enero de 1995.

2.- Modalidad “B”: Seguro de vida básico.**2.1. Personal afectado.**

El personal contratado a partir del 1 de enero de 1996, con carácter indefinido o de duración determinada superior a seis meses o que no estén incluidos en esa fecha en la actual póliza de seguro de vida colectivo y tenga contrato superior a seis meses, estará cubierto, para los riesgos de muerte e invalidez, por una póliza de seguro colectivo distinta de las indicadas para la otra modalidad, salvo renuncia expresa de la persona trabajadora. Para posterior adscripción deberá haber acuerdo de la persona interesada y la dirección.

2.2. Capital asegurado.

Las cantidades de los capitales garantizados hasta el 31 de diciembre de 1999, en caso de muerte natural y por declaración oficial de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, producida por cualquier motivo, siempre que cause baja definitiva en la empresa será: Según Anexo 3.

Las cantidades en caso de muerte por accidente serán:

Capital asegurado: Los valores del Anexo 3 incrementados en un 50 por 100.

2.3. Incorporación.

La incorporación de las personas trabajadoras a esta póliza se realizará en el momento de su incorporación a la sociedad o en el momento de cumplir los requisitos.

2.4. Prima del seguro.

La aportación de la persona trabajadora a la prima del seguro es la indicada en el Anexo 3.

Cuando la persona trabajadora tenga quince años de aportación la empresa abonará ésta en su totalidad.

2.5. Vigencia del seguro.

El seguro de vida se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por causar baja en la empresa.
- Por jubilación.
- En cualquier caso, a los 65 años.

El seguro de vida se suspenderá por cualquiera de los siguientes casos:

- Mientras se esté en situación de excedencia, cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.

Documentación.

Para las personas adscritas a los distintos seguros se formalizarán las pólizas colectivas correspondientes con compañías de seguros solvente.

Información.

Anualmente se entregará a cada persona trabajadora los certificados individuales correspondientes a los capitales asegurados en la póliza colectiva del seguro de vida de la modalidad "B".

Para las personas trabajadoras afectadas por la modalidad "A" se entregará un certificado del seguro de vida y, además, un certificado del capital y de las aportaciones del seguro de capitalización.

Seguro de vida anterior.

Las personas en activo que, estando acogidas a la actual póliza de seguro de vida colectivo en la fecha de la firma del presente acuerdo, manifiesten por escrito en el servicio de personal de su empresa, antes del 28 de diciembre de 1995 (esta fecha podrá prorrogarse, por una sola vez, hasta el 15 de enero de 1996), su necesidad de mantener dicho seguro, se les mantendrá este, a título personal y con carácter excepcional, con las condiciones que existían, en todos sus términos, en la situación anterior al principio de acuerdo.

Aceptación del principio de acuerdo.

La validez del presente principio de acuerdo queda supeditada a la aceptación por parte de la dirección, previo conocimiento del número de trabajadores que soliciten mantener el sistema de seguro de vida anterior.

Entrada en vigor.

La entrada en vigor de este principio de acuerdo, una vez ratificado por la dirección, será con efectos de 1 de enero de 1995 para el seguro de capitalización (aportaciones) y 1 de enero de 1996 para el seguro de vida en ambas modalidades.

Inclusión en convenio colectivo.

El contenido de este principio de acuerdo, una vez ratificado, será transpuesto al primer convenio colectivo que se firme en cada sociedad, sustituyendo y anulando todo lo regulado en convenio colectivo sobre esta materia.

Madrid, a 21 de diciembre de 1995.

ANEXO 10

SEGURO DE CAPITALIZACIÓN (CAPITAL A LOS 60 AÑOS)

AÑO		A2	B1	B2	C1	C2	D1	D2	E1	E2	F1	F2
1935	59	2.370.000	2.160.000	2.550.000	2.790.000	2.980.000	3.260.000	3.500.000	3.740.000	4.150.000	4.630.000	5.160.000
1936	58	2.370.000	2.160.000	2.550.000	2.790.000	2.980.000	3.260.000	3.500.000	3.740.000	4.150.000	4.630.000	5.160.000
1937	57	2.370.000	2.160.000	2.550.000	2.790.000	2.980.000	3.260.000	3.500.000	3.740.000	4.150.000	4.630.000	5.160.000
1938	56	2.370.000	2.160.000	2.550.000	2.790.000	2.980.000	3.260.000	3.500.000	3.740.000	4.150.000	4.630.000	5.160.000
1939	55	2.370.000	2.160.000	2.550.000	2.790.000	2.980.000	3.260.000	3.500.000	3.740.000	4.150.000	4.630.000	5.160.000
1940	54	2.450.000	2.550.000	2.610.000	2.880.000	3.070.000	3.380.000	3.620.000	3.870.000	4.300.000	4.790.000	5.650.000
1941	53	2.540.000	2.630.000	2.730.000	2.980.000	3.180.000	3.490.000	3.750.000	4.000.000	4.450.000	4.960.000	5.850.000
1942	52	2.630.000	2.730.000	2.830.000	3.090.000	3.290.000	3.620.000	3.880.000	4.140.000	4.600.000	5.130.000	6.065.000
1943	51	2.720.000	2.820.000	2.930.000	3.200.000	3.100.000	3.740.000	4.020.000	4.290.000	4.770.000	5.310.000	6.260.000
1944	50	2.820.000	2.920.000	3.030.000	3.310.000	3.520.000	3.870.000	4.160.000	4.440.000	4.930.000	5.500.000	6.180.000
1945	49	2.910.000	3.020.000	3.130.000	3.430.000	3.640.000	4.010.000	4.300.000	4.590.000	5.100.000	5.690.000	6.710.000
1946	48	3.020.000	3.130.000	3.210.000	3.550.000	3.770.000	4.150.000	4.450.000	4.750.000	5.280.000	5.890.000	6.950.000
1947	47	3.120.000	3.240.000	3.360.000	3.670.000	3.900.000	4.300.000	4.610.000	4.920.000	5.470.000	6.090.000	7.190.000
1948	46	3.230.000	3.350.000	3.180.000	3.800.000	4.010.000	4.450.000	4.770.000	5.090.000	5.660.000	6.310.000	7.110.000
1949	45	3.350.000	3.470.000	3.600.000	3.980.000	4.180.000	4.600.000	4.910.000	5.270.000	5.860.000	6.530.000	7.700.000
1950	44	3.460.000	3.590.000	3.720.000	4.070.000	4.330.000	4.760.000	5.110.000	5.400.000	6.060.000	6.760.000	7.970.000
1951	43	3.580.000	3.720.000	3.850.000	4.210.000	4.480.000	4.930.000	5.290.000	5.650.000	6.280.000	6.990.000	8.250.000
1952	42	3.710.000	3.850.000	3.990.000	4.380.000	4.610.000	5.100.000	5.470.000	5.850.000	6.500.000	7.210.000	8.540.000
1953	41	3.840.000	3.900.000	4.180.000	4.510.000	4.800.000	5.280.000	5.670.000	6.650.000	6.720.000	7.100.000	8.840.000
1954	40	3.970.000	4.120.000	4.270.000	4.670.000	4.970.000	5.470.000	5.860.000	6.260.000	6.960.000	7.760.000	9.150.000
1955	39	4.110.000	4.270.000	4.420.000	4.830.000	5.110.000	5.660.000	6.070.000	6.480.000	7.200.000	8.030.000	9.470.000
1956	38	4.260.000	4.420.000	4.580.000	5.000.000	5.320.000	5.860.000	6.280.000	6.710.000	7.160.000	8.310.000	9.800.000
1957	37	4.410.000	4.570.000	4.710.000	5.180.000	5.510.000	6.060.000	6.500.000	6.910.000	7.720.000	8.600.000	10.110.000
1958	36	4.560.000	4.730.000	4.000.000	5.360.000	5.700.000	6.270.000	6.730.000	7.160.000	7.990.000	8.800.000	10.500.000
1959	35	4.720.000	4.900.000	5.000.000	5.500.000	5.900.000	6.490.000	6.970.000	7.110.000	8.270.000	9.210.000	10.870.000
1960	34	4.890.000	5.070.000	5.250.000	5.740.000	6.110.000	6.720.000	7.210.000	7.700.000	8.500.000	9.530.000	11.250.000
1961	33	5.000.000	5.250.000	5.440.000	5.940.000	6.320.000	69.690.000	7.460.000	7.970.000	8.860.000	9.870.000	11.640.000
1962	32	5.240.000	5.430.000	5.630.000	6.150.000	6.550.000	7.200.000	7.720.000	8.250.000	9.170.000	10.210.000	12.050.000
1963	31	5.420.000	5.020.000	5.830.000	6.370.000	6.770.000	7.450.000	8.000.000	8.540.000	9.490.000	10.570.000	12.470.000
1964	30	5.610.000	5.820.000	6.030.000	6.590.000	7.010.000	7.710.000	8.280.000	8.810.000	9.820.000	10.910.000	12.910.000
1965	29	5.810.000	6.020.000	3.210.000	6.820.000	7.280.000	7.980.000	8.500.000	9.150.000	10.160.000	11.320.000	13.360.000
1966	28	6.010.000	6.230.000	3.100.000	7.000.000	7.510.000	8.260.000	8.860.000	9.170.000	10.520.000	11.720.000	13.830.000
1967	27	6.220.000	6.450.000	6.600.000	7.310.000	7.770.000	8.550.000	9.180.000	9.800.000	10.890.000	12.130.000	14.310.000
1968	26	6.440.000	6.680.000	6.020.000	7.560.000	8.050.000	8.850.000	9.500.000	10.140.000	11.270.000	12.560.000	14.810.000
1969	25	6.660.000	6.910.000	7.100.000	7.830.000	8.330.000	9.160.000	9.830.000	10.500.000	11.660.000	13.000.000	15.330.000
1970	24	6.900.000	7.150.000	7.110.000	8.100.000	8.620.000	9.180.000	10.170.000	10.860.000	12.070.000	13.150.000	15.870.000
1971	23	7.110.000	7.400.000	7.070.000	8.300.000	8.920.000	9.820.000	10.530.000	11.240.000	12.090.000	13.020.000	16.120.000
1972	22	7.300.000	7.660.000	7.010.000	8.680.000	8.240.000	10.160.000	10.000.000	11.010.000	12.930.000	14.410.000	17.000.000
1973	21	7.650.000	7.930.000	8.220.000	8.980.000	8.560.000	10.510.000	11.280.000	12.040.000	13.380.000	11.910.000	17.590.000
1974	20	7.810.000	8.210.000	8.510.000	9.300.000	8.800.000	10.880.000	11.670.000	12.170.000	13.850.000	15.110.000	18.210.000
1975	19	8.190.000	8.600.000	8.810.000	9.620.000	10.210.000	11.260.000	12.080.000	12.900.000	14.310.000	15.980.000	18.850.000

NOTA.- Para nacidos antes de 1939 se han considerado 5 aportaciones retrasando el cobro a la edad indicada.

CAPITALES SEGURO DE VIDA. ANEXO 10NOTA: Dado que el presente sistema es NOTA: Dado que el presente sistema personal y a extinguir, mientras exista alguna persona trabajadora acogida al mismo, no se verán afectadas sus condiciones, por cualquier modificación que se pueda pactar en Convenio Colectivo (La Prima marcada es la aportación mensual de la persona trabajadora a la prima del Seguro)

SEGURO DE VIDA PERSONAL CONVENIO COLECTIVO RBES-alt.

AÑO	A2	B1	B2	C1	C2	D1	D2	E1	E2	F1	F2
1995											
1996	9.200.000	9.600.000	10.000.000	10.900.000	11.600.000	12.600.000	13.500.000	14.500.000	16.100.000	17.700.000	21.200.000
1997	9.200.000	9.600.000	10.000.000	10.900.000	11.600.000	12.600.000	13.500.000	14.500.000	16.100.000	17.700.000	21.200.000
1998	9.470.000	9.880.000	10.300.000	11.220.000	11.940.000	12.970.000	13.900.000	14.930.000	16.580.000	18.230.000	21.830.000
1999	9.760.000	10.180.000	10.600.000	11.560.000	12.300.000	13.360.000	14.320.000	15.380.000	17.080.000	18.770.000	22.490.000
2000	10.050.000	10.490.000	10.920.000	11.910.000	12.670.000	13.760.000	14.750.000	15.840.000	17.590.000	19.340.000	23.160.000
2001	13.350.000	10.800.000	11.250.000	12.260.000	13.050.000	14.180.000	15.190.000	16.310.000	18.120.000	19.920.000	23.860.000
2002	10.660.000	11.120.000	11.590.000	12.630.000	13.440.000	14.600.000	15.650.000	16.800.000	18.660.000	20.510.000	24.570.000
2003	10.980.000	11.460.000	11.940.000	13.010.000	13.850.000	15.040.000	16.110.000	17.310.000	19.220.000	21.130.000	25.310.000
2004	11.310.000	11.800.000	12.290.000	13.400.000	14.260.000	15.490.000	16.600.000	17.830.000	19.800.000	21.760.000	26.070.000
2005	11.650.000	12.160.000	12.660.000	13.800.000	14.690.000	15.960.000	17.100.000	19.360.000	20.390.000	22.420.000	26.850.000
2006	12.000.000	12.520.000	13.040.000	14.220.000	15.130.000	16.440.000	17.610.000	18.910.000	21.000.000	23.090.000	27.660.000
2007	12.360.000	12.900.000	13.430.000	14.640.000	15.580.000	16.930.000	18.140.000	19.480.000	21.630.000	23.780.000	28.490.000
2008	12.730.000	13.280.000	13.840.000	15.080.000	16.050.000	17.440.000	18.680.000	20.070.000	22.280.000	24.500.000	29.340.000
2009	13.110.000	13.680.000	14.250.000	15.540.000	16.530.000	17.960.000	19.240.000	20.970.000	22.950.000	25.230.000	30.220.000
2010	13.510.000	14.090.000	14.680.000	16.000.000	17.030.000	18.500.000	19.820.000	21.290.000	23.640.000	25.990.000	31.130.000
2011	13.910.000	14.520.000	15.120.000	16.480.000	17.540.000	19.050.000	20.410.000	21.930.000	24.350.000	26.770.000	32.060.000
2012	14.330.000	14.950.000	15.570.000	16.980.000	18.070.000	19.630.000	21.030.000	22.590.000	25.080.000	27.570.000	33.020.000
2013	14.760.000	15.400.000	16.040.000	17.490.000	18.610.000	20.210.000	21.660.000	23.260.000	25.830.000	28.400.000	34.010.000
2014	15.200.000	15.860.000	16.520.000	18.010.000	19.170.000	20.820.000	22.310.000	23.960.000	26.610.000	29.250.000	35.040.000
2015	15.660.000	16.340.000	17.020.000	18.550.000	19.740.000	21.450.000	22.980.000	24.680.000	27.400.000	30.130.000	36.090.000
2016	16.130.000	16.830.000	17.530.000	19.110.000	20.340.000	22.090.000	23.670.000	25.420.000	28.230.000	31.030.000	37.170.000
2017	16.610.000	17.330.000	18.060.000	19.680.000	20.950.000	22.750.000	24.380.000	26.180.000	29.070.000	31.960.000	38.280.000
2018	17.110.000	17.850.000	18.600.000	20.270.000	21.570.000	23.430.000	25.110.000	26.970.000	29.950.000	32.920.000	39.430.000
2019	17.620.000	18.390.000	19.160.000	20.880.000	22.220.000	24.140.000	25.860.000	27.780.000	30.840.000	33.910.000	40.620.000
2020	18.150.000	18.940.000	19.730.000	21.510.000	22.890.000	24.860.000	26.640.000	28.610.000	31.770.000	34.930.000	41.840.000
2021	18.700.000	19.510.000	20.320.000	22.150.000	23.580.000	25.610.000	27.440.000	29.470.000	32.720.000	35.980.000	43.090.000
2022	19.260.000	20.100.000	20.930.000	22.820.000	24.280.000	26.380.000	28.260.000	30.350.000	33.700.000	37.050.000	44.380.000
2023	19.840.000	20.700.000	21.560.000	23.500.000	25.010.000	27.170.000	29.110.000	31.270.000	34.720.000	38.170.000	45.710.000
2024	20.430.000	21.320.000	22.210.000	24.210.000	25.760.000	27.980.000	29.980.000	32.200.000	35.760.000	39.310.000	42.090.000
2025	21.010.000	21.960.000	22.870.000	24.930.000	26.530.000	28.820.000	30.800.000	33.170.000	36.830.000	40.490.000	48.500.000
2026	21.680.000	22.620.000	23.560.000	25.680.000	27.330.000	29.690.000	31.810.000	34.170.000	37.940.000	41.710.000	49.850.000
2027	22.330.000	23.300.000	24.270.000	26.450.000	28.150.000	30.580.000	32.760.000	35.190.000	39.070.000	42.960.000	51.450.000
2028	23.000.000	24.000.000	25.000.000	27.250.000	29.000.000	31.500.000	33.750.000	36.250.000	40.250.000	44.250.000	53.000.000
2029	23.690.000	24.720.000	25.750.000	28.060.000	29.870.000	32.440.000	34.760.000	37.330.000	41.450.000	45.570.000	54.590.000
2030	24.400.000	25.460.000	26.250.000	28.910.000	30.760.000	33.410.000	35.800.000	38.450.000	42.700.000	46.940.000	56.220.000
2031	25.130.000	26.220.000	27.310.000	29.270.000	31.690.000	34.420.000	36.880.000	39.610.000	43.980.000	48.350.000	57.910.000
2032	25.880.000	27.010.000	28.130.000	30.070.000	32.610.000	35.450.000	37.080.000	40.800.000	45.300.000	48.800.000	58.850.000
2033	26.600.000	27.820.000	28.980.000	31.500.000	33.020.000	36.510.000	39.120.000	42.020.000	46.000.000	51.290.000	61.440.000
2034	27.460.000	28.650.000	29.850.000	32.530.000	34.620.000	37.610.000	40.300.000	43.280.000	48.600.000	52.830.000	63.280.000
2035	28.280.000	20.510.000	30.740.000	33.510.000	35.660.000	38.740.000	41.500.000	44.580.000	49.500.000	54.420.000	65.180.000
	2.600	2.700	2.800	3.000	3.200	3.500	3.700	4.000	4.500	4.900	5.900

ANEXO 3

SEGURO DE VIDA PERSONAL CONVENIO COLECTIVO RBES-alt

Valores Capital S. Vida

F = Fallecimiento Natural o Invalidez

		2023	2024	PRIMA ANUAL
CATEGORÍA		F	F	
A1	Euros	52.725,27	53.779,77	El 1 por 1000 de los valores del Capital del Seguro de Vida indicados para cada caso
A2/ Peón Especialista	Euros	54.686,86	55.780,60	
B1/Of.3ª y asimilado	Euros	56.646,10	57.779,02	
B2	Euros	58.610,04	59.782,24	
C1/Oficial 2ª	Euros	62.534,40	63.785,09	
C2/Oficial 1ª	Euros	66.629,39	67.961,97	
D1	Euros	71.406,87	72.835,00	
D2	Euros	75.331,23	76.837,85	
E1	Euros	81.476,06	83.105,58	
E2	Euros	90.263,80	92.069,07	
F1	Euros	100.157,65	102.160,81	
F2	Euros	113.041,56	115.302,39	

Nota: Situación personal año 1.1 de cada año (o a la decha de adhesión al S. de Vida, en el caso de nuevo ingreso)

ANEXO 10

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado, firman el presente principio de acuerdo la comisión establecida en los artículos 43.2 del XXI convenio colectivo, y 45 del XXII convenio colectivo de la antigua “Robert Bosch, Sociedad Anónima”, compuesta por los siguientes miembros: Por las sociedades RBEA, RBEC, RBEH, RBEL, RBEM, RBES, RBET y RBSP (firmado).—Por la representación legal de las personas trabajadoras (firmado).

En Madrid, a 25 de enero de 1996, se ha reunido la comisión del seguro de vida de “Robert Bosch España Fábrica Aranjuez, Sociedad Anónima” (RBEA); “Robert Bosch España Fábrica Castellet, Sociedad Anónima” (RBEC); “Robert Bosch España Fábrica Alcalá de Henares, Sociedad Anónima” (RBEH); “Robert Bosch España Fábrica La Carolina, Sociedad Anónima” (RBEL); “Robert Bosch España Fábrica Madrid, Sociedad Anónima” (RBEM); “Robert Bosch España Financiación y Servicios, Sociedad Anónima” (RBES); “Robert Bosch España Fábrica Treto, Sociedad Anónima” (RBET) y “Robert Bosch España, Sociedad Anónima” (RBSP), establecida en los artículos 43.2 del XXI convenio colectivo y 45 del XXII convenio colectivo de la antigua “Robert Bosch, Sociedad Anónima”, al objeto de dar cumplimiento a los citados artículos,

EXPONEN

Primero.— Que con fecha 21 de diciembre de 1995 se firmó el principio de acuerdo relativo a la racionalización del seguro de vida.

Segundo.— Que según consta en el citado principio de acuerdo, la validez del mismo quedaba supeditada a su aceptación por parte de la dirección, previo conocimiento del número de personas trabajadoras que solicitasen mantener el seguro de vida anterior.

Tercero.— Que una vez conocido el número de personas trabajadoras que han solicitado mantener el seguro de vida anterior, las direcciones de las sociedades arriba indicadas aceptan el principio de acuerdo de fecha 21 de diciembre de 1995.

Por todo lo anteriormente expuesto

ACUERDAN

Primero.— Elevar a definitivo el principio de acuerdo del seguro de vida colectivo “Robert Bosch” [FEMSA (alt)] de fecha 21 de diciembre de 1995.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en el principio de acuerdo, a las personas que han optado por el seguro de vida anterior se les mantendrá este seguro a título personal y con carácter excepcional, con las condiciones que existían y con los valores individuales de capital asegurado que tenían al 31 de diciembre de 1993 o a la fecha de incorporación a este seguro, si esta ha sido posterior a dicha fecha.

Tercero.— El contenido de este acuerdo será transpuesto al primer convenio colectivo que se firme, sustituyendo y anulando todo lo regulado en convenio colectivo sobre esta materia.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado, todas las partes firman el presente documento en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.—Por las sociedades RBEA, RBEC, RBEH, RBEL, RBEM, RBES, RBET y RBSP (firmado).—Por la representación legal de las personas trabajadoras (firmado).

ANEXO 11.1

- RBEM - TABLAS DE ANTIGÜEDAD Y DE HORAS EXTRA - 2023 Y 2024 -

BASES PARA ANTIGÜEDAD

GRUPO PROFESIONAL	IMPORTE BASE
A2	975,40
B1	975,40
B2	975,40
C1	991,51
C2	1012,97
D1	1034,34
D2	1071,83
E1	1125,50
E2	1206,96
F1	1206,96
F2	1206,96

HORAS EXTRA

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	DÍA LABORABLE	DÍA NO LABORABLE
A2	16,59	21,01
B1	16,93	21,45
B2	17,52	22,22
C1	19,29	24,48
C2	20,63	26,09
D1	22,27	28,31
D2	24,48	31,07
E1	27,12	34,35
E2	30,37	38,53
F1	34,24	43,40
F2	39,06	49,56

2ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 11.2

- RBEM - TABLAS DE ANTIGÜEDAD Y DE HORAS EXTRA - 2025 -

BASES PARA ANTIGÜEDAD

GRUPO PROFESIONAL	IMPORTE BASE
A2	985,15
B1	985,15
B2	985,15
C1	1001,43
C2	1023,10
D1	1044,68
D2	1082,55
E1	1136,76
E2	1219,03
F1	1219,03
F2	1219,03

HORAS EXTRA

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	DÍA LABORABLE	DÍA NO LABORABLE
A2	16,76	21,22
B1	17,10	21,66
B2	17,70	22,44
C1	19,48	24,72
C2	20,84	26,35
D1	22,49	28,59
D2	24,72	31,38
E1	27,39	34,69
E2	30,67	38,92
F1	34,58	43,83
F2	39,45	50,06

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 11.3

- RBEM - TABLAS DE ANTIGÜEDAD Y DE HORAS EXTRA - 2026 -

BASES PARA ANTIGÜEDAD

GRUPO PROFESIONAL	IMPORTE BASE
A2	1001,93
B1	1001,93
B2	1001,93
C1	1018,48
C2	1040,52
D1	1062,47
D2	1100,99
E1	1156,12
E2	1239,79
F1	1239,79
F2	1239,79

HORAS EXTRA

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	DÍA LABORABLE	DÍA NO LABORABLE
A2	17,05	21,58
B1	17,39	22,03
B2	18,00	22,82
C1	19,81	25,14
C2	21,19	26,80
D1	22,87	29,08
D2	25,14	31,91
E1	27,86	35,28
E2	31,19	39,58
F1	35,17	44,58
F2	40,12	50,91

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 11.4

- RBEM - TABLAS DE ANTIGÜEDAD Y DE HORAS EXTRA - 2027 -

BASES PARA ANTIGÜEDAD

GRUPO PROFESIONAL	IMPORTE BASE
A2	1024,01
B1	1024,01
B2	1024,01
C1	1040,93
C2	1063,45
D1	1085,89
D2	1125,26
E1	1181,60
E2	1267,11
F1	1267,11
F2	1267,11

HORAS EXTRA

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	DÍA LABORABLE	DÍA NO LABORABLE
A2	17,51	22,16
B1	17,86	22,62
B2	18,48	23,43
C1	20,34	25,82
C2	21,76	27,52
D1	23,49	29,86
D2	25,82	32,77
E1	28,61	36,23
E2	32,03	40,64
F1	36,12	45,78
F2	41,20	52,28

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 11.5

- RBEM - TABLAS DE ANTIGÜEDAD Y DE HORAS EXTRA - 2028 -

BASES PARA ANTIGÜEDAD

GRUPO PROFESIONAL	IMPORTE BASE
A2	1049,61
B1	1049,61
B2	1049,61
C1	1066,95
C2	1090,04
D1	1113,04
D2	1153,39
E1	1211,14
E2	1298,79
F1	1298,79
F2	1298,79

HORAS EXTRA

GRUPO PROFESIONAL	VALOR HORA	VALOR HORA
	DÍA LABORABLE	DÍA NO LABORABLE
A2	17,95	22,71
B1	18,31	23,19
B2	18,94	24,02
C1	20,85	26,47
C2	22,30	28,21
D1	24,08	30,61
D2	26,47	33,59
E1	29,33	37,14
E2	32,83	41,66
F1	37,02	46,92
F2	42,23	53,59

1ª emisión - 10.07.2023

ANEXO 12

DIETAS

A partir del 01.01.2023 entrará en vigor la siguiente tabla:

Grupo Profesional	España, Portugal	Resto países
	Hispano-América	
A1-F2	69,72	84,90

A partir del 01.01.2026 entrará en vigor la siguiente tabla:

Grupo Profesional	España, Portugal	Resto países
	Hispano-América	
A1-F2	74,00	88,00

A partir del 01.01.2027 entrará en vigor la siguiente tabla:

Grupo Profesional	España, Portugal	Resto países
	Hispano-América	
A1-F2	76,00	88,00

A partir del 01.01.2028 entrará en vigor la siguiente tabla:

Grupo Profesional	España, Portugal	Resto países
	Hispano-América	
A1-F2	78,00	90,00

Kilometraje

La tarifa de kilometraje para automóviles queda fijada:

- 2023 a 0,28 €/km
- De 2024 a 2027 a 0,30 €/km
- 2028 a 0,32 €/km

Esta tarifa lleva comprendida la cobertura de seguro a todo riesgo.

El Departamento de Personal tomará la iniciativa para facilitar esta cobertura a todos los que viajen en vehículo propio por cuenta de la empresa.

ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2023 Y 2024

- Acuerdo 4º y 5º Turno (Acuerdo de fecha 4.07.97)

	=<B2	=>C1
h) Turno 12 horas	13,41	16,07
k) Turno 8 horas	14,73	17,69

- Factor K - Artículo 59 CC= 2,3042
- Factor K2= 2,3042
- Factor K1= 1,8066
- Turno rotativo A/B (Acuerdo de fecha 4.07.97)
 - Operarios indirectos Femsa-alt

GRUPO PROFESIONAL*	VALOR HORA
A	1,1727
B	1,1893
C1	1,2394
C2-D1	1,2901
D1(Empleados)	1,9934

- Operarios directos Femsa-alt

GRUPO PROFESIONAL*	VALOR HORA
A	0,9380
B	0,9550
C1	0,9884

- Solapes (Acuerdo de fecha 7.05.03 y desarrollo de fecha 9.12.04)

34,10 €/día disfrutado

- Asistencia fuera de horario (Acuerdo de fecha 4.07.97)

12,05 €/día

- Cesta de Navidad (Acuerdo de fecha 10.03.98)

142,00 €.

Art. 78 C.C. s/acuerdo 13.10.2003

Madrid, 10 de Julio de 2023

ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2025

- Acuerdo 4º y 5º Turno (Acuerdo de fecha 4.07.97)

	<u>=<B2</u>	<u>=>C1</u>
h) Turno 12 horas	13,54	16,23
k) Turno 8 horas	14,88	17,87
- Factor K - Artículo 59 CC= 2,3272
- Factor K2= 2,3272
- Factor K1= 1,8247
- Turno rotativo A/B (Acuerdo de fecha 4.07.97)
 - Operarios indirectos Femsa-alt

GRUPO PROFESIONAL*	VALOR HORA
A	1,1844
B	1,2012
C1	1,2518
C2-D1	1,3030
D1(Empleados)	2,0133

- Operarios directos Femsa-alt

GRUPO PROFESIONAL*	VALOR HORA
A	0,9474
B	0,9646
C1	0,9983

- Solapes (Acuerdo de fecha 7.05.03 y desarrollo de fecha 9.12.04)

	34,44	€/día disfrutado
--	-------	------------------
- Asistencia fuera de horario (Acuerdo de fecha 4.07.97)

	12,17	€/día
--	-------	-------
- Cesta de Navidad (Acuerdo de fecha 10.03.98)

	143,00	€.
--	--------	----

Art. 78 C.C. s/acuerdo 13.10.2003

Madrid, 10 de Julio de 2023

ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2026

- Acuerdo 4º y 5º Turno (Acuerdo de fecha 4.07.97)

	=<B2	=>C1
h) Turno 12 horas	13,77	16,51
k) Turno 8 horas	15,13	18,17

- Factor K - Artículo 59 CC= 2,3668
- Factor K2= 2,3668
- Factor K1= 1,8558

- Turno rotativo A/B (Acuerdo de fecha 4.07.97)

- Operarios indirectos Femsa-alt

GRUPO PROFESIONAL*	VALOR HORA
A	1,2046
B	1,2217
C1	1,2731
C2-D1	1,3252
D1(Empleados)	2,0476

- Operarios directos Femsa-alt

GRUPO PROFESIONAL*	VALOR HORA
A	0,9635
B	0,9810
C1	1,0153

- Solapes (Acuerdo de fecha 7.05.03 y desarrollo de fecha 9.12.04)
35,03 €/día disfrutado
- Asistencia fuera de horario (Acuerdo de fecha 4.07.97)
12,38 €/día
- Cesta de Navidad (Acuerdo de fecha 10.03.98)
145,00 €.

Art. 78 C.C. s/acuerdo 13.10.2003

Madrid, 10 de Julio de 2023

ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2027

- Acuerdo 4º y 5º Turno (Acuerdo de fecha 4.07.97)

	=<B2	=>C1
h) Turno 12 horas	14,14	16,95
k) Turno 8 horas	15,54	18,66

- Factor K - Artículo 59 CC= 2,4305
- Factor K2= 2,4305
- Factor K1= 1,9057

- Turno rotativo A/B (Acuerdo de fecha 4.07.97)

- Operarios indirectos Femsa-alt

GRUPO PROFESIONAL*	VALOR HORA
A	1,2370
B	1,2546
C1	1,3074
C2-D1	1,3609
D1(Empleados)	2,1027

- Operarios directos Femsa-alt

GRUPO PROFESIONAL*	VALOR HORA
A	0,9894
B	1,0074
C1	1,0426

- Solapes (Acuerdo de fecha 7.05.03 y desarrollo de fecha 9.12.04)

35,97 €/día disfrutado

- Asistencia fuera de horario (Acuerdo de fecha 4.07.97)

12,65 €/día

- Cesta de Navidad (Acuerdo de fecha 10.03.98)

148,00 €.

Art. 78 C.C. s/acuerdo 13.10.2003

Madrid, 10 de Julio de 2023

ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2028

- Acuerdo 4º y 5º Turno (Acuerdo de fecha 4.07.97)

	=<B2	=>C1
h) Turno 12 horas	14,49	17,37
k) Turno 8 horas	15,93	19,13

- Factor K - Artículo 59 CC=

2,4913

- Factor K2=

2,4913

- Factor K1=

1,9533

- Turno rotativo A/B (Acuerdo de fecha 4.07.97)

- Operarios indirectos Femsa-alt

GRUPO PROFESIONAL*	VALOR HORA
A	1,2679
B	1,2860
C1	1,3401
C2-D1	1,3949
D1(Empleados)	2,1553

- Operarios directos Femsa-alt

GRUPO PROFESIONAL*	VALOR HORA
A	1,0141
B	1,0326
C1	1,0687

- Solapes (Acuerdo de fecha 7.05.03 y desarrollo de fecha 9.12.04)

36,87 €/día disfrutado

- Asistencia fuera de horario (Acuerdo de fecha 4.07.97)

12,97 €/día

- Cesta de Navidad (Acuerdo de fecha 10.03.98)

152,00 €.

Art. 78 C.C. s/acuerdo 13.10.2003

Madrid, 10 de Julio de 2023

(03/21.118/23)

